GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, miércoles 29 de marzo de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA A LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ÁMBITO, PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PÚBLICO EN GENERAL LA REUBICACIÓN DE DOMICILIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN TOLUCA.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE LOS PERIODOS QUE SE INDICAN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "PROMOTORA VIMO", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "RUBÍ 5", UBICADO EN CALLE ALBERT EINSTEIN, NÚMERO OFICIAL 409 LOTE 6E, DELEGACIÓN SAN MATEO OTZACATIPAN, SUBDELEGACIÓN CRESPA FLORESTA, U.T.B. LA CRESPA, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "PROMOTORA VIMO", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "RUBÍ 6", UBICADO EN CALLE ALBERT EINSTEIN, NÚMERO OFICIAL 409 LOTE 6F, DELEGACIÓN SAN MATEO OTZACATIPAN, SUBDELEGACIÓN CRESPA FLORESTA, U.T.B. LA CRESPA, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS LOS CONDOMINIOS DE LOS LOTES 1 AL 4, DEL 6 AL 8 Y DEL 10 AL 13 DE LA MANZANA 7; 1 AL 4, DEL 6 AL 8 Y DEL 10 AL 13 DE LA MANZANA 8; 1 AL 4, DEL 6 AL 9 Y DEL 11 AL 17 DE LA MANZANA 9; 1 Y 2 DE LA MANZANA 12; 1 AL 3 Y DEL 5 AL 7 DE LA MANZANA 18; LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS MISMOS LOTES Y EL DESARROLLO DE CONDOMINIOS EN LOS LOTES 1 MANZANA 7; 1 DE LA MANZANA 8; 1 AL 4 Y 11 DE LA MANZANA 9; 1 MANZANA 12 Y 1, 2 DE LA MANZANA 18, RESULTANTES DE LA RELOTIFICACIÓN MENCIONADA, EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "PASEOS DEL BOSQUE II", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "ROBLE", "ENCINO" Y "CEDROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE OFICIO No. 22400105L/003357/2022, DE FECHA 23 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2022.

A:202/3/001/02

TOMO
CCXV
Número
57
300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE AUDITORÍA.

ACUERDO DELEGATORIO DE ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA.

AVISOS JUDICIALES: 1433, 1434, 1435, 1438, 1440, 1443, 1455, 1456, 1457, 459-A1, 1698, 1706, 1724, 1736, 1737, 1738, 1739, 1741, 1872, 1884, 1885, 1891, 1894, 1895, 557-A1, 558-A1, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1977, 1979, 1980, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 591-A1, 592-A1, 593-A1, 594-A1 y 595-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1749, 1751, 1752, 1753, 1984, 1995, 590-A1, 1686, 523-A1, 12-B1, 1709, 1710, 1719, 1735, 529-A1, 530-A1, 534-A1, 535-A1, 536-A1, 537-A1, 1976, 1978, 1985, 1986, 1982, 1983, 597-A1, 24-B1, 1769, 1772, 538-A1, 1870, 1896, 559-A1, 1981, 1996 y 596-A1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la formula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, **"LAS PARTES"** suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 31 de agosto de 2018, con vigencia al primero de agosto de 2023.

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio en cita, **"LAS PARTES"**, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que, mediante el oficio PMA/SUB-ING/013/01/2023, se informa que, con base en el Acuerdo de Cabildo, derivado del punto PMATLA/SA/VEINTICUATRO/2022, asentado en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, 2022-2024; de fecha 01 de enero de 2022, por unanimidad de votos se faculta a la Presidenta Municipal para firmar convenios, contratos y cualquier documento jurídico propios de las atribuciones a su cargo, a nombre y en representación del Municipio, la que suscribe **C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES**, Presidenta Municipal Constitucional de **Atlacomulco**, en uso de las atribuciones conferidas aprueba la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, con el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas; del que se agrega copia certificada al presente como ANEXO "ÚNICO".

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, **"LAS PARTES"**, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial.
c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agregan el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, y se modifica el inciso a) de la cláusula **OCTAVA** para quedar de la siguiente manera:

"DE LAS FUNCIONES CATASTRALES"
SEGUNDA.-…

a) a g)…

h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral."

"DE LA RECAUDACIÓN"
OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, **"LA SECRETARIA"** descontará lo siguiente:

a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o trasferencias bancarias.

b) a c) …

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, para quedar de la siguiente manera:

"VIGENCIA"
VIGÉSIMA CUARTA Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado, el presente Convenio estará en vigor a partir del 2 de agosto del año dos mil veintitrés y por tiempo indeterminado.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **"EL MUNICIPIO"** deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio; con la finalidad de que si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo dentro de los treinta días naturales siguientes a su toma de protesta, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** decida dar por terminado el Convenio, informará a **"LA SECRETARÍA"** por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto, copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para ello **"LAS PARTES"** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido."

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México el día 31 del mes de enero del año dos mil veintitrés.

POR "LA SECRETARÍA".- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR "EL MUNICIPIO".- MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- CECILIO NICOLÁS MATEO.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ARMANDO LÓPEZ MONROY.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2022-2024

Atlacomulco Somos Todos

"2023. 70 aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Atlacomulco, México; a 23 de Enero de 2023
PMA/SUB-ING/013/01/2023

ING. ANA ELENA MAYA MORALES
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS
Y ORGANISMOS AUXILIARES
PRESENTE

Sirva el presente para informar a usted que, con base en el Acuerdo de Cabildo, derivado del punto PMATLA/SA/VEINTICUATRO/2022, asentado en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, 2022-2024; de fecha 01 de enero de 2022, por unanimidad de votos se me faculta como Presidente Municipal, firmar convenios y contratos y cualquier documento jurídico propios de las atribuciones a mi cargo, a nombre y en representación del Municipio, envío como anexo a este oficio la certificación del punto de acuerdo referido.

Por lo tanto, apruebo la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas, y por la otra el H. Ayuntamiento del municipio de Atlacomulco, Estado de México, mismo que extiende de forma indeterminada la vigencia del convenio que aparece publicado en la Gaceta Del Gobierno de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, reservándose el Municipio su derecho para darlo por concluido, conforme a lo estipulado en el mismo.

Sin otro particular por el momento, le expreso un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO

27 ENE 2023
10:00

T-33

Palacio Municipal S/N, Col. Centro Atlacomulco de Fabela, México, C.P. 50450, Tel./Fax: (712) 122 0333, 122 0200
www.atlacomulco.gob.mx

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la formula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha 3 de mayo de dos mil dieciocho, **"LAS PARTES"** suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 2 de julio de 2018, con vigencia al 3 de mayo de 2023.

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio en cita, **"LAS PARTES"**, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que, mediante el oficio PM/417/01/2023, se informa que, con base en el Acuerdo de Cabildo, derivado del punto No. XXV y Acuerdo No.21, asentado en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Oro 2022-2024, de fecha 01 de enero de 2022, por unanimidad de votos se faculta a la Presidenta Municipal para firmar convenios, contratos y cualquier documento jurídico propios de las atribuciones a su cargo, a nombre y en representación del Municipio, la que suscribe **C. Ruth Salazar García**, Presidenta Municipal Constitucional de **El Oro**, en uso de las atribuciones conferidas aprueba la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, con el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas; del que se agrega copia certificada al presente como ANEXO "ÚNICO".

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, **"LAS PARTES"**, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;

b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial.

c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agregan el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, y se modifica el inciso a) de la cláusula **OCTAVA** para quedar de la siguiente manera:

“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES”
SEGUNDA.-…

a) a g)…

h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

“DE LA RECAUDACIÓN”
OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARIA”** descontará lo siguiente:

a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o trasferencias bancarias.

b) a c) …

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, para quedar de la siguiente manera:

“VIGENCIA”
VIGÉSIMA CUARTA Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado, el presente Convenio estará en vigor a partir del 4 de mayo del año dos mil veintitrés y por tiempo indeterminado.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”** deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio; con la finalidad de que si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo dentro de los treinta días naturales siguientes a su toma de protesta, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto, copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para ello **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México el día 18 del mes de enero del año dos mil veintitrés.

POR “LA SECRETARÍA”.- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR “EL MUNICIPIO”.- RUTH SALAZAR GARCÍA.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- ROBERTO RODOLFO LEGORRETA GÓMEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- VERÓNICA NÚÑEZ GARCÍA.- TESORERA MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

GOBIERNO DE EL ORO 2022-2024

¡RESULTADOS SÍ!

EL ORO PUEBLO MÁGICO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Municipio De El Oro, Estado de México, 12 de enero de 2023
Oficio: PM/417/01/2023
Asunto: Suscripción del Convenio.

ANA ELENA MAYA MORALES
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS
Y ORGANISMOS AUXILIARES
PRESENTE

Sirva el presente para informar a usted que, con base en el Acuerdo de Cabildo, derivado del punto No. XXV y Acuerdo No. 21, asentado en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Oro 2022-2024, de fecha 01 de enero de 2022, por unanimidad de votos se me faculta como Presidente Municipal, firmar convenios, contratos y cualquier documento jurídico propios de las atribuciones a mi cargo, a nombre y en representación del Municipio, envío como anexo a este oficio la certificación del punto de acuerdo referido.

Por lo tanto, apruebo la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas, y por la otra el H. Ayuntamiento del municipio de El Oro, Estado de México, mismo que extiende de forma indeterminada la vigencia del convenio que aparece publicado en la Gaceta Del Gobierno de fecha 2 de Julio de 2018, reservándose el Municipio su derecho para darlo por concluido, conforme a lo estipulado en el mismo.

Sin otro particular por el momento, le expreso un cordial saludo.

EL ORO ¡RESULTADOS SÍ! Presidencia GOBIERNO DE EL ORO 2022-2024

ATENTAMENTE

PROFRA. RUTH SALAZAR GARCIA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO

C.c.p. C.P. María Elena Bautista Togo/Contralor Municipal
C.c.p. C.P. Verónica Núñez García/ Tesorera Municipal.
C.c.p. Archivo

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la formula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, **"LAS PARTES"** suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 31 de mayo de 2018, con vigencia al primero de marzo de 2023.

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio en cita, **"LAS PARTES"**, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que, mediante el oficio PMT/JCUP/028/2023, se informa que, con base en el acuerdo de cabildo No.7, derivado del punto número siete, asentado en el Acta de la cuadragésima sexta sesión de cabildo del H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México con carácter ordinario 38, tipo publica de régimen resolutivo celebrada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés aprobado por unanimidad de votos se faculta al Presidente Municipal para suscribir el instrumento legal que procede, el que suscribe **C. JUAN CARLOS URIBE PADILLA**, Presidente Municipal Constitucional de **Teoloyucan**, en uso de las atribuciones conferidas aprueba la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, con el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas; del que se agrega copia certificada al presente como ANEXO "ÚNICO".

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, **"LAS PARTES"**, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;

b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial.

c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agregan el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, y se modifica el inciso a) de la cláusula **OCTAVA** para quedar de la siguiente manera:

“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES”
SEGUNDA.-…

a) a g)…

h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

“DE LA RECAUDACIÓN”
OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARIA”** descontará lo siguiente:

a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o trasferencias bancarias.

b) a c) …

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, para quedar de la siguiente manera:

“VIGENCIA”
VIGÉSIMA CUARTA Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado, el presente Convenio estará en vigor a partir del 2 de marzo del año dos mil veintitrés y por tiempo indeterminado.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”** deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio; con la finalidad de que si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo dentro de los treinta días naturales siguientes a su toma de protesta, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto, copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para ello **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México el día 08 del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

POR “LA SECRETARÍA”.- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR “EL MUNICIPIO”.- JUAN CARLOS URIBE PADILLA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- CHRISTIAN VARGAS QUIJANO.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan
Administración Municipal 2022-2024
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Gobierno de Teoloyucan

Municipio de Teoloyucan, Estado de México, 01 de Febrero de 2023
Oficio: **PMT/JCUP/028/2023.**
Asunto: Suscripción del Convenio.

ANA ELENA MAYA MORALES
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES
PRESENTE:

Sirva el presente para informar a usted que, con base en el acuerdo de cabildo No.7, derivado del punto número siete, asentado en el acta de la cuadragésima sexta sesión de cabildo del H.Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México con carácter ordinario 38, tipo publica de régimen resolutivo celebrada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés aprobado por Unanimidad de votos se me faculta como Presidente Municipal, suscribir el instrumento jurídico que procede, envío como anexo a este oficio la certificación del punto de acuerdo referido con número de oficio CPC/1902/005/2023.

Por lo tanto, apruebo la suscripción el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas, y por la otra el H. Ayuntamiento del municipio de Teoloyucan, Estado de México, mismo que extiende de forma indeterminada la vigencia del convenio que aparece publicado en la Gaceta Del Gobierno de fecha 31 de Mayo de 2018, reservándose el Municipio su derecho para darlo por concluido, conforme a lo estipulado en el mismo.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA

MTRO. JUAN CARLOS URIBE PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024.

c.c.p Lic. Ángel Dominguez Mercado.- Contralor Interno Municipal
c.c.p Ing. Christian Vargas Quijano.-Tesorero Municipal
c.c.p Archivo

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: CCLEM, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

LCDA. ROSA MARÍA NAVA ACUÑA, DIRECTORA GENERAL Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 590 E Y 590 F DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 8 FRACCIÓN I, 16 Y 19 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7, 10 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, y tiene como objeto ofrecer y prestar el servicio de conciliación laboral para los asuntos de competencia local, en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, procurando el equilibrio entre los patrones y trabajadores, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

SEGUNDO. - Que de conformidad con la Legislación en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias tienen la obligación de poner a disposición del público y actualizar, entre otras, la información relativa al domicilio de sus unidades administrativas.

TERCERO. - Que el 31 de octubre de 2022 mediante la Cuarta Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México se aprobó la reubicación de las oficinas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México con sede en Toluca.

CUARTO. - Que por las necesidades del servicio, y a efecto de dar cumplimiento a las funciones conciliatorias conferidas por la ley, resulta necesario contar con instalaciones suficientes para el desarrollo de las actividades inherentes al Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y tomando en consideración que en Cuarta Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México se aprobó el cambio de domicilio de las instalaciones que ocupan en la ciudad de Toluca de Lerdo.

Es por lo anterior y con el propósito de dar certeza a las y los interesados sobre el domicilio donde tendrá su sede el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA A LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ÁMBITO, PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS Y PÚBLICO EN GENERAL LA REUBICACIÓN DE DOMICILIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN TOLUCA.

PRIMERO. - Se autoriza la reubicación de domicilio del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México con Sede en Toluca de Lerdo.

SEGUNDO.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas, personas físicas y morales prestadoras de servicios generales y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes que, a partir de fecha 10 de abril de 2023 el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, con Sede en Toluca de Lerdo, tendrá como nuevo domicilio oficial, el ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 306, Colonia Santa Clara, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50090.

TERCERO. - Las notificaciones, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites y servicios, procedimientos administrativos y demás asuntos relacionados con esa unidad administrativa deberán enviarse y realizarse en el domicilio señalado en el numeral segundo del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno”.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 24 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- LCDA. ROSA MARIA NAVA ACUÑA.- DIRECTORA GENERAL Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: CCLEM, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

LIC. ROSA MARÍA NAVA ACUÑA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 590 E Y 590 F DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 8 Y 19 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y;

CONSIDERANDO.

Que la Ley Federal de Trabajo en el artículo 521 establece que la prescripción de las acciones laborales se interrumpe por la presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 684-B de esta Ley. La interrupción de la prescripción cesará a partir del día siguiente en que el Centro de Conciliación Laboral expida la constancia de no conciliación, o en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés de parte;

Que la Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 714 que las actuaciones de los Tribunales, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y de los Centros de Conciliación Locales deben practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad, siempre que esta Ley no disponga otra cosa;

Que también establece el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo, que son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquellos en que las autoridades laborales señaladas en el citado artículo 714 suspendan sus labores;

Que el 21 de diciembre de 2022, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el “Acuerdo por el que se establece el Calendario Oficial que regirá durante el año 2023”, mismo que establece en su artículo cuarto que el citado calendario será de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas que laboran en el sector central del Poder Ejecutivo del Estado de México y de orientación para los organismos auxiliares;

Que el proceso del derecho del trabajo y los procedimientos de conciliación prejudicial se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la Ley Federal del Trabajo;

Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los usuarios que tienen asuntos en trámite; así como, a todo el público en general, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos de conciliación prejudicial el Centro de Conciliación Laboral, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DEL CENTRO DE CONCILACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE LOS PERIODOS QUE SE INDICAN.

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos de Conciliación Prejudicial Laboral que en ejercicio de sus atribuciones realiza el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, se suspenden los términos y plazos en el siguiente periodo:

a) Del 01 de abril de 2023 al 09 de abril de 2023, para reanudarse el lunes 10 de abril de 2023.

SEGUNDO. Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días a que se refiere el artículo anterior, por lo que en esos periodos no correrán los plazos previstos en la Ley Federal del Trabajo; así como, en los demás ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

TERCERO. Quedan habilitados los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, de abril de 2023; exclusivamente para trámites conducentes propios de la Unidad de Apoyo Administrativo; así como, para que los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del o los contratos, y/o los convenios modificatorios de adquisición de bienes y contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. - Hágase de conocimiento de este Acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento del presente al Consejo Directivo y Unidades Administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, asimismo dese difusión en la página oficial de Internet de este organismo público auxiliar.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de marzo de dos mil veintitrés, firmando al calce y al margen, da fe.

ATENTAMENTE.- Lic. Rosa María Nava Acuña.- Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.- (Rúbrica).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	**22400105050000T/008/2023**
Fecha de expedición:	**20 de enero de 2023**
Lugar de expedición:	**Toluca, Estado de México**
Expediente:	**DRVT/RLTOL/156/2022**
Autorización de condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Rubí 5".	

"Promotora VIMO", S.A. de C.V.
Domicilio: Calle Benito Juárez García
número 1829, San Salvador Tizatlalli,
municipio de Metepec, Estado de México
Teléfono: 722 232 6884
Correo electrónico: pablo.garcia@vimo.mx

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/156/2022, para obtener la autorización de condominio vertical habitacional de tipo popular, con un total de 28 departamentos para 28 viviendas, con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Albert Einstein número oficial 409 Lote 6E
Delegación:	San Mateo Otzacatipan
Subdelegación:	Crespa Floresta
U.T.B.:	La Crespa
Municipio:	Toluca, Estado México.
Superficie:	2,780.44 m^2
Condominio de tipo:	Vertical Habitacional Popular

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.35 fracción VI, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020 y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de condominio vertical habitacional de tipo popular para 28 departamentos con 28 viviendas, denominado "Rubí 5", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/156/2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que la persona moral denominada "Promotora VIMO", S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo mediante la escritura número 14,825, volumen 489 ordinario, folios 001 al 009, del 27 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Licenciando Enrique Serrano Herrera, Notario Interino de la Notaría Pública 132 del Estado de México, con residencia en el municipio de Zinacantepec, donde se hace constar la protocolización del oficio de autorización de subdivisión número 22400101040000T/0041/2021 y su plano de fecha 22 de julio de 2021; inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina

Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00347608, número de trámite 673986, del 11 de enero de 2022.

III. Que mediante instrumento número 27,069, volumen 1,191, del 11 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, Notario Público número 87 del Estado de México, se constituyó “PROMOTORA VIMO”, S.A. DE C.V.; inscrito en el Registro Público del Comercio en el folio mercantil electrónico 46446*12.

IV. Que presenta escritura número 10,779, volumen 231 ordinario, folios 014 al 015, del 25 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Serrano Herrera, Titular de la Notaría Pública 118 del Estado de México, con residencia en el municipio de Chimalhuacán, mediante la cual se hace constar el poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración que otorga “Promotora VIMO”, S.A. de C.V., representada en este acto por el Secretario del Consejo de Administración Licenciado Pablo García García, en favor del Arquitecto Jesús Alberto León Reyes.

V. Que el C. Pablo García García, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número IDMEX1152165483, con vigencia hasta el año 2024.

VI. Que el C. Jesús Alberto León Reyes, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX2183651154, con vigencia hasta el año 2031.

VII. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública de Toluca, emitió el Acuerdo de autorización número CUS/20/2021, del 26 de agosto de 2021, mediante el cual se autoriza a “Promotora VIMO”, S.A. de C.V. el cambio de densidad para subdividir y tramitar 6 lotificaciones en condominio ante el Gobierno del Estado de México, en el predio ubicado en la prolongación Albert Einstein número 409, lote 6, unidad territorial básica La Crespa, delegación San Mateo Otzacatipan/Crespa Floresta, de este municipio de Toluca, mismo que cuenta con una superficie de terreno de 15,416.09 m^2, en donde se señala una superficie de lote mínimo de 2,805.55 m^2 para el lote 1, 2,348.45 m^2 para el lote 2, 2,780.01 m^2 para el lote 3, 2,350.05 m^2 para el lote 4, 2,780.44 m^2 para el lote 5 y 2,351.59 m^2 para el lote 6; frente mínimo de 12.05 m para el lote 1, 27.75 para el lote 2, 11.85 m para el lote 3, 27.75 para el lote 4, 11.85 para el lote 5 y 27.75 m para el lote 6; densidad 28 viviendas por lotificación, 8 departamentos de 3 recámaras, 16 de 2 recámaras y 4 de 2 recámaras (chicos); coeficiente de utilización: 0.93 VSP lote 1, 1.11 VSP lote 2, 0.93 VSP lote 3, 1.11 VSP lote 4, 0.94 VSP lote 5 y 1.11 VSP lote 6.

VIII. Que mediante oficio número CUS/020/MAYO/2021, del 08 de agosto de 2022, se emite la prórroga del cambio de densidad, para subdividir y tramitar 6 lotificaciones en condominio ante el Gobierno del Estado de México señalado en el numeral que antecede, con una vigencia prorrogada del 26 de agosto de 2022 al 26 de agosto de 2023.

IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Toluca, expidió la constancia de alineamiento y número oficial con número de registro 0292, folio de referencia DGDUyOT/0310/2022, del 11 de febrero de 2022, en donde no se contemplan restricciones absolutas de construcción y se señala que al predio materia del presente le corresponde el número oficial 409 Lote 6E de la calle Albert Einstein, delegación San Mateo Otzacatipan, subdelegación Crespa Floresta, U.T.B. La Crespa, municipio de Toluca, Estado de México.

X. Que mediante oficio número 200C1A000/1365/2021, del 29 de diciembre de 2021, otorgada por la Dirección General de Agua y Saneamiento de Toluca, se emite el Dictamen de Factibilidad, exclusivamente para un condominio vertical de 28 áreas privativas tipo medio denominado “Rubí 5”, ubicado en la calle prolongación Albert Einstein número 409, lote 6E, La Crespa, San Mateo Otzacatipan, Estado de México.

XI. Que la Oficina de Atención a Solicitudes Zona Toluca, de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número ZT-DPC-OAS-04/2022, del 13 de enero de 2022, emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el proyecto denominado “Crespa Town Etapa 6 (Rubí 5 y Rubí 6)”, localizado en calle prolongación Albert Einstein número 409, lote 6E y 6F, colonia La Crespa/Floresta, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México.

XII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el Certificado de libertad o existencia de gravámenes con folio real electrónico 00347608, trámite 722351, del 12 de septiembre de 2022, en el cual no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.

XIII. Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM de los predios que nos ocupan.

XIV. Que presenta los planos arquitectónicos de los prototipos de cada edificio.

XV. Que presentó el plano de distribución de las áreas del condominio en original y en medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen el artículo 113 fracción I, numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la sociedad “Promotora VIMO”, S.A. de C.V., el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado “Rubí 5”, como una unidad espacial integral para que en el lote con superficie de 2,780.44 m^2 (Dos mil setecientos ochenta punto cuarenta y cuatro metros cuadrados), ubicado en calle Albert Einstein, número oficial 409 Lote 6E, delegación San Mateo Otzacatipan, subdelegación Crespa Floresta, U.T.B. La Crespa, municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 28 departamentos para 28 viviendas de tipo popular en 5 edificios conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Predio	Superficie (m^2)	Uso
LOTE 6-E	2,780.44	HABITACIONAL

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

		Unidad privativa	Superficie departamento privativo	Superficie cajón de estacionamiento	Superficie total privativa	Uso	No. de viviendas
EDIFICIO A	PLANTA BAJA	A-100	77.87 m^2	12.50 m^2	90.37 m^2	HABITACIONAL	1
		A-101	77.73 m^2	12.50 m^2	90.23 m^2	HABITACIONAL	1
	PRIMER NIVEL	A-200	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		A-201	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SUB-TOTAL		284.88 m^2	50.00 m^2	334.88 m^2	HABITACIONAL	4

		Unidad privativa	Superficie departamento privativo	Superficie cajón de estacionamiento	Superficie total privativa	Uso	No. de viviendas
EDIFICIO B	PLANTA BAJA	B-100	77.87 m^2	12.50 m^2	90.37 m^2	HABITACIONAL	1
		B-101	77.73 m^2	12.50 m^2	90.23 m^2	HABITACIONAL	1
	PRIMER NIVEL	B-200	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		B-201	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1

	SEGUNDO NIVEL	B-300	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		B-301	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SUB-TOTAL		414.16 m^2	75.00 m^2	489.16 m^2	HABITACIONAL	6

		Unidad privativa	Superficie departamento privativo	Superficie cajón de estacionamiento	Superficie total privativa	Uso	No. de viviendas
EDIFICIO C	PLANTA BAJA	C-100	77.85 m^2	12.50 m^2	90.35 m^2	HABITACIONAL	1
		C-101	77.87 m^2	12.50 m^2	90.37 m^2	HABITACIONAL	1
	PRIMER NIVEL	C-200	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		C-201	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SEGUNDO NIVEL	C-300	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		C-301	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SUB-TOTAL		414.28 m^2	75.00 m^2	489.28 m^2	HABITACIONAL	6

		Unidad privativa	Superficie departamento privativo	Superficie cajón de estacionamiento	Superficie total privativa	Uso	No. de viviendas
EDIFICIO D	PLANTA BAJA	D-100	77.80 m^2	12.50 m^2	90.30 m^2	HABITACIONAL	1
		D-101	77.87 m^2	12.50 m^2	90.37 m^2	HABITACIONAL	1
	PRIMER NIVEL	D-200	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		D-201	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SEGUNDO NIVEL	D-300	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		D-301	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SUB-TOTAL		414.23 m^2	75.00 m^2	489.23 m^2	HABITACIONAL	6

		Unidad privativa	Superficie departamento privativo	Superficie cajón de estacionamiento	Superficie total privativa	Uso	No. de viviendas
EDIFICIO E	PLANTA BAJA	E-100	77.80 m^2	12.50 m^2	90.30 m^2	HABITACIONAL	1
		E-101	78.02 m^2	12.50 m^2	90.52 m^2	HABITACIONAL	1

	PRIMER NIVEL	E-200	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		E-201	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SEGUNDO NIVEL	E-300	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		E-301	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SUB-TOTAL		414.38 m^2	75.00 m^2	489.38 m^2	HABITACIONAL	6

GRAN-TOTAL	**1,941.93 m^2**	**350.00 m^2**	**2,291.93 m^2**	**HABITACIONAL**	**28**

DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES INTERIORES

ESPACIO	EDIFICIO "A"	EDIFICIO "B"	EDIFICIO "C"	EDIFICIO "D"	EDIFICIO "E"	TOTAL
Vestíbulo de acceso planta baja	5.88 m^2	5.88 m^2	5.88 m^2	5.88 m^2	5.88 m^2	29.40 m^2
Ducto instalaciones planta baja	1.63 m^2	1.63 m^2	1.63 m^2	1.63 m^2	1.63 m^2	8.15 m^2
Cubo de escaleras planta baja	11.17 m^2	11.17 m^2	11.17 m^2	11.17 m^2	11.17 m^2	55.85 m^2
Sub-total planta baja	**18.68 m^2**	**18.68 m^2**	**18.68 m^2**	**18.68 m^2**	**18.68 m^2**	**93.40 m^2**
Vestíbulo de acceso 1er y 2do nivel	5.88 m^2	11.76 m^2	11.76 m^2	11.76 m^2	11.76 m^2	52.92 m^2
Ducto instalaciones 1er y 2do nivel	1.63 m^2	3.26 m^2	3.26 m^2	3.26 m^2	3.26 m^2	14.67 m^2
Cubo de escaleras 1er y 2do nivel	11.17 m^2	22.34 m^2	22.34 m^2	22.34 m^2	22.34 m^2	100.53 m^2
Sub-total 1er y 2do nivel	**18.68 m^2**	**37.36 m^2**	**37.36 m^2**	**37.36 m^2**	**37.36 m^2**	**168.12 m^2**
Superficie total planta baja 1er y 2do nivel	**37.36 m^2**	**56.04 m^2**	**56.04 m^2**	**56.04 m^2**	**56.04 m^2**	**261.52 m^2**

DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES EXTERIORES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m^2)
Área caseta de vigilancia, concentración de medidores y transformador	12.38
Área de cuarto de máquinas	4.25
Área cajones de estacionamiento para visitas (C.E.V. 1 al 2 y para personas con capacidades diferentes C.E.V.P.C.D. 3)	40.74
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 1)	221.38
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 2)	5.78
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 3)	98.76
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 4)	5.82
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 5)	5.82
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 6)	2.94
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 7)	10.77
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 8)	11.10
Área de andador peatonal A	68.40
Área de andador peatonal B	81.29

Área de vialidad privada	982.93
Área separación de colindancias (S.C.)	6.27
Total de áreas comunes	**1,558.63**

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

Área departamentos privativos (planta baja, 1er y 2do nivel 5 edificios)	1,941.93 m^2
Área de cajones de estacionamiento, uso privativo	350.00 m^2
Áreas comunes (vestíbulo acceso, cubo escaleras y ducto de instalaciones)	261.52 m^2
Áreas verdes y recreativas de uso común (A.V.R.U.C. 1,2,3,4,5,6,7 y 8)	362.37 m^2
Área de andadores peatonales (A y B)	149.69 m^2
Área de cajones de estacionamiento para visitas (C.E.V. 1 al 2 y para personas con capacidades diferentes C.E.V.P.C.D. 3)	40.74 m^2
Área de caseta de vigilancia, concentración de medidores y transformador	12.38 m^2
Área de cuarto de máquinas	4.25 m^2
Superficie de vialidad privada	982.93 m^2
Área separación de colindancias (S.C.)	6.27 m^2
Área total del condominio	4,112.08 m^2
Área total del predio	2,780.44 m^2
Número de áreas privativas	28
Número de viviendas	28
Número de cajones de estacionamiento para visitas	3

SEGUNDO. El condominio materia del presente se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

CONFORME A LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD PARA SUBDIVIDIR Y TRAMITAR 6 LOTIFICACIONES EN CONDOMINIO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**Toluca**
Zona:	**Habitacional**
Clave:	**H.200.B**
Uso del suelo:	**Habitacional**
Superficie máxima de desplante:	**70% de la superficie total de cada área privativa**
Superficie mínima sin construcción:	**30% de la superficie total de cada área privativa**
Altura:	**4 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de banqueta**
Densidad:	**28 viviendas por lotificación, 8 departamentos de 3 recámaras, 16 de 2 recámaras y 4 de 2 recámaras (chicos).**
Coeficiente de utilización:	**0.94 Veces la superficie del predio**

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del condominio de 28 viviendas de tipo popular, la cantidad de $30,982.84 (Treinta mil novecientos ochenta y dos pesos 84/100 m.n.); una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

3. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

   La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 110 fracción I y II, 115 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y lo que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable; las obras correspondientes al desarrollo serán:

   I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

   Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

   A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
   B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
   C) Red de distribución de energía eléctrica;
   D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
   E) Guarniciones, banquetas y rampa, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
   F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
   G) Jardinería y forestación;
   H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
   I) Señalamiento vial.

   Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

   II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

   SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número 200C1A000/1365/2021, del 29 de diciembre de 2021.

   SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base en la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad, mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-04/2022, del 13 de enero de 2022.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Toluca por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de $15,383.20 (Quince mil trescientos ochenta y tres pesos 20/100 m.n.), por el tipo habitacional popular y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de $16,908.14 (Dieciséis mil novecientos ocho pesos 14/100 m.n.).

6. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:

   A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
   B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
   C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
   D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
   E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
   F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
   G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

7. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) y 115 fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante muros no menores a dos puntos veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **NO está obligado** a ceder áreas de donación, ni ejecutar obras de equipamiento urbano.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras, para que termine y entregue las obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano al interior del condominio a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento con los 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las

obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$1,112,422.19 (Un millón ciento doce mil cuatrocientos veintidós pesos 19/100 m.n.)**. Dicha garantía **deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva** y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción VI, inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **$11,124.22 (Once mil ciento veinticuatro pesos 22/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 1.00% (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$1,112,422.19 (Un millón ciento doce mil cuatrocientos veintidós pesos 19/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI, inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Toluca una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso J), 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y/o viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslados de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. La sociedad denominada "Promotora VIMO", S.A. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso N), deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a

llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M), deberán proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.

DÉCIMO OCTAVO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización, y en su caso, de equipamiento.

DÉCIMO NOVENO. Deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

VIGÉSIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento exijan una autorización específica.

VIGÉSIMO PRIMERO. Previo al uso y aprovechamiento del predio se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de condominio vertical habitacional de tipo popular denominado “Rubí 5”, ubicado en calle Albert Einstein, número oficial 409 Lote 6E, delegación San Mateo Otzacatipan, subdelegación Crespa Floresta, U.T.B. La Crespa, municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO CUARTO. La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
P. Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca.
Expediente: DRVT/RLTOL/156/2022.
Folio DGOyCU: 0298/2023.
DNSH/VJCB/EEZ.

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	**22400105050000T/009/2023**
Fecha de expedición:	**20 de enero de 2023**
Lugar de expedición:	**Toluca, Estado de México**
Expediente:	**DRVT/RLTOL/157/2022**
Autorización de condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Rubí 6".	

"Promotora VIMO", S.A. de C.V.
Domicilio: Calle Benito Juárez García
número 1829, San Salvador Tizatlalli,
municipio de Metepec, Estado de México
Teléfono: 722 232 6884
Correo electrónico: pablo.garcia@vimo.mx

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/157/2022, para obtener la autorización de condominio vertical habitacional de tipo popular, con un total de 28 departamentos para 28 viviendas, con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Albert Einstein número oficial 409 Lote 6F
Delegación:	San Mateo Otzacatipan
Subdelegación:	Crespa Floresta
U.T.B.:	La Crespa
Municipio:	Toluca, Estado México.
Superficie:	2,351.59 m^2
Condominio de tipo:	Vertical Habitacional Popular

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.35 fracción VI, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020 y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de condominio vertical habitacional de tipo popular para 28 departamentos con 28 viviendas, denominado "Rubí 6", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/156/2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que la persona moral denominada "Promotora VIMO", S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo mediante la escritura número 14,825, volumen 489 ordinario, folios 001 al 009, del 27 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Licenciando Enrique Serrano Herrera, Notario Interino de la Notaría Pública 132 del Estado de México, con residencia en el municipio de Zinacantepec, donde se hace constar la protocolización del oficio de autorización de subdivisión número 22400101040000T/0041/2021 y su plano de fecha 22 de julio de 2021; inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00347609, número de trámite 673986, del 11 de enero de 2022.

III. Que mediante instrumento número 27,069, volumen 1,191, del 11 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, Notario Público número 87 del Estado de México, se constituyó “PROMOTORA VIMO”, S.A. DE C.V.; inscrito en el Registro Público del Comercio en el folio mercantil electrónico 46446*12.

IV. Que presenta escritura número 10,779, volumen 231 ordinario, folios 014 al 015, del 25 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Serrano Herrera, Titular de la Notaría Pública 118 del Estado de México, con residencia en el municipio de Chimalhuacán, mediante la cual se hace constar el poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración que otorga “Promotora VIMO”, S.A. de C.V., representada en este acto por el Secretario del Consejo de Administración Licenciado Pablo García García, en favor del Arquitecto Jesús Alberto León Reyes.

V. Que el C. Pablo García García, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número IDMEX1152165483, con vigencia hasta el año 2024.

VI. Que el C. Jesús Alberto León Reyes, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX2183651154, con vigencia hasta el año 2031.

VII. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública de Toluca, emitió el Acuerdo de autorización número CUS/20/2021, del 26 de agosto de 2021, mediante el cual se autoriza a “Promotora Vimo”, S.A. de C.V. el cambio de densidad para subdividir y tramitar 6 lotificaciones en condominio ante el Gobierno del Estado de México, en el predio ubicado en la prolongación Albert Einstein número 409, lote 6, unidad territorial básica La Crespa, delegación San Mateo Otzacatipan/Crespa Floresta, de este municipio de Toluca, mismo que cuenta con una superficie de terreno de 15,416.09 m^2, en donde se señala una superficie de lote mínimo de 2,805.55 m^2 para el lote 1, 2,348.45 m^2 para el lote 2, 2,780.01 m^2 para el lote 3, 2,350.05 m^2 para el lote 4, 2,780.44 m^2 para el lote 5 y 2,351.59 m^2 para el lote 6; frente mínimo de 12.05 m para el lote 1, 27.75 para el lote 2, 11.85 m para el lote 3, 27.75 para el lote 4, 11.85 para el lote 5 y 27.75 m para el lote 6; densidad 28 viviendas por lotificación, 8 departamentos de 3 recámaras, 16 de 2 recámaras y 4 de 2 recámaras (chicos); coeficiente de utilización: 0.93 VSP lote 1, 1.11 VSP lote 2, 0.93 VSP lote 3, 1.11 VSP lote 4, 0.94 VSP lote 5 y 1.11 VSP lote 6.

VIII. Que mediante oficio número CUS/020/MAYO/2021, del 08 de agosto de 2022, se emite la prórroga del cambio de densidad, para subdividir y tramitar 6 lotificaciones en condominio ante el Gobierno del Estado de México señalado en el numeral que antecede, con una vigencia prorrogada del 26 de agosto de 2022 al 26 de agosto de 2023.

IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Toluca, expidió la constancia de alineamiento y número oficial con número de registro 0273, folio de referencia DGDUyOT/0309/2022, del 09 de febrero de 2022, en donde no se contemplan restricciones absolutas de construcción y se señala que al predio materia del presente le corresponde el número oficial 409 Lote 6F de la calle Albert Einstein, delegación San Mateo Otzacatipan, subdelegación Crespa Floresta, U.T.B. La Crespa, municipio de Toluca, Estado de México.

X. Que mediante oficio número 200C1A000/1367/2021, del 29 de diciembre de 2021, otorgada por la Dirección General de Agua y Saneamiento de Toluca, se emite el Dictamen de Factibilidad, exclusivamente para un condominio vertical de 28 áreas privativas tipo medio denominado “Rubí 6”, ubicado en la calle prolongación Albert Einstein número 409, lote 6F, La Crespa, San Mateo Otzacatipan, Estado de México.

XI. Que la Oficina de Atención a Solicitudes Zona Toluca, de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número ZT-DPC-OAS-04/2022, del 13 de enero de 2022, emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el proyecto denominado “Crespa Town Etapa 6 (Rubí 5 y Rubí 6)”, localizado en calle prolongación Albert Einstein número 409, lote 6E y 6F, colonia La Crespa/Floresta, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México.

XII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el Certificado de libertad o existencia de gravámenes con folio real electrónico 00347609, trámite 722353, del 12 de septiembre de 2022, en el cual no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.

XIII. Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM de los predios que nos ocupan.

XIV. Que presenta los planos arquitectónicos de los prototipos de cada edificio.

XV. Que presentó el plano de distribución de las áreas del condominio en original y en medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen el artículo 113 fracción I, numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la sociedad "Promotora VIMO", S.A. de C.V., el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Rubí 6", como una unidad espacial integral para que en el lote con superficie de 2,351.59 m^2 (Dos mil trescientos cincuenta y uno punto cincuenta y nueve metros cuadrados), ubicado en calle Albert Einstein, número oficial 409 Lote 6F, delegación San Mateo Otzacatipan, subdelegación Crespa Floresta, U.T.B. La Crespa, municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 28 departamentos para 28 viviendas de tipo popular en 5 edificios conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Predio	Superficie (m^2)	Uso
LOTE 6-F	2,351.59	HABITACIONAL

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

		Unidad privativa	Superficie departamento privativo	Superficie cajón de estacionamiento	Superficie total privativa	Uso	No. de viviendas
EDIFICIO A	PLANTA BAJA	A-100	77.87 m^2	12.50 m^2	90.37 m^2	HABITACIONAL	1
		A-101	77.58 m^2	12.50 m^2	90.08 m^2	HABITACIONAL	1
	PRIMER NIVEL	A-200	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		A-201	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SUB-TOTAL		284.73 m^2	50.00 m^2	334.73 m^2	HABITACIONAL	4

		Unidad privativa	Superficie departamento privativo	Superficie cajón de estacionamiento	Superficie total privativa	Uso	No. de viviendas
EDIFICIO B	PLANTA BAJA	B-100	77.87 m^2	12.50 m^2	90.37 m^2	HABITACIONAL	1
		B-101	77.73 m^2	12.50 m^2	90.23 m^2	HABITACIONAL	1
	PRIMER NIVEL	B-200	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		B-201	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SEGUNDO NIVEL	B-300	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		B-301	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SUB-TOTAL		414.16 m^2	75.00 m^2	489.16 m^2	HABITACIONAL	6

		Unidad privativa	Superficie departamento privativo	Superficie cajón de estacionamiento	Superficie total privativa	Uso	No. de viviendas
EDIFICIO C	PLANTA BAJA	C-100	77.87 m^2	12.50 m^2	90.37 m^2	HABITACIONAL	1
		C-101	77.73 m^2	12.50 m^2	90.23 m^2	HABITACIONAL	1
	PRIMER NIVEL	C-200	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		C-201	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SEGUNDO NIVEL	C-300	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		C-301	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SUB-TOTAL		414.16 m^2	75.00 m^2	489.16 m^2	HABITACIONAL	6

		Unidad privativa	Superficie departamento privativo	Superficie cajón de estacionamiento	Superficie total privativa	Uso	No. de viviendas
EDIFICIO D	PLANTA BAJA	D-100	77.87 m^2	12.50 m^2	90.37 m^2	HABITACIONAL	1
		D-101	77.73 m^2	12.50 m^2	90.23 m^2	HABITACIONAL	1
	PRIMER NIVEL	D-200	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		D-201	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SEGUNDO NIVEL	D-300	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		D-301	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SUB-TOTAL		414.16 m^2	75.00 m^2	489.16 m^2	HABITACIONAL	6

		Unidad privativa	Superficie departamento privativo	Superficie cajón de estacionamiento	Superficie total privativa	Uso	No. de viviendas
EDIFICIO E	PLANTA BAJA	E-100	77.87 m^2	12.50 m^2	90.37 m^2	HABITACIONAL	1
		E-101	77.58 m^2	12.50 m^2	90.08 m^2	HABITACIONAL	1
	PRIMER NIVEL	E-200	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		E-201	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
	SEGUNDO NIVEL	E-300	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1
		E-301	64.64 m^2	12.50 m^2	77.14 m^2	HABITACIONAL	1

SUB-TOTAL	414.01 m^2	75.00 m^2	489.01 m^2	HABITACIONAL	6

GRAN-TOTAL	**1,941.22 m^2**	**350.00 m^2**	**2,291.22 m^2**	**HABITACIONAL**	**28**

DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES INTERIORES

ESPACIO	EDIFICIO "A"	EDIFICIO "B"	EDIFICIO "C"	EDIFICIO "D"	EDIFICIO "E"	TOTAL
Vestíbulo de acceso planta baja	5.88 m^2	5.88 m^2	5.88 m^2	5.88 m^2	5.88 m^2	29.40 m^2
Ducto instalaciones planta baja	1.63 m^2	1.63 m^2	1.63 m^2	1.63 m^2	1.63 m^2	8.15 m^2
Cubo de escaleras planta baja	11.17 m^2	11.17 m^2	11.17 m^2	11.17 m^2	11.17 m^2	55.85 m^2
Sub-total planta baja	**18.68 m^2**	**18.68 m^2**	**18.68 m^2**	**18.68 m^2**	**18.68 m^2**	**93.40 m^2**
Vestíbulo de acceso 1er y 2do nivel	5.88 m^2	11.76 m^2	11.76 m^2	11.76 m^2	11.76 m^2	52.92 m^2
Ducto instalaciones 1er y 2do nivel	1.63 m^2	3.26 m^2	3.26 m^2	3.26 m^2	3.26 m^2	14.67 m^2
Cubo de escaleras 1er y 2do nivel	11.17 m^2	22.34 m^2	22.34 m^2	22.34 m^2	22.34 m^2	100.53 m^2
Sub-total 1er y 2do nivel	**18.68 m^2**	**37.36 m^2**	**37.36 m^2**	**37.36 m^2**	**37.36 m^2**	**168.12 m^2**
Superficie total planta baja 1er y 2do nivel	**37.36 m^2**	**56.04 m^2**	**56.04 m^2**	**56.04 m^2**	**56.04 m^2**	**261.52 m^2**

DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES EXTERIORES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m^2)
Área caseta de vigilancia	12.38
Área de concentración de medidores y transformador	5.08
Área de cuarto de máquinas	4.25
Área cajones de estacionamiento para visitas (C.E.V. 1 al 2 y para personas con capacidades diferentes C.E.V.P.C.D. 3)	44.00
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 1)	117.14
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 2)	4.57
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 3)	385.20
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 4)	5.78
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 5)	5.78
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 6)	5.78
Área verde y recreativa de uso común (A.V.R.U.C. 7)	20.87
Área de andador peatonal A	220.19
Área de vialidad privada	297.07
Área separación de colindancias (S.C.)	2.40
Total de áreas comunes	**1,130.49**

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

Área departamentos privativos (planta baja, 1er y 2do nivel 5 edificios)	1,941.22 m^2
Área de cajones de estacionamiento, uso privativo	350.00 m^2

Áreas comunes (vestíbulo acceso, cubo escaleras y ducto de instalaciones)	261.52 m^2
Áreas verdes y recreativas de uso común (A.V.R.U.C. 1,2,3,4,5,6 y 7)	545.12 m^2
Área de andador peatonal A	220.19 m^2
Área cajones de estacionamiento para visitas (C.E.V. 1 al 2 y para personas con capacidades diferentes C.E.V.P.C.D. 3)	44.00 m^2
Área de caseta de vigilancia	12.38 m^2
Área de concentración de medidores y transformador	5.08 m^2
Área de cuarto de máquinas	4.25 m^2
Superficie de vialidad privada	297.07 m^2
Área separación de colindancias (S.C.)	2.40 m^2
Área total del condominio	3,683.23 m^2
Área total del predio	2,351.59 m^2
Número de áreas privativas	28
Número de viviendas	28
Número de cajones de estacionamiento para visitas	3

SEGUNDO. El condominio materia del presente se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

CONFORME A LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD PARA SUBDIVIDIR Y TRAMITAR 6 LOTIFICACIONES EN CONDOMINIO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**Toluca**
Zona:	**Habitacional**
Clave:	**H.200.B**
Uso del suelo:	**Habitacional**
Superficie máxima de desplante:	**70% de la superficie total de cada área privativa**
Superficie mínima sin construcción:	**30% de la superficie total de cada área privativa**
Altura:	**4 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de banqueta**
Densidad:	**28 viviendas por lotificación, 8 departamentos de 3 recámaras, 16 de 2 recámaras y 4 de 2 recámaras (chicos).**
Coeficiente de utilización:	**1.11 Veces la superficie del predio**

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del condominio de 28 viviendas de tipo popular, la cantidad de $30,982.84 (Treinta mil novecientos ochenta y dos pesos 84/100 m.n.); una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

3. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de

los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 110 fracción I y II, 115 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y lo que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable; las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
C) Red de distribución de energía eléctrica;
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
E) Guarniciones, banquetas y rampa, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
G) Jardinería y forestación;
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número 200C1A000/1367/2021, del 29 de diciembre de 2021.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base en la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad, mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-04/2022, del 13 de enero de 2022.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Toluca por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de $13,010.52 (Trece mil diez pesos 52/100 m.n.), por el tipo habitacional popular y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de $14,300.26 (Catorce mil trescientos pesos 26/100 m.n.).

6. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:

   A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
   B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
   C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
   D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
   E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
   F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
   G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

7. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) y 115 fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante muros no menores a dos puntos veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **NO está obligado** a ceder áreas de donación, ni ejecutar obras de equipamiento urbano.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras, para que termine y entregue las obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano al interior del condominio a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento con los 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$370,640.77 (Trescientos setenta mil seiscientos cuarenta pesos 77/100 m.n.)**. Dicha garantía **deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva** y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción VI, inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **$3,706.41 (Tres mil setecientos seis pesos 41/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 1.00% (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$370,640.77 (Trescientos setenta mil seiscientos cuarenta pesos 77/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI, inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Toluca una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso J), 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la

parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslados de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. La sociedad denominada “Promotora VIMO”, S.A. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso N), deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M), deberán proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.

DÉCIMO OCTAVO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización, y en su caso, de equipamiento.

DÉCIMO NOVENO. Deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

VIGÉSIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento exijan una autorización específica.

VIGÉSIMO PRIMERO. Previo al uso y aprovechamiento del predio se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de condominio vertical habitacional tipo popular denominado “Rubí 6”, ubicado en calle Albert Einstein, número oficial 409 Lote 6F, delegación San Mateo Otzacatipan, subdelegación Crespa Floresta, U.T.B. La Crespa, municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO CUARTO. La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
P. Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca.
Expediente: DRVT/RLTOL/157/2022.
Folio DGOyCU: 0299/2023.
DNSH/VJCB/EEZ.

Al margen Escudo del Estado de México.

FE DE ERRATAS

Al Acuerdo por el que se autoriza en favor de "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V**., Dejar sin efectos jurídicos los Condominios de los Lotes 1 al 4, del 6 al 8 y del 10 al 13 de la Manzana 7; 1 al 4, del 6 al 8 y del 10 al 13 de la Manzana 8; 1 al 4, del 6 al 9 y del 11 al 17 de la Manzana 9; 1 y 2 de la Manzana 12; 1 al 3 y del 5 al 7 de la Manzana 18; la Relotificación Parcial de los mismos lotes y el desarrollo de Condominios en los Lotes 1 Manzana 7; 1 de la Manzana 8; 1 al 4 y 11 de la Manzana 9; 1 Manzana 12 y 1, 2 de la Manzana 18, resultantes de la Relotificación mencionada, en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Medio, Comercial y de Servicios) Denominado "**PASEOS DEL BOSQUE II", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "ROBLE", "ENCINO" Y "CEDROS"**, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México Mediante Oficio No. 22400105I/003357/2022, de fecha 23 de junio del dos mil veintidós.

La Fe de Erratas consiste en lo siguiente:

En el Plano 2 de 6, denominado Plano de Situación Actual del Condominio que se deja sin efectos jurídicos, Relotificación Parcial que se autoriza y Condominio Vertical Habitacional de Interés Social que se autoriza, en el cuadro de datos generales no se sumó la superficie de área habitacional 95 (210 m^2), por lo que se modifica la superficie habitacional del Condominio y la superficie de la vialidad privada 4, quedando de la siguiente manera:

DICE:

DATOS GENERALES DE CONDOMINIO VERTICAL		
MANZANA 8 LOTE 1	**409 VIVIENDAS**	
USO	**SUPERFICIE m²**	**PORCENTAJE**
SUPERFICIE HABITACIONAL	21,696.94	63.51%
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	4,094.16	11.98%
SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA (INCLUYE SUPERFICIE DE BANQUETA 1,918.88 m²)	7,747.54	22.68%
SUPERFICIE DE CONTENEDOR DE BASURA	8.00	0.02%
SUPERFICIE DE CASETAS DE VIGILANCIA Y TABLEROS DE CONTROL	12.00	0.04%
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	604.00	1.77%
SUPERFICIE TOTAL=	34,162.64	100%
CONCEPTO	**CANTIDAD**	
NÚMERO DE ÁREAS HABITACIONALES	110	
NÚMERO DE VIVIENDAS	409	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (INCLUYE 16 CAJONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD)	41	

DEBE DECIR:

DATOS GENERALES DE CONDOMINIO VERTICAL		
MANZANA 8 LOTE 1	**409 VIVIENDAS**	
USO	**SUPERFICIE m²**	**PORCENTAJE**
SUPERFICIE HABITACIONAL	21,906.94	64.13%
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	4,094.21	11.98%
SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA (INCLUYE SUPERFICIE DE BANQUETA 1,918.88 m²)	7,537.49	22.06%
SUPERFICIE DE CONTENEDOR DE BASURA	8.00	0.02%
SUPERFICIE DE CASETAS DE VIGILANCIA Y TABLEROS DE CONTROL	12.00	0.04%
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	604.00	1.77%
SUPERFICIE TOTAL=	34,162.64	100%
CONCEPTO	**CANTIDAD**	
NÚMERO DE ÁREAS HABITACIONALES	110	
NÚMERO DE VIVIENDAS	409	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (INCLUYE 16 CAJONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD)	41	

En el plano 2 de 6, denominado Plano de Situación Actual del Condominio que se deja sin efectos jurídicos, Relotificación Parcial que se autoriza y Condominio Vertical Habitacional de Interés Social que se autoriza, se omitió colocar la cota del A.V.R.U.C 1 colindante con el área habitacional.

DICE:

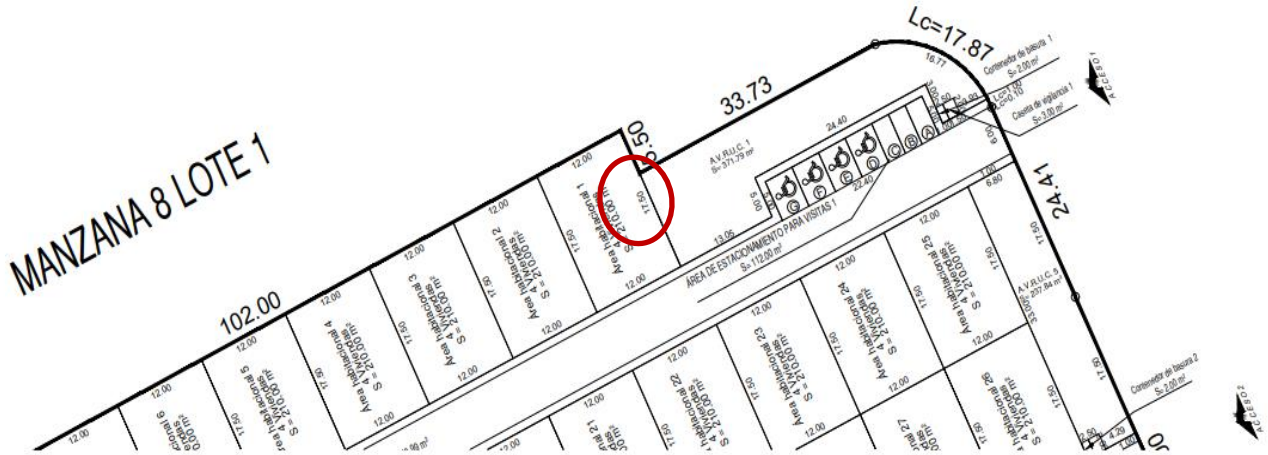

DEBE DECIR:

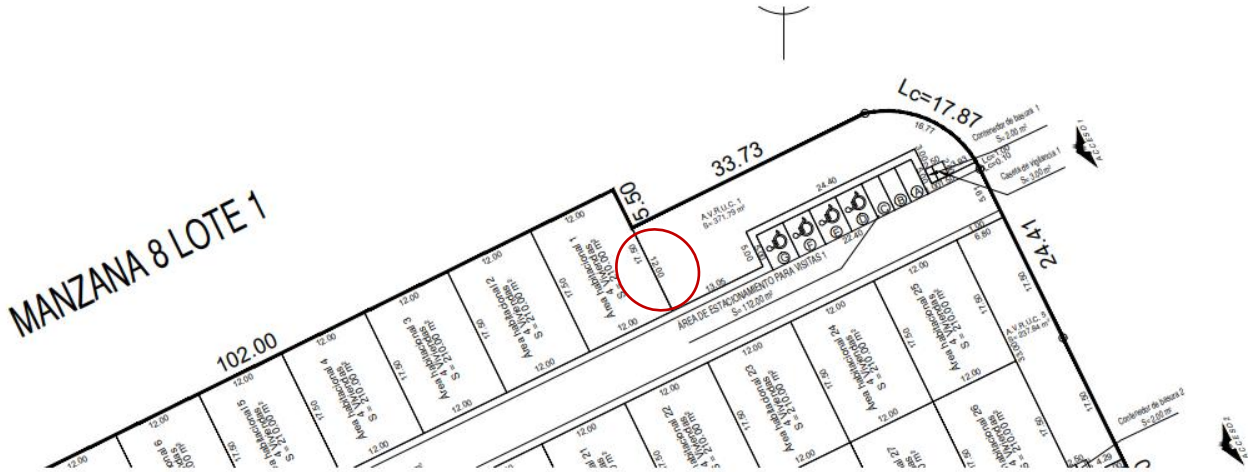

En el plano 2 de 6, denominado Plano de Situación Actual del Condominio que se deja sin efectos jurídicos, Relotificación Parcial que se autoriza y Condominio Vertical Habitacional de Interés Social que se autoriza, en el Área Habitacional 78 la cota que da de frente a la vialidad es incorrecta por lo que queda de la siguiente manera:

DICE:

DEBE DECIR:

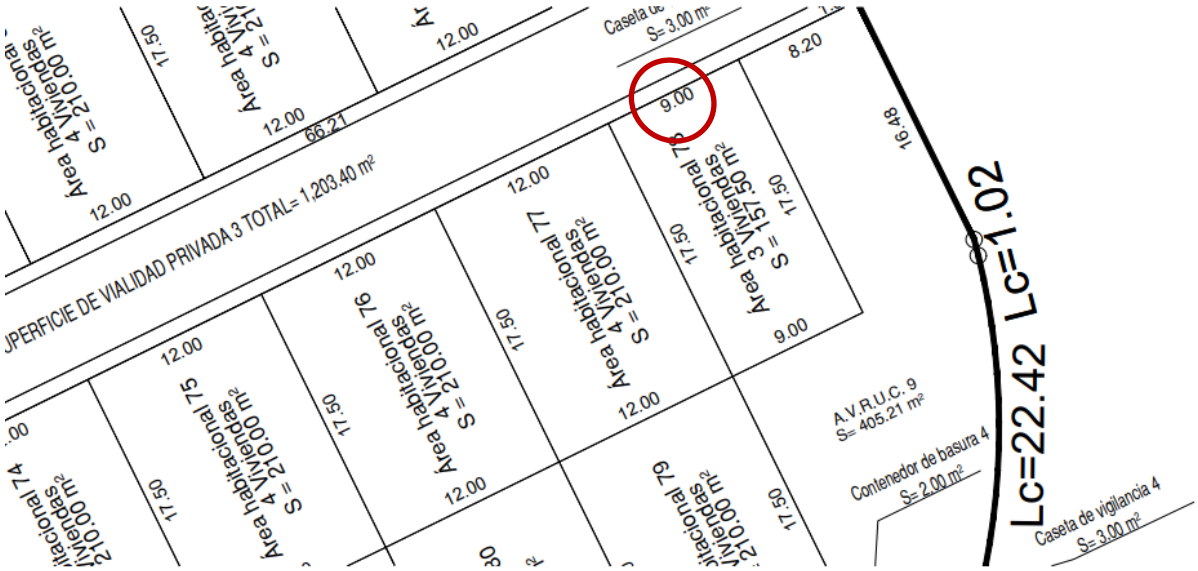

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. -Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 1086/2023.
BHPM/RCRJ/NMF/AIMG.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Al margen Escudo del Estado de México.

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIÓN XIV Y 38 BIS, FRACCIONES III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10, FRACCIONES XV Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia responsable de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de las personas servidoras públicas; así como vigilar en los términos de los convenios respectivos que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos; y fiscalizar los recursos federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y fideicomisos de la administración pública estatal.

Que el 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, entre otras, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las cuales tienen por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, respectivamente.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, contempla diversos objetivos, tales como establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes estatales y municipales para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, disuasión control, sanción, y combate a la corrupción; las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, transparencia, fiscalización y control de los recursos públicos, considerando el principio de máxima publicidad.

Que las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización constituyen la base de las actividades que realizan día con día los auditores gubernamentales y son el resultado de la investigación de especialistas en la materia provenientes de todo el mundo. Las mejores prácticas han sido condensadas en dicho cuerpo de normas y representan las políticas del Sistema Nacional de Fiscalización.

Que la Auditoría interna juega un papel determinante en la consecución de los objetivos del Sistema Nacional de Fiscalización como un elemento necesario para alcanzar una mejor gestión gubernamental.

Que conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, se previó como objetivo el alinear los procedimientos de control y evaluación con los autorizados por el Sistema Nacional de Fiscalización, con el propósito de transparentar los recursos ejercidos del gasto público, coordinando acciones con los entes externos de fiscalización, promoviendo la atención oportuna de las observaciones y recomendaciones que deriven de auditorías, incrementado la participación de observadores sociales y haciendo más eficientes los mecanismos de rendición de cuentas para la sociedad.

Que dentro de la Política Anticorrupción del Estado de México en su Eje 2. Denominado “Controlar la arbitrariedad”, se estableció como Objetivo General el de disminuir los márgenes de discrecionalidad en el servicio público, mediante mecanismos de profesionalización, integridad, control interno, auditoría, fiscalización, rendición de cuentas en el uso de recursos públicos y en la operación de procesos institucionales clave al interior de las administraciones públicas, observándose la importancia de establecer criterios para identificar, analizar y evaluar los riesgos asociados a los

procesos sustantivos donde se registra arbitrariedad o hechos de corrupción; así como promover el desarrollo de inteligencia artificial y evaluación del desempeño en los procesos sustantivos para el control de la arbitrariedad y la corrupción.

Que con la finalidad de contar con un instrumento que sirva de marco de referencia para fortalecer la calidad de las auditorías, facilitando y estandarizando las actividades relativas a la planeación, ejecución, informe y seguimiento, y con objeto de coadyuvar con las funciones de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, así como de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE AUDITORÍA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Estos Lineamientos tienen por objeto ser el marco de referencia para el desarrollo del proceso de Auditoría por parte de las unidades auditoras, desde su planeación, ejecución de los procedimientos, emisión de resultados y la presentación del Informe de Auditoría; así como el seguimiento en su caso de las observaciones determinadas, acatando los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica y profesional.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas Titulares de las Direcciones Generales de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría y de sus Direcciones de Área, el personal adscrito a las mismas que realicen Acciones de Control y Evaluación; así como para las personas servidoras públicas Titulares de los Órganos Internos de Control y sus Áreas de Auditoría en las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, y las demás adscritas a dichas unidades administrativas, que realicen Acciones de Control y Evaluación, de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas conforme a la normatividad aplicable.

De igual manera, serán de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas Titulares del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría, de la Dirección de Auditoría y demás adscritas a dicho Órgano Interno de Control, que realicen Acciones de Control y Evaluación, de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Acta de inicio de auditoría: Al documento para hacer constar formalmente el inicio de Auditoría.

Acciones de Control y Evaluación: A las Auditorías y Otras Acciones de Control y Evaluación.

Auditor: A la persona servidora pública comisionada por autoridad competente para desarrollar los trabajos de Auditoría y Otras Acciones de Control y Evaluación.

Auditoría: Al proceso sistemático que fortalece el control interno, enfocado al examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como a las funciones, objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, con el propósito de determinar si se realizan de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honestidad y en apego a la normatividad aplicable.

Autoridad investigadora: A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los Órganos Internos de Control y demás autoridades señaladas en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, encargadas de la investigación de las faltas administrativas.

Direcciones de Área: A las Direcciones de Control y Evaluación adscritas a las Direcciones Generales de Control y Evaluación A, B y C.

Direcciones Generales: A las Direcciones Generales de Control y Evaluación A, B y C.

Grupo Auditor: Al personal designado por las personas servidoras públicas Titulares de las Direcciones Generales de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría y sus Direcciones de Área, así como por los Titulares de los Órganos Internos de Control y de sus Titulares de Áreas de Auditoría, para el desarrollo del proceso de Auditoría e Inspección.

Así como, las personas servidoras públicas designadas por el Titulares del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría o de su Dirección de Auditoría, para el desarrollo del proceso de Auditoría e Inspección.

Informe de Auditoría o Inspección: Al documento emitido por autoridad competente, en el que se expresan los resultados obtenidos en el proceso de Auditoría o Inspección.

Muestra: A la parte representativa sujeta a revisión o estudio, extraída o seleccionada por algún método de muestreo estadístico, a la que se aplicarán los procedimientos de Auditoría, con el fin de proporcionar al Auditor una base razonable a partir de la cual emite conclusiones.

Municipios: A los considerados en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Observación: Al hallazgo detectado en el desarrollo de la Auditoría y de las Otras Acciones de Control y Evaluación, que podría constituir un aspecto susceptible de mejora o el incumplimiento de alguna disposición legal y normativa.

Organismo Auxiliar: A los señalados en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Órgano Interno de Control: A las Unidades Administrativas adscritas a las Dependencias y Organismos Auxiliares, responsables de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidad de las personas servidoras públicas y que dependen jerárquica y funcionalmente del Secretario de la Contraloría.

Otras Acciones de Control y Evaluación: A las testificaciones, reuniones e inspecciones, establecidas en el catálogo emitido por la Subsecretaría de Control y Evaluación.

PACE: Al Programa Anual de Control y Evaluación.

SAAEF: Al Sistema Automatizado de Auditorías Estatales y Federales.

Unidad Auditada: A la Unidad Administrativa a la que se practica la Auditoría u Otras Acciones de Control y Evaluación.

Unidad Auditora: A las Direcciones Generales de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, sus Direcciones de Área, los Órganos Internos de Control y sus Áreas de Auditoría en las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal; así como el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría y su Dirección de Auditoría.

CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES DE LAS AUDITORÍAS

CUARTO. Las Auditorías tendrán por objeto la vigilancia, fiscalización y control de los resultados de la gestión gubernamental y el ejercicio del gasto público estatal y federal de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Municipios, para el caso de recursos federales, siempre y cuando existan instrumentos jurídicos que faculten para ello. Así como lo relativo al control de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios, obra pública; la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública Estatal.

Por lo que hace a las Otras Acciones de Control y Evaluación tienen el propósito de verificar si la administración de los recursos públicos se realizó con los criterios de objetividad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, temporalidad, control, y equidad de género; conforme a la normatividad aplicable.

En la ejecución de las Auditorías y Otras Acciones de Control y Evaluación, el Grupo Auditor se apegará a los presentes Lineamientos Generales, a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como a los criterios, circulares y demás disposiciones que emitan las personas servidoras públicas Titulares de la Secretaría de la Contraloría y de la Subsecretaría de Control y Evaluación, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN

QUINTO. El PACE, es el documento mediante el cual la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, autoriza a las Direcciones Generales y Órganos Internos de

Control en las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, las Acciones de Control y Evaluación que se realizarán en el ejercicio fiscal.

En el caso del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría, será la persona servidora pública Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien autorizará dicho Programa.

SEXTO. Las Direcciones de Área y los Órganos Internos de Control, elaborarán su PACE en apego a las Bases y Criterios que emita la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, y deberán presentarlo a las Direcciones Generales para su revisión, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior al ejercicio fiscal que se vaya a desarrollar el PACE; dicho documento, deberá contener lo siguiente:

I. Estudio General;
II. Matriz de Evaluación de Riesgo Inherente;
III. Matriz de Evaluación de Riesgo de Control;
IV. Matriz de Decisión de Riesgo de no detección;
V. Matriz de Decisión de Obras y Acciones;
VI. Cronograma;
VII. Resumen, y
VIII. Cédula de Cumplimiento en la Programación.

El PACE deberá estar orientado a los procesos y áreas de mayor riesgo en las Dependencias, Organismos Auxiliares y Municipios, contribuyendo principalmente a combatir los niveles de corrupción, propiciando la eficiencia y eficacia en la ejecución de los programas, obras y acciones con mayor impacto social, y para el ejercicio del gasto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados, el apego a la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

SÉPTIMO. Los Directores de Área, los Titulares de los Órganos Internos de Control y los Titulares de las Áreas de Auditoría, deberán registrar en el SAAEF la información derivada de la programación, conforme a las condiciones y plazos que emita la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, para el ejercicio correspondiente.

OCTAVO. Una vez revisado y validado el PACE por las Direcciones Generales, deberán remitirlo a la persona Titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, quien deberá autorizar y devolver dicho documento antes del 16 de diciembre del año inmediato anterior al ejercicio fiscal que se vaya a desarrollar.

El PACE deberá ser formalizado por las autoridades que él intervinieron, y deberá suscribirse en tres ejemplares, uno para la Subsecretaría de Control y Evaluación, uno para la Dirección General que corresponda y otro para el Órgano Interno de Control o la Dirección de Área.

NOVENO. Autorizado y registrado el PACE en el SAAEF, deberá iniciarse su implementación el primer día hábil de enero del ejercicio fiscal correspondiente; las Direcciones Generales, las Direcciones de Área, los Órganos Internos de Control, las Áreas de Auditoría y el Director de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría, verificarán el cumplimiento oportuno del citado programa.

Las personas servidoras públicas adscritas a las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Órganos Internos de Control y Áreas de Auditoría, serán responsables del cumplimiento oportuno del PACE.

DÉCIMO. La adición, cancelación o reprogramación de Auditorías y Otras Acciones de Control y Evaluación, se realizarán tomando en consideración los criterios que emita la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría.

Para el caso del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría, la adición, cancelación o reprogramación de Auditorías y Otras Acciones de Control y Evaluación, se realizarán previo acuerdo con la persona servidora pública Titular de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO IV
DE LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA E INSPECCIONES

DÉCIMO PRIMERO En las Auditorías y en su caso en las Inspecciones, se deberán cumplir las siguientes etapas:

1. PLANEACIÓN

2. **EJECUCIÓN**
3. **ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA O INSPECCIÓN**
4. **SEGUIMIENTO**

1. PLANEACIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Para cada una de las Auditorías e Inspecciones, contempladas en el PACE, se designará al Grupo Auditor correspondiente, quien previo acuerdo con su superior, realizará la planeación conforme al tipo y rubro sujeto a auditar, determinando el alcance, objetivo y los procedimientos a realizar, estableciendo las fechas para la ejecución de los mismos.

Elaborando los documentos siguientes:

I. Orden de Auditoría o Inspección;
II. Carta de Planeación;
III. Programa Específico;
IV. Cédula de Solicitud de Información, y
V. Cédula de Marcas.

2. EJECUCIÓN

DÉCIMO TERCERO. La práctica de la Auditoría o Inspección se llevará a cabo mediante mandamiento escrito, emitido por la persona servidora pública competente, denominado oficio de orden de Auditoría o Inspección.

El oficio de orden de Auditoría o Inspección deberá contener lo siguiente:

I. Lugar y fecha de la emisión de la orden de Auditoría o Inspección;
II. Número de oficio de la orden de Auditoría o Inspección;
III. Nombre y cargo de la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada;
IV. Nombre de la Unidad Auditada;
V. Nombre, número de Auditoría o Inspección y objeto de la misma, así como el periodo a revisar;
VI. Fundamento jurídico;
VII. Nombre del Grupo Auditor comisionado para realizar los trabajos de Auditoría o Inspección;
VIII. Periodo en el que se ejecutará la Auditoría o Inspección;
IX. Fecha, lugar y hora en que se formalizarán los trabajos de Auditoría o Inspección, mediante la suscripción del Acta de Inicio;
X. Solicitud de designación de una persona servidora pública que funja como Enlace por parte de la Unidad Auditada, quien será responsable de atender la Auditoría o Inspección, y
XI. Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública facultada para emitir el oficio de orden de Auditoría o Inspección.

DÉCIMO CUARTO. Se notificará el oficio de orden de Auditoría o Inspección a la Unidad Auditada, quien deberá estampar el sello oficial de recibido.

DÉCIMO QUINTO. En la fecha y hora señaladas en el oficio de orden de Auditoría o Inspección, se llevará a cabo una reunión, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la orden; en dicha reunión, el personal designado para el desarrollo de la misma, se identificará y procederá a lo siguiente:

I. Solicitará a la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada, estampar de su puño y letra, su nombre y firma en el acuse de recibo del oficio de orden de Auditoría o Inspección;
II. Dará lectura al acta, en la que se declara formalmente el inicio de los trabajos de Auditoría o Inspección;
III. Solicitará a los participantes, la suscripción en dos tantos del acta de inicio de Auditoría o Inspección; en caso de que se negaren a firmar, se hará constar en el Acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento;
IV. Entregará un tanto a la Unidad Auditada y otro al Auditor para su integración al expediente respectivo, y
V. Notificará la Cédula de Solicitud de Información, obteniendo el acuse de recibo.

El Grupo Auditor verificará que en la Cédula de Solicitud de Información, se establezca que la documentación deberá ser entregada dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, y que deberá presentarse en original o copias debidamente certificadas por la persona servidora pública con facultades para ello.

El Acta de Inicio de Auditoría o Inspección deberá contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora de su inicio;
II. Nombre y cargo del personal designado para el desarrollo de la Auditoría o Inspección;
III. Nombre y cargo de la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada;
IV. Nombre y cargo de los testigos, los cuales pueden ser designados por persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada y en caso de que se nieguen, serán designados por el Grupo Auditor;
V. Mención de que se realizó la entrega formal del oficio de orden de Auditoría o Inspección y de que se expuso a la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada, el objeto de la Auditoría o Inspección, el periodo que se revisará y el plazo de su ejecución;
VI. Nombre y cargo de la persona servidora pública que atenderá los requerimientos de información relacionados con la Auditoría o Inspección, pudiendo ser la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada, o el designado como Enlace;
VII. Apercibimiento para que la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada se conduzca con verdad y la manifestación de que se hicieron del conocimiento las penas, faltas administrativas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en términos de lo previsto en el Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y
VIII. Fecha y hora de su conclusión.

DÉCIMO SEXTO. En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada o el Enlace, podrá solicitar, mediante oficio debidamente motivado un plazo adicional; recibida dicha solicitud, se valorará su procedencia, de ser procedente, se otorgará una prórroga que podrá ser hasta por diez días hábiles, salvo en aquellos que por la complejidad y particularidades del caso deba ser mayor.

Para tal efecto se podrá ampliar el plazo a criterio de la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditora, conforme a las razones expuestas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cuando en la Unidad Auditada se carezca de persona servidora pública con facultades para certificar, se deberá solicitar mediante oficio la comparecencia de quien tenga bajo su resguardo la documentación, a efecto de que la exhiba ante la Unidad Auditora y se formule un acta administrativa en la que conste que la documentación original presentada se tuvo a la vista, y el Director General, el Titular del Órgano Interno de Control, o el Titular del Área de Auditoría, podrá realizar la certificación y ordenará agregar ésta al expediente correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO. Una vez que la Unidad Auditada proporcione la información y documentación solicitada, se procederá al análisis correspondiente.

Para el desarrollo de la Auditoría o Inspección, el Grupo Auditor conforme al tipo de acción, determinará los procedimientos que deberá aplicar para allegarse de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para sustentar los resultados.

DÉCIMO NOVENO. En los casos en que las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad Auditada, impidan el acceso a las instalaciones o dejen de atender la solicitud de información y documentación, se les requerirá mediante oficio para que permitan el acceso y proporcionen la información y documentación en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del oficio, apercibidos que para el caso de no hacerlo, se les impondrá alguna medida de apremio o medida disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VIGÉSIMO. En aquellos casos en los que, aún y cuando con los apercibimientos respectivos y la imposición de medidas de apremio o medidas disciplinarias, continuara la negativa de proporcionar la información, documentación o el acceso a las instalaciones, el Grupo Auditor lo informará de manera inmediata al Director de Área o al Titular del Órgano Interno de Control para realizar la denuncia respectiva ante la autoridad competente, por la actualización de lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VIGÉSIMO PRIMERO. La ejecución de la Auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor a cuatro meses, contados a partir de la notificación del oficio de orden de Auditoría y hasta la fecha de emisión del Informe de Auditoría.

Para el caso de las Auditorías al desempeño, el plazo de ejecución, será de seis meses. Por lo que respecta a las Otras Acciones de Control y Evaluación, el plazo de ejecución será hasta de dos meses.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En el caso de que el Grupo Auditor considere que existen circunstancias que impidan la conclusión de las Auditorías o Inspecciones en los plazos señalados, solicitará una prórroga, conforme a los criterios

establecidos por la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría.

VIGÉSIMO TERCERO. Si durante la ejecución de la Auditoría o Inspección se requieren modificaciones a las condiciones originales de la misma, tales como: ampliación o reducción al periodo a revisar, cambios en el Grupo Auditor, ajustes en el objeto, alcance y periodo de ejecución, se notificarán mediante oficio a la Unidad Auditada mediante oficio.

VIGÉSIMO CUARTO. El Grupo Auditor deberá evaluar que la información y documentación sea pertinente, suficiente, relevante y competente para emitir los resultados, y en caso de que existan observaciones se registrarán en las cédulas, que podrán ser de:

I. Observaciones al Control Interno e implementación de acciones de mejora, y
II. Observaciones con presunta falta administrativa.

VIGÉSIMO QUINTO. Si durante el desarrollo de la Auditoría o Inspección, se detectan hechos o situaciones en los que se presuma la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, y que éstas no se relacionen con el objeto de las mismas, o correspondan a periodos distintos a los señalados en la orden de Auditoría o Inspección, o bien se considera que la facultad para sancionar se encuentra próxima a prescribir, el Grupo Auditor deberá dar vista de inmediato a la Autoridad Investigadora, para los efectos de su competencia, informando para conocimiento a la Dirección General de Control y Evaluación o al Titular del Órgano Interno de Control correspondiente. Lo mismo aplicará para el caso de las testificaciones y reuniones.

VIGÉSIMO SEXTO. En caso de que se detecten hallazgos que durante el desarrollo de la Auditoría o Inspección sean aclarados o solventados, dicha circunstancia deberá incluirse en el Informe de Auditoría o Inspección.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Si se determinan observaciones de control interno e implementación de acciones de mejora, éstas se registrarán en las cédulas correspondientes, en las que el Grupo Auditor establecerá de manera clara y precisa las propuestas de mejora, y la fecha convenida para su implementación.

VIGÉSIMO OCTAVO. En caso de determinarse observaciones con presunta falta administrativa, se elaborará la cédula correspondiente que contendrá los siguientes elementos:

I. Número de Auditoría o Inspección;
II. Número de oficio de orden de Auditoría o Inspección;
III. Nombre de la Auditoría o Inspección;
IV. Nombre y cargo de la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada, o del Enlace;
V. Fundamentación;
VI. Número de la observación;
VII. Descripción de la observación puntualizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; precisando los hechos o situaciones en los que se presuma la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, especificando los datos obtenidos durante la práctica de la Auditoría o Inspección que sustentan esos hechos y verificando que guarden relación con el objeto de la Auditoría o Inspección;
VIII. Fecha en la que ocurrieron los hechos o se presentó la omisión que originó la presunta comisión de faltas administrativas, o incumplimiento de obligaciones, en cuyo caso, se deberá cuidar que ésta se encuentre dentro del periodo de revisión, notificado en el oficio de orden de Auditoría o Inspección, o en el oficio de modificaciones a las condiciones originales de las mismas;
IX. Normatividad que se presume infringida, vigente en la época de los hechos, con los datos correspondientes para su localización en los medios de difusión oficial;
X. Otras fuentes donde se establezca la obligación de la persona servidora pública o del particular, sean documentos, correos electrónicos, oficios de comunicación interna o similares, vigentes al momento de la presunta comisión de la falta administrativa o incumplimiento de obligaciones;
XI. Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la Auditoría o Inspección y, en su caso, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, relacionados con los hechos o situaciones en los que se presuma la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;
XII. La documentación e información deberá ser obtenida lícitamente durante el desarrollo de la Auditoría o Inspección y en cumplimiento al objeto de las mismas, constando invariablemente, el requerimiento formal de la Unidad Auditora y la entrega oficial por parte de la Unidad Auditada;
XIII. Nombre y cargo de las personas servidoras públicas, o particulares de los cuales se presuma la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;

XIV. En su caso, el monto del presunto daño o perjuicio causado, o beneficio obtenido, así como el origen de los recursos, y
XV. Comentarios de la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada o de su enlace, anotando en su caso, la aceptación de los resultados o la aclaración de algún hecho; así como su nombre, cargo y firma.

3. ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA O INSPECCIÓN
VIGÉSIMO NOVENO. Una vez concluidos los procedimientos de Auditoría o Inspección y, en su caso, suscritas las cédulas de observaciones, el Grupo Auditor elaborará el Informe de Auditoría o Inspección, mismo que contendrá los siguientes elementos:

I. Nombre de la Auditoría o Inspección;
II. Número y tipo de Auditoría o Inspección;
III. Ejercicio revisado;
IV. Periodo sujeto a revisión;
V. Fechas de inicio y término;
VI. Nombre de la Unidad Auditora;
VII. Período de ejecución;
VIII. Nombre de las personas servidoras públicas que intervinieron en la elaboración y emisión del informe;
IX. Antecedentes de la Unidad Auditada;
X. Antecedentes de la Auditoría o Inspección;
XI. Objeto;
XII. Alcance;
XIII. Resultados del estudio y evaluación de control interno;
XIV. Procedimientos de Auditoría o Inspección aplicados;
XV. Limitaciones;
XVI. En su caso, describir las observaciones con los hechos en los que se presume que las personas servidoras públicas y/o particulares cometieron la irregularidad o incumplimiento normativo;
XVII. Fecha de materialización de la conducta;
XVIII. Normatividad presuntamente infringida;
XIX. Descripción de la evidencia obtenida y que sustenta los hechos, precisando para cada caso, el número de foja y el número de tomo o legajo del expediente de Auditoría o Inspección en que se puede localizar dicha evidencia;
XX. Nombre y cargo de las personas servidoras públicas y/o particulares presuntos responsables;
XXI. En su caso, el monto del presunto daño o perjuicio causado, así como el origen de los recursos; con descripción de las técnicas, métodos y elementos que se toman en consideración para determinar ese monto;
XXII. Comentarios de la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada o designada como Enlace, plasmados en la Cédulas de observaciones correspondientes, y
XXIII. Conclusiones.

TRIGÉSIMO. El Informe de Auditoría o Inspección se notificará mediante oficio dirigido a la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su emisión, considerándose concluida la Auditoría o Inspección en su etapa de ejecución.

En el oficio de notificación se informará, que en caso de determinarse observaciones con presunta falta administrativa, la Unidad Auditada cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, para realizar la aclaración o solventación que corresponda, acompañando la documentación información e comprobatoria, debidamente certificada por la persona servidora pública facultada para ello.

En el caso de observaciones de control interno, la fecha de implementación de la acción de mejora será acordada conjuntamente con la Unidad Auditada.

TRIGÉSIMO PRIMERO. A partir de la notificación del Informe de Auditoría o Inspección, el Grupo Auditor deberá concluir en un plazo de cinco días hábiles la integración del expediente correspondiente.

La fecha de término de la Auditoría o Inspección registrada en el SAAEF, debe ser igual a la del oficio de comunicación de término de la misma.

4. SEGUIMIENTO
TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para el caso de observaciones con presunta falta administrativa, el Grupo Auditor les dará seguimiento, por lo que una vez que la Unidad Auditada presente la documentación e información dentro del plazo establecido, será analizada dentro de los veinte días hábiles siguientes, y el resultado del análisis, se hará constar en la cédula de seguimiento, en la que además se deberá:

I. Indicar de manera clara y precisa, los hechos posteriores al cierre de la Auditoría o Inspección, considerando la documentación e información recibida que pudiera solventar la observación; el cambio de presuntos responsables y, en su caso, las variaciones en los montos observados, sea por reintegro, por aclaración, o por errores de cálculo en su determinación;
II. Plasmar el análisis del Auditor respecto del estado de la observación, indicando los motivos por los cuales se considera aclarada o solventada o no la misma y en su caso, las acciones pendientes de realizar por el Unidad Auditada para su atención;
III. Anotar en su caso el monto aclarado o reintegrado;
IV. Anotar en su caso el monto pendiente de aclarar, y
V. Manifestar situación de "Solventada" o "No Solventada".

TRIGÉSIMO TERCERO. El resultado se informará a la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada mediante oficio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del análisis.

TRIGÉSIMO CUARTO. Para el caso de que la Unidad Auditada no solvente las observaciones con presunta falta administrativa, el Director General, el Titular del Órgano Interno de Control, el Titular del Área de Auditoría o el Director de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría, remitirán el expediente por oficio a la Autoridad Investigadora competente.

El plazo para turnar el expediente será dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del resultado del análisis del seguimiento, y deberá integrarse por lo menos con los siguientes elementos:

I. Informe de Auditoría o Inspección;
II. Cédulas de observaciones;
III. Original o copias certificadas de la documentación obtenida durante la práctica de la Auditoría o Inspección, o en el seguimiento de las observaciones, con la que se sustenten los hechos o situaciones en los que se presume la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones;
IV. Cédulas de seguimiento de observaciones, y
V. Oficio con el que se informa el resultado del seguimiento de las observaciones a la Unidad Auditada.

TRIGÉSIMO QUINTO. En el caso de observaciones de control interno, una vez que la Unidad Auditada remita la información con el fin de acreditar la implementación de las acciones de mejora, se realizará el análisis correspondiente y el resultado se plasmará en la cédula de seguimiento, que además deberá:

I. Indicar las acciones realizadas por la Unidad Auditada para la atención de la observación;
II. Describir el resultado del análisis respecto del estado de la observación, indicando los motivos por los cuáles se considera como atendida o no atendida, y
III. Manifestar la situación de atendida o no atendida.

TRIGÉSIMO SEXTO. Una vez determinada la atención o no de las acciones de mejora convenidas, se notificará por oficio a la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyó el análisis, anexando las cédulas correspondientes y el resultado del análisis deberá registrarse en el SAAEF, en los plazos y términos establecidos en dicho sistema.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Si del seguimiento de las observaciones se detectan hechos o situaciones en los que se presuma la comisión de faltas administrativas, o el incumplimiento de obligaciones, que no se relacionan con la Auditoría o Inspección, el Grupo Auditor dará vista de manera inmediata a la Autoridad Investigadora competente.

De igual forma, si se advierten hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se harán del conocimiento del Director General o del Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de los mismos, para la formulación de la denuncia ante la autoridad competente.

TRIGÉSIMO OCTAVO. En caso de que la Unidad Auditada solicite formalmente prórroga para la implementación de las acciones de mejora convenidas, la Unidad Auditora, mediante oficio podrá otorgar el plazo que estime conveniente, tomando en consideración los argumentos y pruebas documentales que lo justifiquen.

TRIGÉSIMO NOVENO. Vencido el plazo convenido para la implementación de las acciones de mejora, y en caso de que éstas no se hayan atendido, la autoridad correspondiente deberá comunicarlo en un plazo de diez días hábiles siguientes, por oficio a la persona servidora pública Titular de la Unidad Auditada, requiriéndole la presencia de los responsables de su implementación, con objeto de elaborar un acta administrativa en la que conste la justificación de su incumplimiento, acordando de ser el caso, nueva fecha para su cumplimiento.

CUADRAGÉSIMO. En el caso de que la Unidad Auditada continúe sin dar atención a las acciones de mejora convenidas, la persona servidora pública competente remitirá por oficio a la Autoridad Investigadora que corresponda, el original o copia certificada de las cédulas de observaciones sobre el control interno, el acta administrativa de acciones de mejora pendientes de implementar y demás información que se encuentre vinculada a las mismas, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado, a efecto de dar inicio al procedimiento de investigación que corresponda.

CAPÍTULO V
DE LAS OTRAS ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las Otras Acciones de Control y Evaluación se realizarán a petición de parte, de oficio o en cumplimiento al PACE; para su ejecución se tomará en cuenta lo señalado en estos Lineamientos, atendiendo al objeto que se establezca para cada acción.

CAPÍTULO VI
DEL REGISTRO EN EL SAAEF

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Los Directores de Área, Titulares de los Órganos Internos de Control, Titulares de las Áreas de Auditoría de los Órganos Internos de Control, Director de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría y las personas servidoras públicas que intervienen en los trabajos de Auditoría y de Otras Acciones de Control y Evaluación, deberán registrar y actualizar de manera oportuna en el SAAEF, el inicio, la ejecución, los resultados, y en su caso, las observaciones y su seguimiento, conforme a las condiciones y plazos señalados en el mencionado SAAEF, integrando en su caso, los documentos que requiera el sistema.

CAPÍTULO VII
INTERPRETACIÓN

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto mediante oficio por la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, previa consulta por escrito.

CAPÍTULO VIII
INSTRUMENTOS

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, serán de observancia obligatoria los formatos que emita la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, los cuales serán notificados a las personas servidoras públicas Titulares de las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Órganos Internos de Control, Áreas de Auditoría de los Órganos Internos de Control, así como al personal adscrito a las mismas y que realice funciones de Control y Evaluación.

De igual manera, los instrumentos referidos en el párrafo anterior, serán de observancia obligatoria para la persona servidora pública Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría, Titular de la Dirección de Auditoría y las demás adscritas a dicho Órgano Interno de Control, que realicen Acciones de Control y Evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos Generales de Auditoría en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos Generales de Auditoría entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abroga el Manual Administrativo del Proceso de Auditoría Pública de la Subsecretaría de Control y Evaluación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 10 de septiembre de 2014 y cualquier otro ordenamiento que se oponga a los mismos.

CUARTO. Los procedimientos de Auditoría y de las Otras Acciones de Control y Evaluación, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a la normatividad aplicable vigente a su inicio.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO.- DR. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

GUADALUPE RUIZ VELÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VII, 6, 7, 12 FRACCIÓN XI, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo del Estado de México, el Gobernador se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que en términos de lo establecido en el artículo 38 bis de la referida Ley, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia responsable de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar; así como, lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal; y de la responsabilidad de los servidores públicos.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, tiene por objeto regular su organización y funcionamiento; así como, establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas y de los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares.

Que en fecha 11 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Que en el artículo 23 del Reglamento Interior invocado se prevén las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, siendo éstas: la Dirección de Responsabilidades Administrativas “A”; la Dirección de Responsabilidades Administrativas “B”; la Dirección de Registro de Declaraciones y de Sanciones; y la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades; así como, de las demás personas servidoras públicas que se requieran para ejercer las atribuciones que le otorga el citado Reglamento.

Que con objeto de ejercer de manera pronta, expedita y eficiente las atribuciones que se confieren en el citado Reglamento Interior a la persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, se hace necesario emitir un acuerdo delegatorio de atribuciones a las personas servidoras públicas titulares de la Dirección de Responsabilidades Administrativas “A”; de la Dirección de Responsabilidades Administrativas “B”; de la Dirección de Registro de Declaraciones y de Sanciones; y de la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades, por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PRIMERO.- Se delegan en las personas titulares de las Direcciones de Responsabilidades Administrativas “A”; de Responsabilidades Administrativas “B”; de Registro de Declaraciones y de Sanciones, y de lo Contencioso e Inconformidades, las atribuciones genéricas contenidas en el artículo 12, fracciones VII, IX, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, para que las ejerzan en el ámbito de sus respectivas competencias o en los asuntos que les sean encomendados.

SEGUNDO.- Se delega en las personas titulares de las Direcciones de Responsabilidades Administrativas “A” y Responsabilidades Administrativas “B”, el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones XI, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXVIII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII y XLIII, del artículo 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Por lo que hace a la fracción XVI, únicamente en cuanto a determinar sobre la procedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, emplazar a la audiencia inicial al presunto responsable y citar a las partes; y, de la fracción XX, solamente para la tramitación de los incidentes.

TERCERO.- Se delega en la persona titular de la Dirección de Registro de Declaraciones y de Sanciones el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XL y XLIII, del artículo 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

CUARTO.- Se delega en la persona titular de la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades, el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I, XI, y XLIII del artículo 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Por lo que hace a la fracción XXVII, únicamente para recibir y tramitar el recurso de revocación; en cuanto a la fracción XXIX, solo para tramitar y substanciar los demás medios de impugnación; de la fracción XXXIV, para recibir y tramitar las inconformidades que se formulen con motivo de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas; y, de la fracción XXXV, únicamente por lo que corresponde al inicio y substanciación del procedimiento administrativo sancionador.

QUINTO.- Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente Acuerdo las personas titulares de la Dirección de Responsabilidades Administrativas “A”; de la Dirección de Responsabilidades Administrativas “B”; de la Dirección de Registro de Declaraciones y de Sanciones; y de la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades, se auxiliarán de las demás personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, para ejercer las atribuciones otorgadas por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

SEXTO.- La delegación de atribuciones a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad del ejercicio directo por parte de la persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el “Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría”, publicado el día 19 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; y se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- M. EN D. GUADALUPE RUIZ VELÁZQUEZ.- DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.- (RÚBRICA).

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Centro de Conciliación Laboral del Estado de México
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2022 y 2021
(Miles de Pesos)

Concepto	Año 2022	Año 2021	Concepto	Año 2022	Año 2021
ACTIVO			**PASIVO**		
Activo Circulante			**Pasivo Circulante**		
Efectivo y Equivalentes	5,306.6	1,396.1	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	260.4	3,512.9
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	.2	13.0	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	**5,306.8**	**1,409.1**			
			Total de Pasivos Circulantes	**260.4**	**3,512.9**
Activo No Circulante			**Pasivo No Circulante**		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	27,216.6	26,975.1	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-9,603.3	-4,782.6	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			**Total de Pasivos No Circulantes**	**.0**	**.0**
Otros Activos no Circulantes					
			Total del Pasivo	**260.4**	**3,512.9**
Total de Activos No Circulantes	**17,613.3**	**22,192.5**			
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	**22,920.1**	**23,601.6**			
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**.0**	**.0**
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**22,659.7**	**20,088.7**
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	2,538.3	-10,868.4
			Resultados de Ejercicios Anteriores	20,121.4	30,957.1
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**.0**	**.0**
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**22,659.7**	**20,088.7**
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**22,920.1**	**23,601.6**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Este documento se publica en cumplimiento al Artículo 24 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, así como el Artículo 13 de su Reglamento. Los Estados Financieros fueron auditados por el Despacho Servicios y Asesoría Integral GAVE S.A. de C.V., y aprobados en la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

Lic. Carlos Alfonso Gutiérrez Nava.- Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.- Lic. Sebastián Torres González.- Encargado del Área de Recursos Financieros.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México.

CENTRO REGIONAL DE FORMACION DOCENTE E INVESTIGACION EDUCATIVA

Estado de Situación Financiera Comparativo al 31 de Diciembre de 2022 y 2021

(Cifras en Miles de Pesos)

	Año 2022	Año 2021
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	1,270.8	967.7
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7.6	5.2
Otros Activos Circulantes	.0	.0
Total de Activos Circulantes	**1,278.4**	**972.9**
Activo No Circulante		
Edificios no Habitacionales	10,163.6	10,163.6
Bienes Muebles	2,971.5	3,265.3
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	-279.3	-312.8
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	.0	.0
Total de Activos No Circulantes	**12,855.8**	**13,116.1**
Total del Activo	**14,134.2**	**14,089.0**

	Año 2022	Año 2021
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	510.3	465.1
Documentos por Pagar a Corto Plazo	.0	.0
Provisiones a Corto Plazo	.0	.0
Otros Pasivos a Corto Plazo	.0	.0
Total de Pasivos Circulantes	**510.3**	**465.1**
Pasivo No Circulante		
Pasivos	.0	.0
Provisiones a Largo Plazo	.0	.0
Total de Pasivos No Circulantes	**.0**	**.0**
Total del Pasivo	**510.3**	**465.1**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**.0**	**.0**
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	.0	.0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**13,623.9**	**13,623.9**
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	.0	-192.0
Resultados de Ejercicios Anteriores	13,623.9	13,815.9
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**.0**	**.0**
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	.0	.0
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**13,623.9**	**13,623.9**
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**14,134.2**	**14,089.0**

C.P. ANTONINO MENDEZ CORONA.- JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- L.C. FERNANDO ZIMBRON ROMERO.- SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- DR. JORGE GALILEO CASTILLO VAQUERA.- RECTOR.- RÚBRICAS.

INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR (IME)
Estados de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2022 y 2021
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	Año 2022	Año 2021	CONCEPTO	Año 2022	Año 2021
ACTIVO			**PASIVO**		
Activo Circulante			***Pasivo Circulante***		
Efectivo y Equivalentes	13,025.2	14,932.3	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,400.4	29,381.1
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3.7	10.2	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	**13,028.9**	**14,942.5**			
			Total de Pasivos Circulantes	**2,400.4**	**29,381.1**
Activo No Circulante			***Pasivo No Circulante***		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Muebles	5,099.0	5,099.0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	.0	.0
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	.0	.0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,865.7	-3,622.7	Provisiones a Largo Plazo	.0	.0
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			***Total de Pasivos No Circulantes***	**.0**	**.0**
Otros Activos no Circulantes					
			Total del Pasivo	**2,400.4**	**29,381.1**
Total de Activos No Circulantes	**1,233.3**	**1,476.3**			
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	**14,262.2**	**16,418.8**			
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**.0**	**.0**
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		.0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		.0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**11,861.8**	**-12,962.3**
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	3,264.3	-19,520.1
			Resultados de Ejercicios Anteriores	8,547.3	6,507.6
			Revalúos	50.2	50.2
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	**.0**	**.0**
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**11,861.8**	**-12,962.3**
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**14,262.2**	**16,418.8**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LAE. ANAHY RAMÍREZ VILCHIS.- DIRECTORA GENERAL DEL IME.- ADRIANA MAGDALENA ORTIZ AGUILAR.- JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO IME.- RÚBRICAS.

INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR (IME)
Estados de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 y 2021
(Miles de Pesos)

Concepto	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	**32.3**	**.1**
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	.0	.0
Contribuciones de Mejoras	.0	.0
Derechos	.0	.0
Productos	32.3	.1
Aprovechamientos	.0	.0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	.0	.0
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	**431,536.0**	**395,962.0**
Participaciones, Aportaciones, Convenios,Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	.0	.0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	431,536.0	395,962.0
Otros Ingresos y Beneficios	**17,119.5**	**2.1**
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	17,119.5	2.1
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**448,687.8**	**395,964.2**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	**31,678.8**	**39,845.1**
Servicios Personales	26,707.0	27,426.0
Materiales y Suministros	715.9	538.6
Servicios Generales	4,255.9	11,880.5
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**411,101.7**	**75,875.0**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones	323,436.1	
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	87,665.6	75,875.0
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	**.0**	**.0**
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**.0**	**.0**
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**243.0**	**377.1**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	243.0	377.1
Provisiones	.0	.0
Disminución de Inventarios	.0	.0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	.0	.0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	.0	.0
Otros Gastos	0.0	.0
Inversión Pública	**2,400.0**	**299,387.1**
Inversión Pública no Capitalizable	2,400.0	299,387.1
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**445,423.5**	**415,484.3**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**3,264.3**	**-19,520.1**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LAE. ANAHY RAMÍREZ VILCHIS.- DIRECTORA GENERAL DEL IME.- ADRIANA MAGDALENA ORTIZ AGUILAR.- JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO IME.- RÚBRICAS.

RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2022 y 2021
(Miles de Pesos)

Concepto	Año 2022	Año 2021
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	237.3	50.3
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,190.1	11,090.1
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		
Inventarios		
Almacenes	2,392.5	4,965.1
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes	293.3	293.3
Total de Activos Circulantes	**12,113.2**	**16,398.8**
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	87,791.8	87,791.8
Bienes Muebles	239,242.0	239,242.0
Activos Intangibles		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-284,014.0	-280,876.6
Activos Diferidos	31.5	31.5
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos no Circulantes		
Total de Activos No Circulantes	**43,051.3**	**46,188.7**
Total del Activo	**55,164.5**	**62,587.5**

Concepto	Año 2022	Año 2021
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,556.3	9,788.5
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Pasivos Circulantes	**1,556.3**	**9,788.5**
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
Total de Pasivos No Circulantes	**.0**	**.0**
Total del Pasivo	**1,556.3**	**9,788.5**
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**107,619.5**	**107,619.5**
Aportaciones	107,619.5	107,619.5
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**-54,011.3**	**-54,820.5**
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	809.2	-11,416.8
Resultados de Ejercicios Anteriores	-108,824.6	-97,407.8
Revalúos	54,004.1	54,004.1
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**.0**	**.0**
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**53,608.2**	**52,799.0**
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**55,164.5**	**62,587.5**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtro. Francisco Luis Quintero Pereda.- Coordinador Ejecutivo.- Lic. Salvador Mauricio Rubí Cárdenas.- Gerente de Tesorería.- Rúbricas.

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2022 y 2021
(Miles de Pesos)

Concepto	Año 2022	Año 2021	Concepto	Año 2022	Año 2021
ACTIVO			**PASIVO**		
Activo Circulante			***Pasivo Circulante***		
Efectivo y Equivalentes	3,991.6	32,023.2	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	7,280.5	3,261.8
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios	1,081.3	6,716.7	Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	**5,072.9**	**38,739.9**			
			Total de Pasivos Circulantes	**7,280.5**	**3,261.8**
Activo No Circulante			***Pasivo No Circulante***		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	32,371.0	26,385.2	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	119,163.6	114,903.3	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-63,034.6	-52,281.8	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			***Total de Pasivos No Circulantes***	**.0**	**.0**
Otros Activos no Circulantes					
			Total del Pasivo	**7,280.5**	**3,261.8**
Total de Activos No Circulantes	**88,500.0**	**89,006.7**			
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	**93,572.9**	**127,746.6**			
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**.0**	**.0**
			Aportaciones	.0	.0
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**86,292.4**	**124,484.8**
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-28,165.9	36,325.7
			Resultados de Ejercicios Anteriores	114,458.3	88,159.1
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**.0**	**.0**
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**86,292.4**	**124,484.8**
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**93,572.9**	**127,746.6**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. GRISELDA CAMACHO TELLEZ.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD.- L. EN C. FRANCISCO JESÚS ARROYO FERMÍN.- JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL.-RÚBRICAS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: UNEVE, Universidad Estatal del Valle de Ecatepec Non nova. sed secus nova.

Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2022 y 2021
(Miles de Pesos)

Concepto	Año 2022	Año 2021	Concepto	Año 2022	Año 2021
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	172.3	8,281.4	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,884.1	10,600.5
Derechos a Recibir Efectivo o	1,768.4	126.4	Documentos por Pagar a Corto Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	.0	.0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo	.0	.0
Inventarios	.0	.0	Títulos y Valores a Corto Plazo	.0	.0
Almacenes	.0	.0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	.0	.0
Estimación por Pérdida o Deterioro de	.0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o	.0	.0
Otros Activos Circulantes	.0	.0	Provisiones a Corto Plazo	.0	.0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	.0	.0
Total de Activos Circulantes	1,940.7	8,407.8			
			Total de Pasivos Circulantes	2,884.1	10,600.5
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	.0	.0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Efectivo o	.0	.0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y	275,661.6	270,217.0	Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Muebles	107,498.7	102,964.2	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	.0	.0
Activos Intangibles	0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en	.0	.0
Depreciación, Deterioro y Amortización	-82,651.5	-74,045.3	Provisiones a Largo Plazo	.0	.0
Activos Diferidos	22.0	22.0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de	.0	.0	Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes	.0	.0			
			Total del Pasivo	2,884.1	10,600.5
Total de Activos No Circulantes	300,530.8	299,157.9			
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	302,471.5	307,565.7	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	55,720.7	55,720.7
			Aportaciones	55,720.7	55,720.7
			Donaciones de Capital	.0	.0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	.0	.0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	243,866.7	241,244.5
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	2,002.1	10,561.3
			Resultados de Ejercicios Anteriores	234,761.9	223,580.5
			Revalúos	7,102.7	7,102.7
			Reservas	.0	.0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios	.0	.0
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria	.0	.0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	.0	.0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	299,587.4	296,965.2
			Total del Pasivo y Hacienda Pública /	302,471.5	307,565.7

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtro. José Arturo Camacho Linares.- Rector.- C.P. Eder Josseman Castro Martínez.- Secretario Administrativo.- Rúbricas.

Universidad Politécnica de Tecámac
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2022 y 2021.
(Miles de Pesos)

Concepto	Año 2022	Año 2021	Concepto	Año 2022	Año 2021
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			**Pasivo Circulante**		
Efectivo y Equivalentes	6,534.0	1,875.6	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	299.4	175.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	**6,534.0**	**1,875.6**			
			Total de Pasivos Circulantes	**299.4**	**175.0**
Activo No Circulante			**Pasivo No Circulante**		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	96,711.2	96,711.2	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	79,973.0	79,207.2	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-66,822.0	-58,838.2	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			**Total de Pasivos No Circulantes**	**.0**	**.0**
Otros Activos no Circulantes					
			Total del Pasivo	**299.4**	**175.0**
Total de Activos No Circulantes	**109,862.2**	**117,080.2**			
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total del Activo	**116,396.2**	**118,955.8**			
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**18,037.9**	**18,037.9**
			Aportaciones	18,037.9	18,037.9
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**98,058.9**	**100,742.9**
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-2,213.2	-113.4
			Resultados de Ejercicios Anteriores	100,272.1	100,856.3
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**.0**	**.0**
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	**116,096.8**	**118,780.8**
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**116,396.2**	**118,955.8**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtro. Luis Bernabé Díaz Martínez.- Abogado General e Igualdad de Género y Apoderado Legal.- Mtra. Gabriela Ramírez Ramírez.- Directora de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

Universidad Politécnica de Tecámac
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 y 2021
(Miles de Pesos)

Concepto	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	**1.0**	**.7**
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos	1.0	.7
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	**57,614.6**	**53,676.4**
Participaciones, Aportaciones, Convenios,Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	57,614.6	53,676.4
Otros Ingresos y Beneficios	**14.1**	**4,006.0**
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	14.1	4,006.0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**57,629.7**	**57,683.1**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	**51,172.8**	**48,382.7**
Servicios Personales	36,647.6	35,222.0
Materiales y Suministros	4,170.0	3,738.3
Servicios Generales	10,355.2	9,422.4
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**262.2**	**244.5**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales	262.2	244.5
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	**.0**	**.0**
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**.0**	**.0**
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**7,986.2**	**8,353.5**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	7,983.8	8,346.5
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	2.4	7.0
Inversión Pública	**421.7**	**815.8**
Inversión Pública no Capitalizable	421.7	815.8
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**59,842.9**	**57,796.5**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**-2,213.2**	**-113.4**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtro. Luis Bernabé Díaz Martínez.- Abogado General e Igualdad de Género y Apoderado Legal.- Mtra. Gabriela Ramírez Ramírez.- Directora de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UT, Universidad Tecnológica Nezahualcóyotl, EXCELENCIA ACADEMICA, ESTADO DE MÉXICO, 1991.

Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2022 y 2021
(Miles de Pesos)

Concepto	Año 2022	Año 2021	Concepto	Año 2022	Año 2021
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	3,875.5	441.5	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	8,018.0	2,646.8
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	29.7	23.6	Total de Pasivos Circulantes	8,018.0	2,646.8
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	.0	822.8	Pasivo No Circulante	.0	.0
Total de Activos Circulantes	3,905.2	1,287.9	Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Activo No Circulante			Total del Pasivo	8,018.0	2,646.8
Bienes	482,722.6	482,722.6	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Bienes	268,223.9	268,223.9	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	139,426.1	139,426.1
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-540,883.1	-528,017.0	Aportaciones	139,426.1	139,426.1
Total de Activos No Circulantes	210,063.4	222,929.5	Hacienda Pública/Patrimonio Generado	66,524.5	82,144.5
Total del Activo	213,968.6	224,217.4	Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-15,619.2	-5,876.9
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-236,815.7	-230,938.0
			Revalúos	318,959.4	318,959.4
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	.0	.0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	205,950.6	221,570.6
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	213,968.6	224,217.4

LOS ESTADOS FINANCIEROS FUERON DICTAMINADOS POR EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS RAMÍREZ Y ASOCIADOS, S.C. CON FECHA 01 DE MARZO DE 2023 Y APROBADO POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN LA SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 21 DE MARZO DE 2023. LOS ESTADOS FINANCIEROS SON PUBLICADOS EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Lic. Gerardo Dorantes Mora.- Rector.- Rúbrica.- Lic. Ana Berta Gasga Ventura.- Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UT, Universidad Tecnológica Nezahualcóyotl, EXCELENCIA ACADEMICA, ESTADO DE MÉXICO, 1991.

Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 y 2021
(Miles de Pesos)

Concepto	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	**394.4**	**651.7**
Productos	394.4	651.7
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos	**231,816.9**	**229,613.4**
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	231,816.9	229,613.4
Otros Ingresos y Beneficios	**151.8**	**406.8**
Otros Ingresos y Beneficios Varios	151.8	406.8
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**232,363.1**	**230,671.9**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	**235,101.8**	**224,039.9**
Servicios Personales	201,279.8	191,077.7
Materiales y Suministros	5,275.7	6,135.2
Servicios Generales	28,546.3	26,827.0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**.0**	**551.0**
Ayudas Sociales	.0	551.0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**12,880.5**	**11,886.0**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	12,866.1	11,862.9
Otros Gastos	14.4	23.1
Inversión Pública	**.0**	**71.9**
Inversión Pública no Capitalizable	.0	71.9
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**247,982.3**	**236,548.8**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**-15,619.2**	**-5,876.9**

LOS ESTADOS FINANCIEROS FUERON DICTAMINADOS POR EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS RAMÍREZ Y ASOCIADOS, S.C. CON FECHA 01 DE MARZO DE 2023 Y APROBADO POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN LA SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 21 DE MARZO DE 2023. LOS ESTADOS FINANCIEROS SON PUBLICADOS EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Lic. Gerardo Dorantes Mora.- Rector.- Rúbrica.- Lic. Ana Berta Gasga Ventura.- Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CEPANAF, Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF)
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2022 y 2021
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2022	2021		2022	2021
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			**Pasivo Circulante**		
Efectivo y Equivalentes	13,747.3	16,712.4	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	9,489.4	11,040.7
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.0	13.0	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.0	0.0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.0	0.0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.0	0.0
Inventarios	0.0	0.0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.0	0.0
Almacenes	0.0	0.0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.0	0.0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.0	0.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	10.6	10.6
Otros Activos Circulantes	0.0	0.0	Provisiones a Corto Plazo	0.0	0.0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0.0	0.0
Total de Activos Circulantes	**13,747.3**	**16,725.4**			
			Total de Pasivos Circulantes	**9,500.0**	**11,051.3**
Activo No Circulante			**Pasivo No Circulante**		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.0	0.0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.0	0.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.0	0.0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.0	0.0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	418,963.8	300,352.0	Deuda Pública a Largo Plazo	0.0	0.0
Bienes Muebles	56,349.0	56,624.8	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.0	0.0
Activos Intangibles	0.0	0.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.0	0.0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-35,551.3	-30,780.3	Provisiones a Largo Plazo	0.0	0.0
Activos Diferidos	0.0	0.0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.0	0.0	**Total de Pasivos No Circulantes**	**0.0**	**0.0**
Otros Activos no Circulantes	0.0	0.0			
			Total del Pasivo	**9,500.0**	**11,051.3**
Total de Activos No Circulantes	**439,761.5**	**326,196.5**			
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	**453,508.8**	**342,921.9**			
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**21,423.8**	**21,423.8**
			Aportaciones	21,423.8	21,423.8
			Donaciones de Capital	0.0	0.0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.0	0.0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**422,585.0**	**310,446.8**
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	112,138.2	54,879.3
			Resultados de Ejercicios Anteriores	315,797.5	260,918.2
			Revalúos	508.7	508.7
			Reservas	-5,859.4	-5,859.4
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.0	0.0
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**0.0**	**0.0**
			Resultado por Posición Monetaria	0.0	0.0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.0	0.0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**444,008.8**	**331,870.6**
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**453,508.8**	**342,921.9**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Ing. Santiago Nyssen Gómez.- Director General.- Lic. Carlos Alejandro Moreno González.- Subdirector de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CEPANAF, Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF)
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 y 2021
(Miles de Pesos)

Concepto	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	**387.4**	**168.9**
Impuestos	0.0	0.0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0	0.0
Contribuciones de Mejoras	0.0	0.0
Derechos	0.0	0.0
Productos	387.4	168.9
Aprovechamientos	0.0	0.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.0	0.0
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	**370,512.4**	**206,771.9**
Participaciones, Aportaciones, Convenios,Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.0	0.0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	370,512.4	206,771.9
Otros Ingresos y Beneficios	**13,500.1**	**9,746.0**
Ingresos Financieros	0.0	0.0
Incremento por Variación de Inventarios	0.0	0.0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.0	0.0
Disminución del Exceso de Provisiones	0.0	0.0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	13,500.1	9,746.0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**384,399.9**	**216,686.8**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	**263,516.6**	**154,963.2**
Servicios Personales	109,322.1	106,588.1
Materiales y Suministros	122,748.0	32,679.5
Servicios Generales	31,446.5	15,695.6
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.0**	**0.0**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.0	0.0
Transferencias al Resto del Sector Público	0.0	0.0
Subsidios y Subvenciones	0.0	0.0
Ayudas Sociales	0.0	0.0
Pensiones y Jubilaciones	0.0	0.0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.0	0.0
Transferencias a la Seguridad Social	0.0	0.0
Donativos	0.0	0.0
Transferencias al Exterior	0.0	0.0
Participaciones y Aportaciones	**0.0**	**0.0**
Participaciones	0.0	0.0
Aportaciones	0.0	0.0
Convenios	0.0	0.0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0.0**	**0.0**
Intereses de la Deuda Pública	0.0	0.0
Comisiones de la Deuda Pública	0.0	0.0
Gastos de la Deuda Pública	0.0	0.0
Costo por Coberturas	0.0	0.0
Apoyos Financieros	0.0	0.0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**8,731.1**	**6,844.3**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	5,810.7	5,993.8
Provisiones	0.0	0.0
Disminución de Inventarios	2,725.0	0.0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0.0	0.0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.0	0.0
Otros Gastos	195.4	850.5
Inversión Pública	**14.0**	**0.0**
Inversión Pública no Capitalizable	14.0	0.0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**272,261.7**	**161,807.5**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**112,138.2**	**54,879.3**

Bajo Protesta de decir Verdad Declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son Razonablemente Correctos y Responsabilidad del Emisor

Ing. Santiago Nyssen Gómez.- Director General.- Lic. Carlos Alejandro Moreno González.- Subdirector de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR: MARÍA DEL CARMEN NAVA CERVANTES DE LIMA Y PABLO LIMA ZAMORA INMUEBLE UBICADO EN: CASA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE PIRAMIDE DE COMACALCO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA EN LA COLONIA PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO C.P. 54130 TAMBIÉN CONOCIDO COMO LOTE 31, DE LA MANZANA NUMERO 4, DE LA LOTIFICACIÓN AUTORIZADA DE LOS TERRENOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TLAXCANTITLAN", "LAS ANIMAS" Y “EL PEDREGAL”, DEL PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

Se hace saber que FERNANDO SÁNCHEZ DE JESUS promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de MARÍA DEL CARMEN NAVA CERVANTES DE LIMA Y PABLO LIMA ZAMORA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 581/2022, quien solicita en el ejercicio de juicio Sumario de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en... CASA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE PIRAMIDE DE COMACALCO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA EN LA COLONIA PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54130 TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE 31, DE LA MANZANA NUMERO 4, DE LA LOTIFICAACIÓN AUTORIZADA DE LOS TERRENOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TLAXCANTITLAN", "LAS ANIMAS" Y "EL PEDREGAL", DEL PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México El Inmueble Descrito En El Folio Real Electrónico Número 00345348, Inscrito Bajo La Partida 260, Volumen 648, Libro Primero, Sección Primera, con una superficie de 168.32 m2 con medidas y colindancias AL NORTE en 10.20 metros, colinda con calle CALLE PIRAMIDE DE COMACALCO, AL SUR en 10.25 metros colinda con lote 37, AL ORIENTE en 16.50 metros colinda con lote 32, AL PONIENTE en 16.425 metros colinda con lote 30.

El día fecha 01 de abril 2017, celebro contrato de compra venta, con el señor PABLO LIMA ZAMORA respecto del CASA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE PIRAMIDE DE COMACALCO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA EN LA COLONIA PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54130 TAMBIÉN CONOCIDO COMO LOTE 31, DE LA MANZANA NUMERO 4, DE LA LOTIFICAACIÓN AUTORIZADA DE LOS TERRENOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TLAXCANTITLAN", "LAS ANIMAS" Y "EL PEDREGAL", DEL PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

Cabe hacer notar que el bien inmueble se identifica como el ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE PIRAMIDE DE COMACALCO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA EN LA COLONIA PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54130 TAMBIÉN CONOCIDO COMO LOTE 31, DE LA MANZANA NUMERO 4, DE LA LOTIFICAACIÓN AUTORIZADA DE LOS TERRENOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TLAXCANTITLAN", "LAS ANIMAS" Y "EL PEDREGAL", DEL PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las mismas medidas colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta el C. FERNANDO SÁNCHEZ DE JESUS del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietario del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla.

Por auto de catorce de diciembre del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día nueve de enero dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, catorce de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1433.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 267/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por CARMEN GÓMEZ LÓPEZ SU SUCESIÓN en contra de URBANIZADORA TLALMEX, S.A., en proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar edictos a URBANIZADORA TLALMEX, S.A., mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) El cumplimiento del contrato privado de compra venta que celebró CARMEN GÓMEZ LÓPEZ hoy su sucesión con URBANIZADORA TLALMEX, S.A., con fecha

diez de septiembre del año 1958; B), El otorgamiento y firma de la escritura del inmueble ubicado en el Lote 7, Manzana 13 Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en caso de negarse a hacerlo que su señoría lo haga en rebeldía de la persona moral demandada; C) La remisión de los autos originales del expediente en que se actúa al Notario público número 9 del Estado de México Lic. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, para que proceda a la elevación del Contrato privado de compraventa, identificado en el inciso A) a escritura pública; D) El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Fundo su demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho; 1.- Las partes contendientes celebraron el documento base de la acción mismo que a continuación se detalla Contrato Privado de Compra Venta de fecha 10 de septiembre de 1958, celebrado como parte vendedora URBANIZADORA TLAMEX, S.A., representada en el momento de la celebración del contrato por SAMUEL TORRES LANDA y como parate compradora CARMEN GÓMEZ LÓPEZ hoy SU SUCESIÓN; 2.- En el contrato privado de compra venta señalado en el párrafo anterior se estableció como costo del inmueble la cantidad de $35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en su totalidad en la fecha de firma del mismo; 3.- Con fecha 17 de enero de 1972 de igual forma el vendedor extendió una constancia de control de contratos a la compradora en la que se desprende que el valor total de operación está totalmente pagado; 4.- Con fecha 18 de abril de 1972 la parte vendedora expidió a la parte compradora carta dirigida al Lic. Román Aguilera, solicitando se tirara la escritura pública a favor de la parte actora CARMEN GÓMEZ LÓPEZ, así mismo hace constar que se le ha cubierto totalmente el precio del lote 7, manzana 13 del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica; 5.- Fue materia del Contrato descrito en el primero, segundo y tercer hecho el inmueble siguiente: Lote 7, manzana 13, Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, en el cual mide y colinda: AL NORTE 25.00 metros con propiedad particular; Al Sur 25.00 metros con lote 6; Al Oriente 8.00 metros con lote 8; Al Poniente 8.00 metros con calle Convento de Santo Domingo, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales PARTIDA 69, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL 321575; 6.- En el contrato base de la acción las partes pactaron que la posesión se entregaría al momento de la firma del contrato privado de compraventa. Lo anterior se desprende de la lectura de la cláusula CUARTA del documento base de la acción; 7.- Al presente acompaña todas las documentales con las que acredito haber cumplido con las obligaciones de pago contraída por la señora CARMEN GÓMEZ LÓPEZ en el multicitado contrato, 8.- En diversas ocasiones he tratado de que el representante legal de la contraria me otorgue la respectiva firma para elevar a escritura pública el presente contrato y se ha negado a hacerlo es por ello que me veo en la necesidad de reclamar el pago y/o cumplimiento de las prestaciones que solicito en el capítulo respectivo. 9.- Las partes en el contrato de fecha 10 de septiembre de 1958, establecieron que para efecto de su cumplimiento se sujetaban a la competencia de los Tribunales del Estado de México, por lo que, su señoría es competente para conocer del presente procedimiento; 10.- Le fue entregado a la señora CARMEN GÓMEZ LÓPEZ hoy Su Sucesión, constancia de contrato de contrato solicitud número 790, con la que se acredita la venta del inmueble referido en las prestaciones A y B; 11.- Así mismo, le fue entregado CARMEN GÓMEZ LÓPEZ hoy su Sucesión croquis original de la ubicación del inmueble objeto del presente juicio de otorgamiento y firma de escritura; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a URBANIZADORA TLA-MEX, S.A., mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicase por tres veces consecutivas de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los veinticuatro días de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1434.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A:

"ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente marcado con el número 635/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no les pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes **PRESTACIONES:**

A) La declaración judicial de que ha operado a favor de la señora LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ la usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número 1, de la manzana 207 de la zona 18, Colonia Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec y casa sobre ella construida, actualmente identificado como lote de terreno número 1, de la manzana 207 de la Zona 18, Colonia Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec y casa sobre ella construida, ubicada en Calle Cerro del Arenal 109, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado De México, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficies siguientes: al Noreste: 7.66 metros con Cerro Arenal, al Sureste: 14.45 metros con Cerro Risco, al Suroeste: 7.70 metros con Raúl Martínez Tapia, al Noroeste: 14.10 metros con Evelia Vera Barroso. Superficie: 103.12 m2, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real 00252851; **B)** La declaración judicial de que LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A); **C)** La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de

ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A); **D)** La inscripción en sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, que declare ha operado a favor de LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ, la usucapión del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A).

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. El día 28 de septiembre de 2009, LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ, como compradora, celebró contrato de compra venta con las señoras ROSA BALBUENA HERRERA y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, como vendedoras, de una fracción del lote de terreno número 1, de la manzana 207 de la zona 18, Colonia Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec y casa sobre ella construida, actualmente identificado como lote de terreno número 1, de la manzana 207 de la Zona 18, Colonia Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec y casa sobre ella construida, ubicada en Calle Cerro del Arenal 109, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado De México, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficies siguientes: al Noreste: 7.66 metros con Cerro Arenal, al Sureste: 14.45 metros con Cerro Risco, al Suroeste: 7.70 metros con Raúl Martínez Tapia, al Noroeste: 14.10 metros con Evelia Vera Barroso. Superficie: 103.12 m2, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real 00252851; **2.** El día 28 de septiembre de 2009, ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, pusieron a LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ, en posesión física y material de la fracción del lote de terreno descrito en el hecho uno (1), razón por la cual se procedió a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula TERCERA del contrato descrito en el hecho uno (1), procediendo a entregar la documentación que las acreditaba como propietarias del inmueble descrito; **3.** Desde el día 28 de septiembre de 2009, la señora LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien inmueble descrito en el hecho uno (01), tampoco se ha notificado alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en contra de LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ en el que se demande alguna prestación respecto del inmueble descrito en el hecho uno (1); **4.** Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO bajo el folio real electrónico 00252851.

Para lo cual, se les hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarlas, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintisiete días de enero de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de enero de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1435.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Personas a emplazar: Juan Hernández López y Julio César Jiménez Gómez.

Que en los autos del expediente 9739/2021, relativo al juicio Sumario de Usucapión, promovido por ROSA MARÍA SALAZAR JACOBO en contra de JUAN HERNANDEZ LOPEZ Y JULIO CESAR JIMENEZ GOMEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez de junio de dos mil veintidós se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Reclamándose las siguientes **PRESTACIONES.- A).-** La declaración Judicial, mediante sentencia definitiva que ha operado a favor de la actora “La Prescripción Positiva o Usucapión” respecto del bien inmueble ubicado en Terreno 38, de la Calle Bugambilia, Manzana 277, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie total de 182.00 m2 (ciento ochenta y dos metros cuadrados), y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste en: 11.17 metros y 3.72 metros con calle Amapola; Al sureste con 8.75 metros y 16.10 metros con lotes 37 y 39; oeste en 21.31 metros con calle Bugambilia e inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00102693. **B).-** La declaración judicial, mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble citado en la prestación anterior. **C).-** Se ordene la inscripción, de la sentencia definitiva dictada por su Señoría, en la que se ha acreditado la acción reclamada por la suscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la suscrita, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). **HECHOS.- 1.** El bien inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México, a nombre del C. Julio César Jiménez Gómez, tal y como se desprende del certificado de inscripción que acompaño a la presente demanda como anexo uno. **2.-** La suscrita Rosa María Salazar Jacobo, celebre contrato privado de compraventa con el C. Juan Hernández López, en fecha treinta de agosto del 2010, respecto del inmueble citado en el apartado A) de mis prestaciones, en términos del contrato privado que acompaño a la presente demanda como anexo dos. Fecha desde la cual me he ostentado como propietaria del inmueble y he ejercido sobre el mismo, actos de administración y de dominio, encontrándome en posesión pacifica, pública, continua y a título de dueña, de buena fe, ininterrumpidamente desde la celebración del contrato base de la acción, ya que he realizado mejoras, construcciones en el citado inmueble, siendo esto acreditado con el contrato de compraventa, notas,

factura y recibos que anexo a la presente demanda. **3.-** La causa originadora de mi posesión fue la venta que hiciera el C. Juan Hernández López a la suscrita C. Rosa María Salazar Jacobo mediante contrato privado de compraventa citado en el hecho anterior. **4.-** Acompaño a la presente demanda Certificado de Inscripción Expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del que se desprende que el inmueble objeto del presente juicio se encuentra registrado a favor de C. Julio César Jiménez Gómez. **5.-** A la fecha de la compraventa celebrada con el C. Juan Hernández López, este me entrego los documentos concernientes del domicilio en mención, siendo que con ello me entrego un contrato privado de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre mi vendedor y el C. Julio César Jiménez Gómez, el cual exhibo para debida constancia y así estar en posibilidad de acreditar mi posesión en calidad de dueña del bien inmueble materia del presente juicio, como anexo cuatro. **6.-** En virtud de encontrarme poseyendo el referido inmueble en los términos y condiciones exigidas por la ley, para que opere a mi favor la usucapión o prescripción positiva, es que acudo ante Usted para demandar al C. Julio César Jiménez Gómez y Juan Hernández López, el primero de los mencionado como propietario registral y el segundo de ellos como mi vendedor en términos de las documentales que exhibo en mi escrito de demanda, para que en sentencia definitiva se declare que de poseedor me he convertido en propietario del multicitado inmueble, ordenando se inscriba a mi favor la sentencia debidamente ejecutoriada que emita su Señoría, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que sirva como título de propiedad a la parte actora y se ordene la cancelación y tildación a la inscripción registral que aparece a nombre del C. Julio César Jiménez Gómez. **7.-** Los hechos relatados en el cuerpo de este escrito, le constan a diversos testigos como lo son Agustina Gómez Santes, Guadalupe Rodríguez Torres, vecinos y familiares que en la fecha y hora que bien tenga ordenar su Señoría presentare a este H. Juzgado, para acreditar los hechos de esta demanda.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Juan Hernández López y Julio César Jiménez Gómez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. - - -

Validación: El diez de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que ordena la publicación del edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

1438.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN
E D I C T O

MIGUEL FLORES PAEZ, también conocido como MIGUEL FLORES.

Se le hace saber que en el expediente número 1294/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FÉLIX SANTIAGO CRUZ, en contra de MIGUEL FLORES PAEZ, también conocido como MIGUEL FLORES, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintiuno 21 de junio de dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a MIGUEL FLORES PAEZ, también conocido como MIGUEL FLORES, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: **A).-** Del señor MIGUEL FLORES PAEZ, también conocido como MIGUEL FLORES, la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en CERRADA DE TLATELCO 26, COLONIA AMPLIACIÓN XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (ANTERIORMENTE DENOMINADO TLATELCO, LOTE 26, BARRIO DE XOCHIACA), a fin de que se me declare legítimo propietario del mismo; **B).-** Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de la inscripción del inmueble descrito en el numeral anterior, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 352, volumen 22, libro I, sección I, actualmente bajo el folio real electrónico número 38927, a favor de MIGUEL FLORES PAEZ y proceda a realizarla como corresponde a nombre del suscrito Actor, una vez que esta H. Autoridad declare procedente la acción que se intenta, y que la misma haya causado ejecutoria.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en el periódico “OCHO COLUMNAS” y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los veintiocho 28 días de febrero de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Dieciséis 16 de Enero de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1440.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V.

La C. HERLINDA SOTERO GONZALEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 728/2020 sobre JUICIO SUMARIO DE USUCAPION; Requiriendo: La Declaración que haga su Señoría respecto de que la suscrita HERLINDA SOTERO GONZALEZ se ha convertido en propietaria del inmueble consistente en la fracción de Terreno del Lote 18, manzana 6, Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, Barrio de Santa Ana, Texcoco, Estado de México, con una superficie de 63.50.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 6.35 METROS Y LINDA CON CALLE GARDENIA; AL SUR: 6.35 METROS Y LINDA CON LOTE 19; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON ADAN SALAZAR ESCAMILLA Y AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE 17 ACTUALMENTE TOMAS MANA. Funda sus prestaciones en los siguientes **HECHOS: 1.-** Con certificado de inscripción la fracción de terreno se encuentra inscrito bajo la partida número 1025, libro primero, volumen 151, sección primera, de fecha 4 de febrero de 1993 con folio real 00168165, **2.-** Desde hace más de cinco años a la presente fecha, se encuentra en posesión, pública, pacifica, continua, de buena fe, y a título de dueña. **3.-** Lo adquirió mediante contrato privado de compraventa que celebro con ADAN SALAZAR ESCAMILLA Y COSME SALAZAR ESCAMILLA, de fecha quince de marzo de dos mil doce, **4.-** ADAN SALAZAR ESCAMILLA Y COSME SALAZAR ESCAMILLA, adquirieron de INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V., quien se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco como propietario del inmueble, **5.-** A lo que se actualiza la figura Jurídica de litis consorcio pasivo necesario a cargo de INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V., de haciéndole saber a INMOBILIARIA YOJAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V., que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION DIEZ (10) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1443.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 484/2020, relativo al JUICIO SUCESORIO Testamentario (CAMBIO DE VIA NOTARIAL A JUDICIAL) A BIENES DE MARTHA SÁNCHEZ HENKEL, denunciado por BENITO FRANCISCO BARTOLOME SÁNCHEZ GÓMEZTAGLE y/o BENITO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, se admitió su solicitud el trece de agosto de dos mil veinte, ordenándose la notificación de este sumario a Gerardo Sánchez Henkel Gomeztagle para que comparezcan a hacer valer lo que a sus intereses convenga.

HECHOS:

1. En fecha dos de junio de dos mil dieciséis falleció Martha Sánchez Henkel, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

2. En el testamento público abierto de fecha 19 de noviembre de 2013, Martha Sánchez Henkel nombra como herederos sustitutos a Aurea María del Refugio Sánchez Henkel Rojas, Isabel, Lourdes, Margarita, Lucero y Teresa de apellidos Macedo Sánchez, Benito, Julioa, Cecilia, Jorge, Arcadio y Gerardo ellos de apellidos Sánchez Henkel Gomeztagle.

3. El 14 de julio de 2016 se lleva a cabo ante notario público interino número 177 del Estado de México, la radicación testamentaria a bienes de la de cujus, según se desprende de la escritura número 2,349, Volumen XXXVIII.

Documental de la que se reconoció su validez, empero al no haber acuerdo entre herederos, el Notario interino setenta y siete se abstiene de continuar con el trámite y se propone el cambio de vías.

Lo que se hace saber a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo su derecho dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a apersonarse en este procedimiento y defender los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

Se expide para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en periódico de mayor circulación en esta ciudad así como en el Boletín Judicial.- Dado en Toluca, Estado de México al día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de enero de dos mil veintitrés.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

1455.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: ANA MA. AHUMADA SALOMON DE PALACIOS Y GUSTAVO PALACIOS CARRILLO.

Por auto del siete de mayo del dos mil dieciocho, dictado en el expediente 22366/2022, se admitió a trámite el juicio relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RUBIO ESQUIVEL SERGIO en contra de ANA MA. AHUMADA SALOMON DE PALACIOS Y GUSTAVO PALACIOS CARRILLO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL EDIFICIO A-8, DEPARTAMENTO 301 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BUGAMBILIAS DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Substancialmente expresó que:

El 20 de enero de 1990 celebró contrato de compraventa y por eso, tiene la posesión del inmueble que mantiene en concepto de propietario de buena fe, de forma pacífica, continua y pública.

Por lo que en ese sentido y al estimar haber cumplido las condiciones que establece la ley, recurre en esta vía.

Por lo anterior en términos del proveído del 09 de febrero del 2023 se ordenó el emplazamiento de la demandada por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide para su publicación a los 28 días del mes de febrero del 2023.- Doy fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: 09 de febrero del 2023. Expedido por la M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS, Secretario de Acuerdos, el 28 del mes de febrero del 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1456.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA DE FRAGOSO, OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA DE RODRÍGUEZ, HERLINDA FRAGOSO VILLANUEVA DE OCHOA Y JULIA FRAGOSO VILLANUEVA DE URBAN.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Primera Instancia De Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 29804/2022, antes expediente 65/2022 del extinto Juzgado Tercero Civil de Ecatepec, México, promovido por CELSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en contra de CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA DE FRAGOSO, OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA DE RODRÍGUEZ, HERLINDA FRAGOSO VILLANUEVA DE OCHOA y JULIA FRAGOSO VILLANUEVA DE URBAN, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones que el actor reclama: A) La declaración Judicial mediante sentencia definitiva que ha operado en mi favor la figura jurídica de Usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble identificado como CALLE CUAUHTÉMOC, LOTE CINCUENTA Y CUATRO, COLONIA LA JOYA DE GUADALUPE VICTORÍA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos.- B) La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble. C).- La inscripción a mi favor del inmueble objeto de éste juicio ante le Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos. D) Los gastos y costas que se generen del presente juicio.- Basándose en los siguientes hechos: Bajo protesta de decir verdad me encentró en posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe, sin interrupciones y a título de propietario desde el diez septiembre del año mil novecientos noventa y dos, del inmueble identificad como CALLE CUAUHTÉMOC, LOTE CINCUENTA Y CUATRO, COLONIA LA JOYA DE GUADALUPE VICTORÍA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; LA NORTE: 14 METROS LINDA CON LOTE 53.- AL SUR: 14.30 METROS LINDA CON MOISÉS RODRÍGUEZ FRAGOSO, AL ORIENTE: 12.77 METROS LINDA CON LOTE 52, AL PONIENTE: 12.95 METROS LINDA CON CALLE CUAUHTÉMOC, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la PARTIDA 289, VOLÚMEN 965, libro primero, sección primera, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00293952, inmueble del cual tengo la posesión desde el diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la causa generadora de mi posesión es el contrato privado de compraventa que realice en calidad de compradora del citado inmueble DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, con las C.C. CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA DE FRAGOSO, OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA DE RODRÍGUEZ, HERLINDA FRAGOSO VILLANUEVA DE OCHOA y JULIA FRAGOSO VILLANUEVA DE URBAN, desde la fecha mencionada he poseído el inmueble y desde esa fecha los citados codemandados me otorgaron la posesión.

Haciéndoles de su conocimiento que se les concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1457.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANGEL FRAGOSO GALLO Y PERFECTO ROMERO, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1940/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ELEUTERIO VILLANUEVA FRAGOSO en representación de RICARDO VILLANUEVA OLVERA, en contra de ANGEL FRAGOSO GALLO, PERFECTO ROMERO Y LUIS MANUEL RODRIGUEZ HINOJOS, se dictó auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A.- La usucapión que ha operado a favor de RICARDO VILLANUEVA OLVERA, respecto a una fracción de terreno del inmueble denominado “EL SAUZ” ubicado en: la Población de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cual cuenta con una superficie total de 100.00 m2 (cien metros cuadrados) y cuanta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En medida de (10.00 metros) con propiedad de José Jiménez, AL SUR: En medida de (10.00) con propiedad del vendedor, AL ORIENTE: En medida de (10.00 metros) con propiedad del vendedor, AL PONIENTE: En medida de (10.00 metros) con Avenida de las Flores. B).- La cancelación parcial del Folio real electrónico número 00375414, respecto de la fracción de terreno del inmueble denominado EL SAUZ cuya usucapión se reclama, inscrito a nombre de los señores, ANGEL FRAGOSO GALLO Y PERFECTO ROMERO, en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Desde el día 14 de Abril del año dos mil hasta la fecha RICARDO VILLANUEVA OLVERA, viene poseyendo el inmueble descrito en líneas que anteceden como propietario, en forma pacífica, pública continua y de buena fe. 2 y 3.- La causa generadora de la posesión se debe a la transmisión de la propiedad y dominio que hizo a favor de RICARDO VILLANUEVA OLVERA el señor LUIS MANUEL RODRIGUEZ HINOJOS mediante celebración de contrato de compraventa de fecha 14 de abril del año dos mil, el cual entrego a RICARDO VILLANUEVA OLVERA, en la fecha antes señalada poseyéndolo desde ese momento. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. LOPEZ ROSAS VALENTIN YSAIAS, VILLANUEVA CORTES FAUSTO ARTURO Y MARTINEZ TOVAR JOSE RAUL TADEO. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ANGEL FRAGOSO GALLO Y PERFECTO ROMERO, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En este orden de ideas, por conducto de Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deben hacerse en día hábil para este Tribunal. Se expide el día 01 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

459-A1.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECR.: “A”.

EXP.: 1544/2010.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha once de julio del dos mil diecinueve, cinco de mayo, seis de agosto y veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno y quince de noviembre del año próximo pasado, dictados, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/250295 en contra de OVIEDO ORDOÑEZ GRISELDA ANDREA, expediente número 1544/2010, el C. JUEZ SEXAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, por proveído de fecha veintidós de febrero del año en curso; señaló las ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del inmueble objeto

del presente remate, VIVIENDA "A" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINAL 10 DE LA MANZANA 131, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de $350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avaluó actualizado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MEXICO A 28 DE FEBRERO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

1698.- 16 y 29 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: OLIVIA CUEVAS VÁZQUEZ.

Que en los autos del expediente 820/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CARLOS FERNANDO SANABRIA GONZÁLEZ, administrador único de EJES IMPULSORES S.A. DE C.V. en contra de OLIVIA CUEVAS VÁZQUEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a OLIVIA CUEVAS VÁZQUEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: a) El otorgamiento y firma de escritura, respecto del inmueble ubicado en LOTE UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE NÚMERO NUEVE DEL TERRENO DENOMINADO “TEPALCACHICHILA” Y CONSTRUCIÓN SOBRE EL EXISTENTE, UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-LAREDO, KILÓMETRO 15.5, AHORA VÍA MORELOS KILÓEMTRO 15.5, NÚMERO 346, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; b) El pago de la cantidad de $100,000.00 M.N. (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional; c) El pago de los gastos y costas judiciales.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 26 de junio del 2002, celebré contrato privado de compraventa con la C. OLIVIA CUEVAS VÁZQUEZ (ANEXO 2), por conducto de sus apoderados legales los CC. RODOLFO EVANGELISTA RAMÍREZ y JOAQUÍN LADRON DE GUEVARA BAYOLO, quienes acreditaron su representación a través del Testimonio Notarial 22,898, Volumen 838, de fecha 25 de abril del 2002, pasado ante la fe del Notario Público 75 del Estado de México respecto del inmueble materia del presente juicio, cuyas medidas y colindancias son: Superficie de 231.0835 metros cuadrados y Cuenta Catastral número 0943215908000000, con los siguientes linderos: Norte. 26.75 Metros linda con Lote 8; Sur: 26.00 Metros linda con Lote 2 de la misma subdivisión; Oriente: 8.70 Metros linda con Ferrocarril Mexicano; Poniente: 8.90 Metros linda con Carretera México - Laredo, actualmente Vía Morelos; 2.- La parte vendedora, acreditó ser la legítima propietaria del inmueble a través del testimonio notarial 37,991, volumen 749, pasado ante la fe del Notario Público 10 del Distrito de Tlalnepantla, Ecatepec de Morelos, Estado de México, de donde se desprende que se llevó a cabo la protocolización del expediente judicial que contiene la adjudicación de bienes hereditarios que otorgó la señora Herlinda Ibarrola Sánchez, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de la acumulación de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores Margarita Sánchez Cortés y Faustino Ibarrola Oyarzon, así como la Compraventa en la que aparece como vendedora la Señora Herlinda Ibarrola Sánchez y como compradora la Señora Olivia Cuevas Vázquez; 3.- El predio denominado “TEPALCACHICHILA”, fue objeto de una subdivisión en dos lotes, siendo el caso que los finados Margarita Sánchez Cortés y Faustino Ibarrola Oyarzon, mediante testimonio notarial 7,180, volumen 134, de fecha 6 de septiembre de 1973 pasado ante la fe del Notario Público 10 del Distrito de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, vendieron la fracción DOS al C. FAUSTINO IBARROLA SÁNCHEZ; 4.- En términos de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato privado de compraventa, el precio pactado por la operación ascendió a la cantidad de $760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagando a la firma del contrato $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), otorgando por tal concepto recibo de fecha 26 de junio del 2002, estableciendo que el pago restante se realizaría a más tardar el 10 de octubre del 2002; 5.- Con fecha 10 de octubre del 2002, se llevó a cabo el segundo y último pago acordado, por la cantidad de $260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo entrega en esa fecha la parte demandada la posesión física y jurídica del inmueble objeto de la compraventa; 6.- En la CLÁUSULA CUARTA del documento base de la acción, se estableció que el otorgamiento y firma de escritura se haría a más tardar a los 180 días posteriores al pago final pactado; 7.- Se solicitó a la demandada acudiéramos el 10 de octubre de 2002 ante el Notario Público 60 del Estado de México para otorgar y firmar la correspondiente escritura por la compraventa realizada, en virtud de que el Notario en cuestión ya contaba con los antecedentes necesarios para tirar la escritura solicitada, no obstante la demandada señaló que no podía acudir con el Notario pues tenía que cumplir con un compromiso familiar, pero que a más tardar en el mes de noviembre de ese año (2002) firmaríamos la escritura; 8.- Mes con mes se le requería a la parte demandada por conducto de sus apoderados que se formalizara la compraventa sin obtener respuesta alguna de su parte, y así transcurrió el término de los 180 días pactados, sin que la parte demandada hubiese dado cumplimiento al contrato de marras; 9.- Con fecha 1 de junio del año 2013, se comunicó la demandada con el suscrito señalando que a más

tardar el día 21 de ese mes acudiría con el Notario Público 60 del Estado de México a firmar la escritura, por lo que con fecha 14 de junio del 2013 solicité al Fedatario citado reactivara los trámites de escrituración, sin embargo dicha demandada no acudió en la fecha acordada; 10.- No obstante que se ha requerido a la demandada en diversas ocasiones el otorgamiento y firma de la escritura, la misma se ha negado categóricamente, motivo por el cual acudo en la presente vía a demandar el otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble adquirido.

Validación: Trece de febrero de dos mil veintitrés, se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1706.- 17, 29 marzo y 14 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O

GRACIANO GONZALEZ CAMACHO, en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, promovió ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de ANDRES CRUZ GONZALEZ a través de su albacea ROSA MARIA ROMAN SALGADO, habiendo sido radicado bajo el número de expediente 604/2021, reclamando de aquella las siguientes prestaciones: "a) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurriendo y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en su favor respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle sin nombre, sin número, Santiago Oxtotitlán código postal 51760, Villa Guerrero, Estado de México; B.- Que la resolución que se dicte le sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Titular de la Oficina Registral de Tenancingo, así como al Director del Instituto de la Función Registral de la Entidad Federativa para que procedan a su inscripción definitiva, E.- El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio"; basándose en los siguientes hechos: "... en fecha cuatro de febrero de dos mil cinco El C. Darío González Camacho y la C. Rosa María Román Salgado, llevaron a cabo la operación de compra venta, del inmueble ubicado en domicilio conocido sin número, Santiago Oxtotitlán, Villa Guerrero, C.P. 51760, Estado de México, con las siguientes: medidas y colindancias a) Al Norte 312.00 metros con Cipriano Fuentes b) Al Sur. 320.00 metros con Paulino González c) Al Oriente 25.00 metros con Río Tinto y (d) Al Poniente. 33.00 metros con calle. Con una superficie total de 3.563.00-metros cuadrados. Para tal efecto, en fecha cuatro de febrero de dos mil cinco, se firmó el recibo de dinero como pago total de la compra venta, por la cantidad de ciento sesenta mil pesos 00/100 MN $160,000.00), documento del cual se adjunta copia simple por no contar con el original, en virtud de que no es un acto en el que haya, participado el suscrito (ANEXO 1). Desde ese momento, el C. Darío Camacho González tomó posesión del inmueble a que se hace referencia. Ahora bien, al momento de llevar la compra venta del bien inmueble antes descrito, y con el objeto de acreditar la propiedad y personalidad jurídica para actuar como titular del bien inmueble objeto del contrato, la C. Rosa María Román Salgado proporcionó al C. Darío González Camacho, la siguiente documentación 1. Original del Primer/Testimonio del Instrumento Notarial número 41353, Volumen 441-2. relativo a la protocolización de las principales constancias del juicio ejecutivo mercantil y adjudicación en propiedad, otorgada por la Licenciada María del Rocío Ortega Gómez, en su carácter de Juez Quinto de lo Civil en el Distrito Judicial de Toluca Estado de México, en rebeldía de los Señores Efrén Velázquez Rojas y Mercedes Sánchez de Velázquez a favor del señor Andrés Cruz González, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenancingo, en fecha 09/01/2001, Libro PRIMERO, Sección PRIMERA Volumen 63, Partida 59, Foja 10 y recibo número /537448, y que se anexa a este escrito inicial de demanda (ANEXO 2). II Copia simple del Instrumento Notarial número treinta y un mil setecientos sesenta y dos, Volumen CCCXCII, en el que consta la radicación de la Sucesión Intestarpentaria a bienes del señor Andrés Cruz González, de fecha cuatro de septiembre de dos mil tres, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, en el Volumen 15, Libro Tercero, Sección Primera, Partida 758, Folio 758, de fecha 20-X-2003, y del cual se presente en primera instancia copia simple (ANEXO 3). 2. En fecha cinco de septiembre de dos mi cinco, el C. Darío González Camacho vendió el inmueble al C. Rigoberto González Camacho, fecha en la que este último tomó posesión del mismo para ello se firmó contrato privado de compra venta por la cantidad de cincuenta mil pesos 00/100 M.N. (50,000.00). El Inmueble objeto del contrato tiene las características siguientes: 1 Ubicación del inmueble: Calle sin nombre, sin número, Santiago Oxtotitlán, Villa Guerrero, C.P. 51760, Estado de México, II. Medidas y colindancias. a) Al Norte 312.00 metros con Cipriano Fuentes, b) Al Sur 320.00 metros con Paulino González, c) Al Oriente: 25.00 metros con Río Tintojo, y d) Al Poniente: 33.00 metros con calle. Con una superficie total de 3,563.00 metros cuadrados. 3. En fecha veinte de octubre de dos mil siete el C. Rigoberto González Camacho y el suscrito Graciano González Camacho, celebramos contrato privado de compra venta de terreno, el cual tiene las siguientes características: 1. Ubicación del inmueble: Calle sin nombre, sin número, Santiago Oxtotitlán, Villa Guerrero, C.P. 51760, Estado de México, II. Medidas y colindancias: a) Al Norte: 312.00 metros con Cipriano Fuentes; b) Al Sur: 320.00 metros con Paulino González; MC) Al Oriente: 25.00 metros con Río Tintojo; y d) Al Poniente: 33.00 metros con calle. Con una superficie total de 3,563.00 metros cuadrados. Al momento de la firma del contrato privado de compra venta, el C. Rigoberto González Camacho, con la finalidad de acreditar su posesión y propiedad sobre el inmueble objeto del contrato, me entró la siguiente documentación 1. Original del Primer Testimonio del Instrumento Notarial número 41353, Volumen 441-2, relativo a la protocolización de las principales constancias del juicio ejecutivo mercantil y adjudicación en propiedad, otorgada por la Licenciada María del Rocío Ortega Gómez, en su carácter de Juez Quinto de lo Civil en el Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en rebeldía de los Señores Efrén Velázquez Rojas y Mercedes Sánchez de Velázquez a favor del señor Andrés Cruz González, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenancingo, en fecha 09/01/2001, Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, Volumen 63, Partida 59, Foja 10 y recibo número 337448. I Copia simple del Instrumento Notarial número treinta y un mil setecientos sesenta y dos, Volumen DCCCXell, en el que consta la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Andrés Cruz González, de fecha cuatro de septiembre de dos mil tres. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, en el Volumen 15, Libro Tercero, Sección Primera, Partida 758, Folio 758, de fecha 20-X-2003. III. Copia simple del recibo de dinero de fecha cuatro de febrero de dos mil upo con cinco, por la cantidad de ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N. cox ($160.000.00). IV. Copia simple del contrato privado de compra venta, celebrado el día cinco de septiembre de dos mil cinco, entre los CC. Darío González Camacho y Rigoberto González Camacho (ANEXO 4). 4. Es desde el día veintiuno de octubre de dos mil siete, que entre en posesión pública, pacífica, civil, continua y de buena fe, al contar con título justo, comportándome como dueño, porque así me señalan y reconocen los vecinos y colindantes, agregando que jamás persona alguna me ha reclamado la entrega de la posesión que tengo de dicho predio: tampoco se ha interrumpido como es de conocimiento de las personas que lo saben y les consta, tal y como en el momento procesal oportuno acreditaré.- En consecuencia, tengo

la posesión del inmueble descrito por más de trece años: toda vez que he venido ejercitando actos de dominio en calidad de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, así como con justo título (contrato). Ahora bien, suponiendo que el titulo justo que presento sea suficiente para acreditar ese requisito, o bien, se considera en posesión de mala fe aun así cumplo con el tiempo de posesión que marca la legislación civil estatal (10 años). 5. Cabe precisar que el inmueble originalmente contaba con los siguientes datos de ubicación Calle sin nombre, sin número, Santiago Oxtotitlán, Villa Guerrero, C.P. 51760, Estado de México, tal y como se acredita con los contratos privados de compra venta, los anexos al primer testimonio, así como el recibo de predial número TM290133 (ANEXO 5). No obstante lo anterior, con el paso del tiempo se han modificado y casignado nombre a aquellas calles que no tenían; asimismo, han sufrido cambios los diversos Códigos Postales, por lo que actualmente el inmueble materia de la presente controversia cuenta con los datos de ubicación siguientes: Calle Francisco 1. Madero norte, sin número, C.P. 51760 o C.P. 51783, Localidad Santiago Oxtotitlán, Villa Guerrero, Estado de México, lo cual se acredita con los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la constancia domiciliaria emitida por el Delegado Municipal de Santiago Oxtotitlán, auxiliar del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero Estado de México (ANEXOS 6 y 7). Sin embargo, de la documentación que se precisa en el punto siguiente, se puede observar que se trata del mismo bien inmueble, al ser las mismas colindancias y medidas, y que en el momento procesal oportuno quedará debidamente precisado por expertos en la materia, como lo son periciales en materia de topografía para ubicar físicamente el inmueble materia del presente juicio, así como por aquellos actos o diligencias que despliegue este órgano judicial. 6. Aunado a lo anterior, ante la Oficina Registral de Tenancingo, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se realizaron los siguientes trámites obteniendo su respuesta respectiva, y que a saber son a) "Solicitud de Certificado de Inscripción" del bien inmueble cuyas características se citan en la mencionada solicitud, y en respuesta la C. Registradora certificó que el bien inmueble citado se encuentra inscrito a favor de Andrés Cruz González (ANEXO 8); b) "Solicitud de Certificado de Libertad de Existencia de Gravámenes", del bien inmueble cuyas características se citan en la mencionada solicitud, y en respuesta la C. Registradora certificó que el bien inmueble citado no reporta gravámenes y/o limitantes (ANEXO 9). Asimismo, en la Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se solicitaron copias certificadas del Instrumento Notarial número treinta y un mil setecientos sesenta y dos, Volumen DCCCXCII, de fecha cuatro de septiembre de dos mil tres, relativo a la radicación de la Sucesión/Intestamentaria a bienes de Andrés Cruz González, otorgada por el Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número veinticuatro y del Patrimonio Federal del Estado de México, con residencia en Toluca, en la que consta que la C. Rosa María Román Salgado, es la albacea y, por tanto, representante legal de los bienes de Andrés Cruz González, documento que se adjunta a la presente demanda (ANEXO 10). 7. Nuestra legislación civil estatal señala que la Usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas. Asimismo, señala que para usucapir la posesión, se deben cumplir los requisitos siguientes: a) En concepto de propietario; b) De forma Pacífica; c) De forma continua; d) De forma pública; e) Poseerla cinco años si es de buena fe; f) Poseería diez años si es de mala fe; y g) Contar con justo título. 8. Conforme a todo lo anterior, acredito ante este Órgano Judicial que cumplo con todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos por el Código Civil del Estado de México, así como con los de disposición procesal, como son la fecha y forma de la adquisición, el tiempo y los demás presupuestos".

Ahora bien, tomando en consideración que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordenó el emplazamiento al demandado ANDRES CRUZ GONZALEZ a través de su albacea ROSA MARIA ROMÁN SALGADO, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada de referencia que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.

IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1724.- 17, 29 marzo y 14 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O

PERSONA A EMPLAZAR: BACILIO GONZALEZ SANTOS.

Que en los autos del expediente número 9978/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SALVADOR, CLAUDIA Y FERNANDO DE APELLIDOS CASTILLO MARQUEZ en contra de DOMITILO CASTILLO HERNANDEZ Y BACILIO GONZALEZ SANTOS, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos al demandado BACILIO GONZALEZ SANTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones: A) Que se declare mediante Sentencia Ejecutoriada, la Usucapión a favor de los suscritos, respecto del inmueble ubicado en: Calle Ricardo Delgado número 66 manzana 12, lote 9, Colonia Olímpica y/o San Rafael Chamapa,

Naucalpan de Juárez Estado de México; con una superficie de 138.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias para efectos de identificación:

AL NORTE: EN 8.00 METROS CON CALLE RICARDO DELGADO.
AL SUR: EN 9.00 METROS CON LOTE 23.
AL PONIENTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 8.
AL ORIENTE: EN 18.50 METROS CON LOTE 10.

B. Una vez que Señoría Dicte Sentencia y esta Cause Ejecutoria; se ordene su Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Naucalpan, Estado de México, reconociendo nuestro carácter de Propietarios.

C.- Los gastos y costas que se originen del presente juicio.

La presente demanda se fundan los siguientes hechos y consideraciones de derecho, que a continuación se mencionan:

Relación sucinta de los hechos: 1.- En fecha seis (6) de enero del año dos mil diez (2010), los Suscritos celebramos con el señor DOMITILO CASTILLO HERNÁNDEZ, quien es nuestro progenitor. Contrato Privado de donación respecto del inmueble ubicado en: Calle Ricardo Delgado número 66 manzana 12 lote 9, Colonia Olímpica y/o San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de 138.20 metros cuadrados y que para efectos de identificación cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 8.00 METROS CON CALLE RICARDO DELGADO.
AL SUR: EN 9.00 METROS CON LOTE 23.
AL PONIENTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 8.
AL ORIENTE: EN 18.50 METROS CON LOTE 10.

II.- El señor DOMITILO CASTILLO HERNÁNDEZ, acredito ser el propietario y poseedor de un inmueble ubicado en: Calle Ricardo Delgado número 66, manzana 12, lote 9, Colonia Olímpica y/o San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con un contrato de compraventa que celebró con el señor BACILIO GONZÁLEZ SANTOS, el día 08 de abril año 1974.

III.- Nuestro progenitor y demandado el día seis de enero del año 2010, nos entregó a los suscritos, la Posesión Física, Jurídica y Material del inmueble ubicado en: Calle Ricardo Delgado número 66, manzana 12, lote 9, Colonia Olímpica y/o San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México; mismo que a la fecha seguimos poseyendo de manera Pública, Pacífica, Continua, de Buena Fe, y en Calidad de Dueños. Tal y como le consta a los Vecinos que nos conocen en el lugar.

IV.- Cabe señalar que el C. BACILIO GONZALEZ SANTOS, aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan de Juárez, como propietario registral, bajo la Partida Número 464, Volumen 155, del Libro I, Sección I, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), con folio real electrónico 00161830.

Siendo esa la razón por la que se le demanda a dicho propietario registral, la acción de Usucapión a nuestro favor, exhibiendo el certificado de inscripción a nombre de dicha persona.

V.- Hoy en día, hemos cumplido con todos y cada uno de los requisitos para prescribir el inmueble materia del presente juicio, incluyendo la de tener más de diez años de poseer el inmueble materia del presente juicio.

Al carecer nuestro contrato de donación de fecha cierta, es que invocamos la mala fe, al demandar la acción de Usucapión, invocando la siguiente Jurisprudencia de carácter obligatorio.

Núm. de Registro: 2008083, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 82/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 200, Jurisprudencia, Página 200.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TITULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURIDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TITULO (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008).

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia citada, estableció que para la procedencia de la acción de prescripción positiva de buena fe es indispensable que el documento privado que se exhiba como causa generadora de la posesión sea de fecha cierta, porque: a) Se inscribió en el Registro Público de la Propiedad; b) Fue presentado ante algún funcionario por razón de su oficio; o, c) Alguno de sus firmantes falleció. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema lleva a apartarse de ese criterio y, por ende, a interrumpir dicha jurisprudencia, ya que, tanto la certeza de la fecha como la celebración misma del acto jurídico traslativo de dominio, incluyendo la autenticidad del documento, pueden acreditarse con diversos medios de prueba que deben quedar a la valoración del juzgador, además de que el cumplimiento con alguno de los tres requisitos señalados no es óptimo para acreditar el "justo título". En efecto, el justo título es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente bastante para transferirle el dominio, lo que implica que esa creencia debe ser seria y descansar en un error que, en concepto del juzgador, sea fundado, al tratarse de uno que "en cualquier persona" pueda provocar una creencia respecto de la validez del título. Por tanto, para probar su justo título, el promovente debe aportar al juicio de usucapión las pruebas necesarias para acreditar: 1) Que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título tuvo lugar, lo cual debe acompañarse de pruebas que demuestren que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el enajenante podía disponer del bien, lo cual prueba cierta diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que aduce tener su enajenante; 2) Si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron

pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita; y, 3) La fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe: además de probar que ha poseído en concepto de propietario con su justo título, de forma pacífica, pública y continua durante cinco años, como lo establecen los Códigos Civiles de los Estados de México, de Nuevo León y de Jalisco. De manera que todo aquel que no pueda demostrar un nivel mínimo de diligencia, podrá prescribir, pero en el plazo más largo de diez años, previsto en los códigos citados, ya que, de otra forma, se estará ampliando injustificadamente el régimen especial que el legislador creó para aquellas personas que puedan probar que su creencia en la validez de su título es fundada, con base en circunstancias objetivas, y no apreciaciones meramente subjetivas ajenas a la realidad. Así, la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejerce un poseedor que aduce ser de buena fe, tendrá que cimentarse en la convicción que adquiera el juzgador de la autenticidad del propio título y de la fecha a partir de la cual se inició la posesión en concepto de propietario, con base en la valoración de los diversos medios de convicción que ofrezca la parte actora para demostrar que es fundada su creencia en la validez de su título, debiendo precisar que la carga de la prueba recae en la parte actora.

Y se expide a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1736.- 17, 29 marzo y 14 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A CLUB RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL también conocido como RANCHO AEREO ASOCIACIÓN CIVIL: Se le hace saber que en el expediente 5008/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO JAVIER GUILLEN ANGUIANO, en contra de RICARDO NAVEJA MÁRQUEZ Y CLUB RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL también conocido como RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a CLUB RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL también conocido como RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor del suscrito FRANCISCO JAVIER GUILLEN ANGUIANO, la usucapión respecto del inmueble denominado Lote 87, de la Manzana VII, ubicado en la Avenida de las Carretas, en la Colonia Club Rancho Aéreo, Municipio de Tecámac, Estado de México. El cual se encuentra comprendido dentro de las medidas, colindancias y superficies siguientes: AL NORTE: 50.00 METROS CON AVENIDA DE LAS CARRETAS, AL SUR: 50.00 METROS CON EJIDO DE SAN PEDRO, AL ESTE 40.00 METROS CON LOTE 86, AL OESTE 40.00 METROS CON LOTE 88; SUPERFICIE DE 2,000.00 METROS CUADRADOS. B).- La declaración de haberme convertido en propietario del bien inmueble descrito en la prestación anterior, y por consecuencia, se ordene la cancelación registral que obra a nombre de la persona moral CLUB RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL también conocido como RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL, pero son e identifican a la misma persona moral, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respecto del inmueble materia de la litis a favor del suscrito, en el Instituto Registral del Estado de México, oficina registral adscrita a Otumba, Estado de México. Hechos: 1. Con fecha 23 días de enero del año 1993, el ahora demandado C. RICARDO NAVEJA MÁRQUEZ, en su carácter de vendedor, suscribió un contrato privado de compraventa con el suscito FRANCISCO JAVIER GUILLEN ANGUIANO, en mi carácter de comprador, respecto del inmueble antes descrito, con las medidas y colindancias citadas con anterioridad. Lo anterior se acredita con el contrato de compraventa de fecha 23 días de enero del año 1993, es importante aclarar que el fraccionamiento y colonia se manejan indistintamente en la zona en que se encuentra el inmueble materia de litis. 2.- Con fecha 09 días de febrero del año 1986, el ahora demandado RICARDO NAVEJA MÁRQUEZ, en su carácter de comprador, suscribió un contrato privado de compraventa con la persona demandada CLUB RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL también conocido como RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL, pero son e identifican a la misma persona moral, en su carácter de vendedora, respecto del inmueble antes descrito, lo anterior se acredita con el contrato de compraventa de 09 días de febrero del año 1986. 3.- El ahora demandado señor RICARDO NAVEJA MÁRQUEZ, pacto con el suscrito, como monto de la operación de compraventa del predio materia de usucapión la cantidad de $348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), monto que se cubrió en efectivo y al momento de la firma del citado contrato, 4.- Como se puede observa del contrato de compraventa base de la acción de fecha 23 días de enero del año 1993, el ahora demandado reconoce la enajenación a mi favor del predio el litigio; así como el hecho de que el predio ha quedado totalmente pagado; y que no registra adeudo alguno. 5.- Derivado de los hechos 1, 2, 3 y 4, el suscrito he venido poseyendo el inmueble antes mencionado, desde hace más de veintinueve años en concepto de propietario, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, el cual se encuentra comprendido dentro de las medidas, colindancia y superficie mencionadas con anterioridad. 6.- El artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, establece los requisitos que debe tener la posesión para poder usucapir, en ese sentido y tomando en cuanta que en la especie lo que pretendo es esa acción y como consecuencia de ello, que aparezca el suscrito como titular registral, es importante establecer que colmo los requisitos precisados en ese precepto legal, es decir ostento la posesión del predio materia de usucapión en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 7.- La persona moral demandada CLUB RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL también conocido como RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL, aparece como propietario ante el Instituto de la Función Registral, adscrita al Municipio de Otumba Estado de México, y a la vez esta le vendió al codemandado RICARDO NAVEJA MÁRQUEZ, el inmueble antes establecido, motivo por el cual la demandada se dirige en contra de las mencionadas personas, bajo los siguientes datos registrales: folio real: 00204122, lo que se corrobora con el cerificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 31 de octubre del año dos mil veintidós y que acompaña a la presente demanda. 8.- Es importante precisar que el inmueble que se pretende usucapir, no se desprende de un inmueble más grande, por lo que no necesitamos pericial alguna. 9.- Su señoría es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en relación con lo establecido por el artículo 3, fracción XL inciso B, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; debido a que el valor del

inmueble es de $556,281.00 (quinientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) es decir no excede el monto establecido en el último de los preceptos mencionados, motivo por el cual entra dentro los supuestos de procedencia para que sea competente. Lo anterior se acredita con la constancia tres en uno expedida por el Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, con cuenta de impuesto predial número 047-07-131-79-00-0000.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico de Mayor Circulación dentro del Estado de México, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los tres días del mes de marzo del dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1737.- 17, 29 marzo y 14 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A "MARIA MENDOZA JURADO" ante este Juzgado dentro del expediente número 3159/2021, relative al JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE ACCIÓN DE USUCAPION, promovido por MARIA EMMA HEREDIA CALDERÓN, en contra de MARIA MENDOZA JURADO Y MARIA EDITH ROSA JIMENEÉZ ROSAS, de quienes demandó las siguientes prestaciones:

1.- Declarar qu la actora ha adquirido a la travé sde la uscaión, la propiedad de una fracción del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad como ubucado en zona uno, manzana ochenta, lote dieciséis, Ejido de Tepotzotlán, Estado de México, actualmente ubicado en Canal sin número, Colinia Ricardo Flores Magón, Tepotzotlán, Estado de México.

2.- La isbcriupción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad, misma que servirá de título de propiedad a MARIA EMMA HEREDIA CALDERÓN.

HECHOS:

1.- El primero de marzo de dos mil doez MARIA EDTIH ROSA JIMENEZ ROSAS celebro contrato de compraventa con Juan José Mendoza Zuppa.

2.- El siete de septiembre de dos mil diecinueve MARIA ETIH ROSA JIMÉNEZ ROSAS le vendió a MARIA EMMA HEREDIA CALDERÓN.

3.- El objeto del inmueble objeto del contrato de compraventa lo constituyó el inmueble ubicado en Canal sin número, colonia Ricardo Flores Magón, Tepotzotlán, Estado de México, el cual tiene una superficie de 200.16 metros cuadrados.

4.- Que el inueble que pretenede usucapir, es una fracción de terreno que corresponde a uno de myaor superfie, ubocado e según datos del Registro Público de la Propiedad en zoma uno, manzana ochenta, lote dieciséis, con una dsuperfie de 808 metros cuadrados:

Mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil veintidós, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a MARÍA MENDOZA JURADO, por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1738.- 17, 29 marzo y 14 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA DE LOURDES MONTAÑO ALONSO: Por medio se hace saber que en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, bajo el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 624/2022

promovido por MIGUEL ÁNGEL RIOS VILLEGAS en contra de MARIA DE LOURDES MONTAÑO ALONSO Y BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER (ACTUALMENTE MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE) por auto de fecha catorce de julio del dos mil veintidós se admitió la demanda y por auto de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós se ordena emplazar a MARIA DE LOURDES MONTAÑO ALONSO mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) De la señora MARIA DE LOURDES MONTAÑO ALONSO, mediante declaración judicial reconozca y declare a celebración del contrato de compraventa de fecha quince (15) de junio de dos mi trece (2013) documento considerado generador de la posesión respecto de la vivienda 101, sujeta al régimen de propiedad en condominio Lote de Terreno 2, de la manzana 1, del conjunto urbano de tipo habitacional popular comercialmente denominado "Rinconada San Felipe" en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que ostento en uso y dominio desde hace 9 años y que ha prescrito a mi favor y por ende me he convertido en propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe y durante todo ese tiempo no se e ha reclamado a propiedad ni a posesión de inmueble, como consecuencia de la resolución definitiva decretada ordene al C. DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO,INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, cancele y tilde los datos de la vivienda 101, sujeta al régimen de propiedad en condominio Lote de Terreno 2, de la manzana 1, del conjunto urbano de tipo habitacional popular comercialmente denominado "Rinconada San Felipe" en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, del antecedente registral que aparece a favor de la señora MARIA DE LOURDES MONTAÑO ALONSO y como codemandada pasiva BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER (ACTUALMENTE MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE) en la partida 580, volumen 1420, libro 1, sección I, fecha de inscripción 27 de octubre de 1998. B) Como codemandada pasiva BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER (ACTUALMENTE MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE) mediante declaración judicial reconozca y declare que la vivienda 101, sujeta al régimen de propiedad en condominio Lote de Terreno 2, de la manzana 1, del conjunto urbano de tipo habitacional popular comercialmente denominado "Rinconada San Felipe" en Coacalco de Berriozábal, Estado de México se encuentra liquidada desde el día 6 de diciembre de 2013, sin presentar adeudo económico. En consecuencia, MARIA DE LOURDES MONTAÑO ALONSO deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de febrero del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, LIC. EN D. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1739.- 17, 29 marzo y 14 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: MARÍA DEL PILAR COVARRUBIAS GROSO.

En el expediente 71/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RODOLFO DURAND AVILA en contra de MARÍA DEL PILAR COVARRUBIAS GROSO, se reclaman las siguientes prestaciones: **a).-** La declaración de que mi poderdante es legítimo propietario del inmueble ubicado en LOTE TRECE MANZANA I, EN EL FRACCIONAMIENTO RANCHO LA VIRGEN, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 607.80 metros cuadrados, conforme al título de propiedad que exhibo como base de la acción que se encuentra registrado ante el IFREM bajo el folio real electrónico número 00106231 **b).-** La restitución del inmueble aludido en el inciso precedente, con todos sus frutos y accesiones, que indebidamente posee la parte demandada **c).-** El pago de gastos y costas del juicio, previa regulación y liquidación. **H E C H O S 1.-** Como lo acredito con la copia certificada del título de propiedad que exhibo como documento base de la acción, mi poderdante es legítimo propietario del inmueble ubicado en LOTE TRECE MANZANA I, EN EL FRACCIONAMIENTO RANCHO LA VIRGEN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 607.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.50 metros con Paseo Fuente Ovejuna, al Sur: 19.80 metros con lote once, al Este: 33.10 metros con calle Las Huertas, y al Oeste: 32.80 metros con lote doce. Su escritura fue formalizada, a través del juicio de Usucapión tramitado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Metepec, Estado de México, radicado bajo el expediente 294/2012 en el cual se le declaro como propietario del inmueble descrito y debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo folio real electrónico número 00106231. **2.-** La parte demandada se encuentra en posesión material del inmueble materia de reivindicación, sin autorización o consentimiento del actor, motivo por el cual, resulta con legitimación pasiva, por su indebida posesión, conforme a lo señalado en los artículos 5.66 del Código Civil y 2.2 del Código de Procedimientos Civiles. **3.-** En estas condiciones, me veo precisado a reclamar la restitución del aludido inmueble materia de controversia, con sus frutos y accesiones, en los términos prescritos por el Código Civil, conforme a los numerales sustantivos y adjetivos aludidos en el hecho precedente y en fecha veinticinco de octubre dos mil veintidós el actor amplió su demanda en contra del SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE METEPEC porque indebidamente dio de alta la demandada MARÍA DEL PILAR COVARRUBIAS GROSO ocupando la clave catastral número 103-08-017-210-000000 del suscrito, toda vez que el título de propiedad se encuentra registrado ante el IFREM bajo el folio real electrónico número 00106231, solicitando se dé de baja a la señora de mi clave catastral, **a).-** La declaración de que mi mandante es legítimo propietario del inmueble ubicado en LOTE TRECE MANZANA I, EN EL FRACCIONAMIENTO RANCHO LA VIRGEN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 607.80 metros cuadrados, conforme al título de propiedad registrado ante el IFREM y que en ORIGINAL se encuentra agregado en autos. **b).-** La restitución del inmueble aludido en el inciso precedente, con todos sus frutos y accesiones, que indebidamente posee la parte demandada. **c).-** El pago de gastos y costas del juicio, previa regulación y liquidación. **H E C H O S 1.-** Como lo acredite con la copia certificada del título de propiedad que exhibí como documentos base de la acción, del LOTE TRECE MANZANA I, EN EL

FRACCIONAMIENTO RANCHO LA VIRGEN, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 607.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.50 metros con Paseo Fuente Ovejuela, al Sur: 19.80 metros con lote once, al Este: 33.10 metros con calle Las Huertas, y al Oeste: 32.80 metros con lote doce. Su escritura fue formalizada, a través del juicio de Usucapión tramitado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, radicado bajo el expediente 294/2012 en el cual se le declaró como propietario del inmueble descrito y debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo folio real electrónico número 00106231. **2.-** La parte demandada se encuentra en posesión material del inmueble materia de reivindicación, sin autorización o consentimiento del actor, motivo por el cual, resulta con legitimación pasiva, por su indebida posesión, conforme a lo señalado en los artículos 5.66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. **3.-** En estas condiciones, me veo precisado a reclamar la restitución del aludido inmueble materia de controversia, con sus frutos y accesiones, en los términos prescritos por el Código Civil, conforme a los numerales sustantivos y adjetivos aludidos en el hecho precedente; y toda vez que el demandado no se ha podido localizar, por auto del diez de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA DEMANDADA MARÍA DEL PILAR COVARRUBIAS GROSO que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, asimismo, en un periódico de mayor circulación nacional; haciéndole saber a la demandada antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndola que si pasado este plazo no comparece, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado

Metepec, México a catorce de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1741.- 17, 29 marzo y 14 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 779/2022, el promovente CATALINA SEFERINA LÓPEZ MENDIZABAL, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Manuel Aldama sin número, localidad de Guadalupe Yancuictlalpan, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: colinda con el señor Leobardo Soriano Rivera y mide 57.80 metros, al SUR: mide 91.71 metros en nueve líneas, la primera 11.90 colinda con el señor Arturo López Rivera, la segunda de 9.69 metros colindante con el señor Arturo López Rivera y la tercera de 4.16 metros, la cuarta de 5.8 metros, la quinta de 3.72 metros, la sexta de 12.61 metros, la séptima de 27.10 metros, la octava de 11.23 metros y la novena de 11.50 metros colindantes con canal a cielo abierto conocido como Río de Gualupita, al ESTE: colinda con Calle Manuel Aldama y mide 4.81 metros, al OESTE: mide 45.74 metros en seis líneas, la primera de 5.19 metros, la segunda de 22.69 metros y la tercera de 5.44 metros, la cuarta de 5.21 metros, la quinta de 4.99 metros, la sexta de 2.22 metros colindantes con canal a cielo abierto conocido como el Río de Gualupita; con una superficie de 1488 un mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 15 de marzo de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de diez de marzo de dos mil veintitrés; Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1872.- 24 y 29 marzo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **82/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México,** promovido por **DIEGO MARCOS MULEIRO JANEIRO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Avenida Lerma, sin número, Barrio la Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: 22.70 metros con Avenida Lerma;

Al **SUR**: 20.50 metros con Toribio Salazar con **actualmente** con Roberto Rodríguez Quintela;

Al **ORIENTE**: 80.60 metros con Alethia Marcela González Lara **actualmente** con Diego Marcos Muleiro Janeiro.

Al **PONIENTE**: 70.50 metros con Wensceslao Abraham González Cruz **actualmente** con Diego Marcos Muleiro Janeiro.

Con una superficie aproximada de 1,549.00 un mil quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por los menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiuno (21)** de **marzo** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1884.- 24 y 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 22/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por ABRIL GABRIELA VELAZQUEZ MORALES, por su propio derecho, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en El Barberito o Derecho del Libramiento Sin Número en la Localidad del Ahuehuete, en el Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, perteneciente al Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 15.80 METROS, LA SEGUNDA LINEA DE 78.50 METROS COLINDA CON LA C. AIDA ARACELI VELAZQUEZ MORALES Y LA TERCER LINEA DE 66.25 METROS, COLINDA CON LIBRAMIENTO EL AHUEHUETE, AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 75.00 METROS, Y LA SEGUNDA DE 6.50 METROS, AMBAS LINEAS COLINDAN CON BARRANCA, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMER LINEA DE 60.00 METROS Y LA SEGUNDA LINEA DE 78.00 METROS, AMBAS LINEAS COLINDAN CON RIO, AL PONIENTE: EN CINCO LINEAS, LA PRIMER LINEA DE 12.70 METROS, LA SEGUNDA LINEA DE 22.00 METROS, LA TERCER LINEA DE 32.50 METROS, LA CUARTA LINEA DE 6.50 METROS Y LA QUINTA LINEA DE 94.36 METROS, TODAS ESTAS LINEAS COLINDAN CON BIENES COMUNALES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 16,460.00 M2 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberse obtenido mediante contrato de donación celebrado con Señor JULIÁN VELÁZQUEZ MORALES; en fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, y que por proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

Fechas del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

1885.- 24 y 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 152/2023, relativo a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por TANIHA MARCELA VARGAS GOMEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del diez de marzo del dos mil veintitrés, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

TANIHA MARCELA VARGAS GOMEZ. Promueve por su propio Derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover INFORMACIÓN DE DOMINIO, la declaración judicial por sentencia ejecutoriada que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle privada de Celaya, número 3, en el Poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca Estado de México, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: al norte: 12.00 metros con Socorro Sánchez Gómez, al sur: 12.00 metros con paso de servicio de 5.00 metros, al oriente: 26.50 metros con Raúl Gómez Hernández, al poniente 26.50 metros con Raúl Gómez Hernández, con una superficie aproximada de 318.00 metros cuadrados.

El cual en fecha veinte de diciembre del dos mil quince, adquirí mediante contrato privado de compraventa.

DADO EN EL JUZGADO Primero y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

Validado por auto de fecha diez de marzo del dos mil veintitrés.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1891.- 24 y 29 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 307/2023, promovido por MARÍA GUADALUPE AMBROSIO MILLÁN en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JULIO GALICIA ESPERON, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CERRO DE TLACOPAN EN EL PARAJE DENOMINADO LA JOYA EN TONATICO ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 063 01 185 46 00 0000" con las siguientes medidas, colindancias y superficie; Al Norte 18.44 metros y linda con propiedad privada; Al Sur; 15.27 metros y linda con Lote Uno; Al Oriente en dos líneas la primera de 8.01 metros y linda con Esperanza Fuentes Tinoco, la Segunda 5.88 metros y linda con Esperanza Fuentes Tinoco; Al Poniente; 13.81 metros y linda con calle Privada. Con una superficie de 231.01 (M2) metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 13/03/2023.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1894.- 24 y 29 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 141/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARISOL MAYA GORDILLO, en términos del auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en privada de José María Heredia, número 7, en el poblado de San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, México; con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 25.90 metros y colinda con Miriam Judith Sánchez; AL SUR.- 25.90 metros y colinda con J. Francisco Nieto Mercado; AL ORIENTE: 8.00 metros y colinda con Mariano Sebastián Romero Pérez; AL PONIENTE.- 8.00 metros y colinda con calle interior. En fecha diez de febrero de dos mil siete, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con J. Francisco Nieto Mercado, del inmueble que se encuentra localizado en privada de José María Heredia, número 7, en el poblado de San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1895.- 24 y 29 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LETICIA DE LUCIO MENA, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 208/2023 Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "LOS LLANETES" ubicado en calle Si nombre, sin número, de la Comunidad de Cozotlán Norte, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el veinticinco (25) de octubre del dos mil dieciséis (2016), fecha en lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con CARLOS DE LUCIO LEÓN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 42.03 METROS Y COLINDA CON JUANA LETICA DE LUCIO LEÓN, Y LA SEGUNDA 41.62, METROS Y COLINDA CON ENRIQUE DE LUCIO MENA.

AL SUR: 83.04 METROS Y COLINDA CON MIGUEL DE LUCIO LEÓN ACTUALMENTE MARIA DEL REFUGIO PALACIOS RAMIREZ.

AL ORIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA: 19.46 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y LA SEGUNDA 19.27 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE DE LUCIO MENA.

AL PONIENTE 38.37 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,895.58 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado fiscalmente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

557-A1.- 24 y 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 209/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ENRIQUE DE LUCIO MENA, respecto del predio denominado "LOS LLANETES", ubicado en calle sin nombre, sin número, de la comunidad de Cozotlán Norte, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veinticinco 25 de octubre del año dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con CARLOS DE LUCIO LEON, como donador siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 41.59 metros colinda con JUANA LETICIA DE LUCIO LEÓN, AL SUR.- En 41.62 metros colinda con LETICIA DE LUCIO MENA, AL ORIENTE.- En 19.44 colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE.- En 19.27 metros, colinda con LETICIA DE LUCIO MENA. Con una superficie aproximada de 627.42 seiscientos veintisiete punto cuarenta y dos metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). Doy fe.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION NUEVE 09 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

558-A1.-24 y 29 marzo.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DE AUDIENCIA DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, NUEVE DE NOVIEMBRE CON RELACIÓN AL ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTIDOS, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER actualmente su cesionaria MÓNICA GÓMEZ PIÑA, en contra de LUÍS JAIME FERNÁNDEZ PAREDES, EXPEDIENTE NÚMERO 506/2007, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA EN PLUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO E INDENTIFICADA COMO: VIVIENDA EN CONDOMINIO LETRA A, DEL LOTE 4, CONDOMINIO CUATRO, TIPO MEDIO, MODELO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA Y TRES GUION CUATRO A, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO SAN MIGUEL, SEGUNDA ETAPA, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO EN CALLE FRESNO NUMERO 63-A, LOTE 4, CONDOMINIO 4, CONJUNTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “SAN MIGUEL”, ACTUALMENTE, EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, y que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad de $1,023,500.00 (UN MILLON VEINTITRÉS MIL QUNIENTOS PESOS

00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALÚO EN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.----------

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 17 DE FEBRERO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO DECIMO CIVIL, LIC. ANA MIRIAM YEPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por DOS VECES tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Así como para el Juez Competente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar, así como en un periódico de circulación local.

1970.- 29 marzo y 17 abril.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA: “B”.

EXPEDIENTE: 550/2010.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete y diez de febrero de dos mil veintitrés del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE en contra de GARCIA MEDINA LIZBETH MARISOL, El C. Juez Décimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Arturo González Cortés, ordeno lo siguiente:

En la Ciudad de México a diecisiete de febrero del dos mil veintitrés...

...Agréguese a sus autos el escrito de cuenta por medio del cual se tiene a la parte actora por conducto de su mandatario judicial OSVALDO TREJO RAYGOZA haciendo las manifestaciones que indica, y a efecto de mejor proveer, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: “...se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO 3, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 134, DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE “LOS ALAMOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO,...”, situación que es imprecisa con las presentes actuaciones, debiendo ser lo exacto: “...se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO 3, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 134, DE LA MANZANA 22, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE “LOS ALAMOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO,...”,

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintitrés....

...se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO 3, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 134, DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE “LOS ALAMOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se advierte del documento base de la acción, para tal efecto se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico “DIARIO DE MÉXICO” debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de $682,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio de avalúo exhibido por la parte actora, el cual se toma como base para el remate ordenado en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, por ser el único de los exhibidos, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita.

Ciudad de México a 17 de FEBRERO de 2023.- Secretaria de Acuerdos “B”, Esmeralda Cid Camacho.-Rúbrica.

1971.- 29 marzo y 17 abril.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LUIS VICENTE FIGUEROA HUESCA en contra de RIQUER AGUIRRE GERARDO, radicado en la Secretaria "A", bajo el número de expediente 583/2004.- El Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el bien inmueble identificado como: DEPARTAMENTO NÚMERO 103 (CIENTO TRES), EDIFICIO NÚMERO 2 (DOS), Y SUS CORRESPONDIENTES CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NÚMEROS 41 (CUARENTA Y UNO) Y 42 (CUARENTA Y DOS), DEL CONJUNTO DENOMINADO "CEDROS CALACOAYA", MARCADO CON EL NÚMERO 109 (CIENTO NUEVE), DE LA CALLE BARRANCA, EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de $1´989,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo que reporto el perito designado en rebeldía de la parte demandada; debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las ONCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. "...se deja sin efectos el día y hora señalados para la celebración de la audiencia en primera almoneda ordenada en auto del trece de enero de dos mil veintitrés y para que tenga verificativo la misma se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, en el entendido que para el día y hora en que tendrá verificativo la audiencia en cita deberán encontrarse vigentes tanto avalúo como certificado de libertad o existencia de gravamen...".

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Secretaria de Administración y Finanzas de esta Ciudad y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

1972.- 29 marzo y 17 abril.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado en diligencia de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, dictados en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de HECTOR LOPEZ HERRERA Y REBECA PAREDES HURTADO, expediente 871/2015. La C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó unos autos, que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita sáquese a remate en pública subasta y en TERCERA ALMONEDA el bien inmueble IDENTIFICADO EN EL NUMERO OFICIAL 44, DE LA CALLE CERRADA SAN PEDRO, LOTE DE TERRENO NUMERO DIEZ, DE LA MANZANA 193, ZONA UNO, DE LA COLONIA SAN MIGUEL XOCHIMANGA, DEL EX EJIDO SAN MATEO TECOLOAPAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, sin sujeción a tipo, sirviendo como base la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, y en preparación de la misma publíquese edictos, toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos. Con fundamento en el artículo 271 del Código Financiero para el Distrito Federal, deberá exhibir el recibo de pago correspondiente para integrar el exhorto. Con lo que termino la presente audiencia siendo las once horas del día en que se actúa y firmando en ella los que intervinieron en unión de la C. JUEZ LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO Y EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO EDGAR IVAN RAMIREZ JUAREZ que autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES; EN EL PERIODICO EL HERALDO DE MEXICO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS LUGARES DE COSTUBRE DEL JUZGADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD.

1973.- 29 marzo.

JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

- - - En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CKD ACTIVOS 7, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE RUIZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL y CRUZ JIMENEZ ELVIA, Expediente número 842/2017, Secretaria “B”, promovido ante el Juzgado SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, del Tribunal Superior de Justicia de la

Ciudad de México, UBICADO AVENIDA PATRIOTISMO 230, PISO 17, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACION BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MEXICO; ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO, ordeno por en los proveídos dictados de fechas veintiuno de febrero, en relación con los autos de fechas ocho, diecisiete de marzo, veinticinco de agosto y veinticinco de octubre todos del año dos mil veintidós, así como los autos de fechas trece y diez de enero, y veinticuatro de febrero, todos de dos mil veintitrés. ----------

- - - “...como se solicita se ordena sacar a REMATE EN TERCERA ALMONEDA el bien inmueble objeto del presenté juicio, SIN SUJECIÓN A TIPO, haciendo la aclaración que la cantidad que sirvió de base para el remate en segunda almoneda es UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. y para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, del bien objeto del remate que es CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL UNO DE LA CALLE CERRADA SIN NOMBRE, CONSTRUIDA EN UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO “HUEYOTENCO”, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JOSÉ TEXOPA, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO: FRACCIÓN DE SAN JOSÉ TEXOPA, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con folio real 00020165; propiedad de MIGUEL ANGEL RUIZ VAZQUEZ y ELVIA CRUZ JIMENEZ,...”.----------

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

- - - Para su debida publicación en lo Tableros de Avisos del Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, en la Tesorería de la Ciudad de México, y el Periódico EL HERALDO POR UNA SOLA OCASIÓN, atento a lo establecido por el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo el C. Juez exhortado deberá dictar en el primer proveído respecto del exhorto que reciba, mencione los lugares púbicos en que han de publicarse los edictos ordenados, así como el diario de mayor circulación en su jurisdicción.

1974.- 29 marzo.

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA “A”.

EXP.: 127/2018.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO F/00360, en contra de MONICA SANTOS LEON. La C. Juez interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, Maestra LIZZET URBINA ANGUAS, dictado diversos autos de fechas veintisiete de enero del dos mil veintitrés y cinco de diciembre del dos mil veintidós y siete de septiembre del dos mil veinte, se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en el CONJUNTO URBANO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA UBICADO EN MANZANA 66, LOTE 648, VIVIENDA CASA D, MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $582,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo actualizado al tres de noviembre del año dos mil veintidós.

En la Ciudad de México a 13 de febrero del 2023.- C. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. MARGARITA SALAZAR MEDINA.-RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUAND MENOS CINCO DIAS HABILES, EN EL PERIODICO LA CRONICA, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

1975.- 29 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 313/2023, OMAR JIMÉNEZ DURAN, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE RUFINO CANO, SIN NUMERO COLONIA CAMELIA, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 9.69 METROS Y COLINDA CON MALCO VALENCIA; AL SUR: 11.92 METROS, COLINDA CON CALLE RUFINO CANO; AL ORIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON AMBROCIA CASTAÑEDA MARTINEZ; AL PONIENTE: 28.84 METROS, COLINDA CON AGLAHE JIMENEZ DURAN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 312.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dicto un auto el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o con mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1977.- 29 marzo y 10 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: NARCISO CHAVEZ RAMIREZ E INCOBUSA, S.A DE C.V. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3236/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANGEL CHAVEZ MARQUEZ, en contra de NARCISO CHAVEZ RAMIREZ E INCOBUSA, S.A. DE.C.V., se dictó auto de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia que ANGEL CHAVEZ MARQUEZ se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en: MANZANA 127, LOTE 34, SECCION FUENTES DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra en el contrato de compraventa con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 7.00 METROS CON FUENTE DE PROMETEO, AL NORESTE 17.50 METROS CON LOTE 35, AL SURESTE 7.00 METROS CON LOTE 9, AL SUROESTE 17.50 METROS CON LOTE 33, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 122.50 M2. B) La cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, a nombre de la demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., del bien inmueble materia del presente juicio. C) La inscripción de sentencia en el cual se declare al suscrito como legítimo propietario del inmueble antes mencionado, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: Con fecha nueve (09) de Enero del año mil novecientos setenta y ocho (1978), el señor NARCISO CHAVEZ RAMIREZ, con el carácter de comprador adquirió la propiedad del predio descrito en el inciso A), lo que se acredita con el contrato de compraventa que celebraron por una parte FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., con el carácter de vendedora y por la otra parte INCOBUSA, S.A. DE C.V., como la promotora, especificándose en la cláusula TERCERA la forma de pago total de $73,500.- (setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 m.n., a razón de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado, en consecuencia el C. Narciso Chávez Ramírez se obligó a pagar de la siguiente forma: la cantidad de $2,450.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) a la firma del contrato. En fecha (08) ocho de febrero del año 1978 la cantidad de $2,450.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) En fecha ocho de marzo 1978 por la cantidad de $2,450.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) Quedando un total de $7,350.00 (siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y el saldo de $66,150.00 (sesenta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) los cuales se obliga a erogar en cien mensualidades sucesivas por la cantidad de $1,162.53 (mil ciento sesenta y dos pesos 53/100 m.n.) cada una. Dicho inmueble se encuentra comprendido con la superficie, medidas y colindancias descritas en el inciso A) de las prestaciones. 2.- Cabe referir que el señor NARCISO CHAVEZ RAMIREZ, dio cabal cumplimiento en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el citado contrato de compraventa celebrado con INCOBUSA, S.A. DE C.V., lo que se advierte con 4 recibos de enganche, 42 recibos de pago cubriendo las 100 mensualidades pactadas a favor de NARCISO CHAVEZ RAMIREZ, quien cumplió totalmente a lo pactado en el contrato. 3.- Pongo del conocimiento de su señoría que en fecha 9 de Enero del año 1978 NARCISO CHAVEZ RAMIREZ llevo a cabo el trámite de DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DEL DOMINIO DE INMUEBLES. 4.- A su vez el 12 de abril 1997 el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con el carácter de comprador, celebro contrato de compraventa con el señor NARCISO CHAVEZ RAMIREZ, como parte vendedora respecto del multicitado inmueble del Fraccionamiento Jardines de Morelos. El señor ANGEL CHAVEZ MARQUEZ manifiesta que desde que celebro el contrato privado de compraventa con el señor NARCISO CHAVEZ RAMIREZ le entrego la posesión física, material, jurídica y virtual del bien inmueble a usucapir, por lo que la ha venido poseyendo en calidad de propietario de forma pacífica, continua y pública. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC DAVID PICHARDO MELO, JORGE VAZQUEZ RESENDIZ Y ANA CRISTINA RAMIREZ GALLEGOS. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, INCOBUSA, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de noviembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de septiembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1979.- 29 marzo, 14 y 25 abril.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de JESSICA ESCUTIA LÓPEZ Y JUAN CARLOS SOSA GONZÁLEZ, expediente número 312/2020, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, señalo las LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO QUINCE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES, DE LA MANZANA CUATRO, DE LA CALLE "DAVID ALFARO SIQUEIROS", NÚMERO OFICIAL TRECE PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR Y MEDIO DENOMINADO "VILLAS DE TONANITLA" REGISTRALMENTE COLONIA RANCHO DE MORA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO SIRVE DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $1,845,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora, con el cual se tuvo por conforme la parte demandada y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2023.- EL C. SECRETARIO ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS “B” POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MARCO ANTONIO RAMOS ZEPEDA.-RÚBRICA.

Para su publicación en POR UNA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1980.- 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 219/2018 P.I., relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la LICENCIADA LUCERO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de AVRIL MARGARITA HERRERA ROBLES, sirva el presente a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble que se ubica en PASEO DE LA HACIENDA No. 659, MANZANA XVIII, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL, HACIENDA DE LAS FUENTES, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO; INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO. Bien que fue valuado en la cantidad de $675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de marzo del dos mil veintitrés.- Doy Fe.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1987.- 29 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA
EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en el expediente marcado con el número 747/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por NADIA VARGAS ALARCÓN respecto del inmueble ubicado en calle privada sin nombre, sin número, interior 4, colonia Casa Blanca, Metepec, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.60 metros y colinda con Jaime Elías Vargas Alarcón, al sur: 18.60 metros y colinda con Diana Lizeth Desales González, actualmente: Fireli González Flores, al oriente: 7.20 metros y colinda con Carolina Morales Martínez, al poniente: 7.20 metros y colinda con área de circulación o área común, con una superficie total aproximada de 134.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con el original del contrato de compraventa y ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió la señora Nadia Vargas Alarcón por contrato de compraventa de fecha diez de julio del año dos mil diez, realizada a su favor por Jaime Vargas Domínguez, en tanto se admitieron a trámite las presentes diligencias de Información de Dominio, y a efecto de señalar la fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRTA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1988.- 29 marzo y 10 abril.

JUZGADO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 166/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por LIZBETH MALDONADO SANTIAGO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de ocho de marzo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México” y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

LIZBETH MALDONADO SANTIAGO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE 2 DE ABRIL NÚMERO 7, LOTE 2, SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 12.60 METROS CON JUAN DE LA PAZ GALEANA MATEOS.

AL SUR: 02.99 METROS Y 09.61 METROS CON MIGUEL JAVIER GALEANA MATEOS;

AL ORIENTE: 04.00 METROS CON PASO COMÚN Y 12.33 METROS CON EMANUEL ALEJANDRO, SARA JOSEFINA Y MONSERRAT DE APELLIDOS ÁVILA GALEANA;

AL PONIENTE: 03.98 METROS CON MIGUEL JAVIER GALEANA MATEOS;

Con una superficie aproximada de 165.67 METROS CUADRADOS (CIENTO SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Con una superficie de terreno aproximadamente 165.67 metros cuadrados.

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, con ATANACIO PABLO GALEANA MATEOS.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.- RÚBRICA.

1989.- 29 marzo y 10 abril.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO DE PAGO A: OLIVER ENRIQUE DE LEON BARREDO.

Que en los autos del expediente 433/2018 de los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de OLIVER ENRIQUE DE LEÓN BARREDO obra el siguiente auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés. Dada nueva cuenta con los autos del expediente número 433/2018, y atenta a las constancias de autos, de las que se desprende que el proveído de veintiséis de enero del presente año, fue omiso en proveer respesto del requerimiento de pago solicitado por la parte actora en escrito de diez de enero pasado, se proveer: Asimismo con fundamento en el artículo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 500, 501, 507 y 535 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, requiérase al demandado OLIVER ENRIQUE DE LEON BARREDO mediante EDICTOS que serán publicados en el Boletín Judicial y en el periódico EL UNIVERSAL, por TRES VECES CONSECUTIVAS, el pago de la cantidad de $2´037,285.68 (DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL MAS ACCESORIOS LEGALES Y SEÑALE domicilio para la práctica de la diligencia, apercibida que en caso de no realizar el pago, ni señalar bienes para embargo que garanticen la cantidad señalada, ni señalar domicilio para la práctica de la diligencia, después de los TRES días en que surtan sus efectos dicho requerimiento el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora, procediendo a trabar formal embargo en el local de este Juzgado, sin su presencia. Debiéndose además fijar la cédula correspondiente en los sitios de costumbre de este Juzgado, así como en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por lo que gírese el oficio correspondiente a dicha Secretaría.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa que autoriza y da fe.-Doy fe.- "Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

Ciudad de México a veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. Agréguese a los autos del expediente número 433/2018, el escrito de la parte actora, visto su contenido, y atenta a las constancias de autos de las que se desprende que no fue posible emplazar al demandado en el domicilio proporcionado y en estricto apego a lo que establece el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar a la parte demandada OLIVER ENRIQUE DE LEÓN BARREDO por EDICTOS, mismos que se publicaran por tres veces consecutivas en el periódico LA CRONICA y en el PERIODICO EL UNIVERSAL, además se fijará en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; lo anterior con fundamento en los artículos 1054, 1070 del Código de Comercio, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 535 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia mercantil; haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este juzgado, apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo de no señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por Boletín Judicial. Tomando en consideración que el último domicilio señalado en autos, de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA EN EL ESTADO DE MEXICO, a efecto de que se sirva publicar los edictos ordenados en el presente proveído en los lugares de costumbre que establece la legislación de dicha entidad, además de un periódico local que señale dicha autoridad; facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para dar cumplimiento al citado proveído y de manera enunciativa para que gire oficios, expida copias certificadas, provea lo relativo a cambios de domicilio del demandando en su jurisdicción, habilite días y horas inhábiles y en general acuerde promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, concediendo a dicha autoridad el término de VEINTE días para tal fin; asimismo se hace del conocimiento de C. Juez exhortado que la devolución del exhorto de referencia, podrá hacerse por conducto del interesado o directamente en el local de este juzgado ubicado en CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTEMOC, C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Asimismo se tiene por autorizada a la persona que indica para oír y recibir notificaciones.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy Fe. "Se hace constar que todas las promociones del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos".

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciocho. Con el escrito de cuenta, documentos que se ordena guardar en el seguro del juzgado y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 433/18. Se tiene por presentado a BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO por conducto de sus apoderados, personalidad que se le reconoce en términos del testimonio notarial que se manda glosar a los autos; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; para los mismos efectos se tienen por autorizadas a las personas que indica así como para recibir documentos y valores; demandando en la Vía EJECUTIVA MERCANTIL de DRM ACEROS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y OLIVER ENRIQUE DE LEON BARREDO el pago de la cantidad de $2,037,285.68 (DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.); por concepto de suerte principal y demás accesorios legales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 1391 al 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, respecto de las prestaciones reclamadas, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia, hagan pago al actor o a quien sus derechos represente legalmente, respecto de la cantidad reclamada, intereses y demás accesorios legales y no haciéndolo, embárguense bienes propiedad de la parte demandada, suficientes para cubrir la deuda, más intereses, gastos y costas, y póngase en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora, y hecho que sea con las copias simples, exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de OCHO DÍAS, el que se computará en términos del artículo 1075 del Código en cita, comparezca el deudor ante este juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y accesorios legales, o a oponer las excepciones que tuvieren para ello, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 1396 del ordenamiento legal antes citado.- Tiene el presente auto efectos de mandamiento en forma. Por ofrecidas las pruebas las que se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.- Tomando en consideración que el domicilio de los codemandados se encuentra fuera de la Jurisdicción territorial de este Juzgado como se pide, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO para que en el auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva cumplimentar en sus términos el presente proveído, así mismo, se previene a la parte demandada para que señalen domicilio en esta Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, se les harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, en los términos de lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Comercio, facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para dar cumplimiento a este proveído y de manera enunciativa, para que gire oficios, expida copias certificadas, provea lo relativo a cambios de domicilio de los demandados en su jurisdicción, habilite días y horas inhábiles, gire oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente y en general acuerde promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, concediendo a dicha autoridad el término de quince días o el tiempo necesario para la diligenciación de dicho exhorto, de conformidad con el artículo 1071 fracción IV del Código de Comercio.- Haciéndose del conocimiento de C. Juez exhortado que la devolución del exhorto de referencia, debe de hacerse por conducto de las personas autorizadas o directamente en el local de este juzgado ubicado en CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MEXICO.- En términos de la Circular número 6/12 y en cumplimiento al Acuerdo 10-03/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día diecisiete de enero del año en curso, en relación con la propuesta de actualizar la Circular 56/2011 de fecha once de octubre del año dos mil once, respecto de la adecuación de las leyendas informativas sobre los servicios que presta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; con toda atención hago de su conocimiento que se determinó aprobar adecuaciones a las leyendas informativas en los siguientes términos: Para los Juzgados Civiles, familiares y de paz civil: "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Código Postal 06500, con el teléfono 5134- 11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-2584 y 5208-33-49 mediació Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO ante la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA que autoriza y da fe. Doy fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

Mismos que se publicaran por TRES VECES CONSECUTIVAS.

1990.- 29, 30 y 31 marzo.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CASTILLO HERNANDEZ MARIA AGRIPINA, en contra de, DE LA PEÑA OLVERA ALEJANDRO CARLOS del expediente número 660/2006 EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

“Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CASAS, mandatario judicial de la parte actora,... se le tiene haciendo las manifestaciones que hace valer atento a las mismas, como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS,... Debiéndose de preparar como se encuentra ordenado en proveído de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós...”

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

“A sus autos el escrito de VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CASAS mandatario judicial de la parte actora... En tal virtud, dado el estado procesal que guardan los presentes autos, como se solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, conforme a la carga de trabajo de este juzgado y a la jurisprudencia "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE", visible en la página 519, quinta época, TOMO LXVII del Semanario Judicial de la Federación, respecto de la CASA CUATRO “A” DEL CONJUNTO SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO “CONJUNTO LOS PARQUES MANZANA DOS” MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ DE LA CALLE PROLONGACIÓN ALAMOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE LE CORRESPONDAN SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DEL MENCIONADO CONJUNTO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, QUE ES EL FORMADO POR LOS PREDIOS DENOMINADAS “BARTOLO Y BERNARDINO”, EN EL PUEBLO DE SANTIAGO OCCIPACO, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, por la cantidad de $2´733,000.00 (Dos millones, setecientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.), en términos del avalúo rendido en autos por la parte actora; por lo que CONVÓQUESE A POSTORES, a subasta pública que se deberá anunciar por medio de EDICTOS que se fijarán POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETÍN JUDICIAL, SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO LA CRÓNICA, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores -para formar parte de la subasta- consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, tomando en cuenta que el domicilio del inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a dar cumplimiento al presente proveído y realice las publicaciones en los lugares que de costumbre, facultando al juez exhortado a acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación de lo encomendado, y en su caso, bajo su más estricta responsabilidad otorgue medidas de apremio que estime pertinentes, inclusive para ampliar el término para su diligenciación, CONCEDIÉNDOLE UN TÉRMINO DE CINCUENTA DÍAS PARA TAL EFECTO en términos de lo dispuesto por fracción IV del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.”

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTÉ JUZGADO, BOLETÍN JUDICIAL, SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO LA CRÓNICA, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

1991.- 29 marzo y 17 abril.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

A: SE CONVOCAN PORTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por Cl BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00241, en contra de GRAJALES ZUÑIGA RICARDO, expediente 458/2014, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, dictó autos de fechas dos de febrero, catorce de febrero y veintitrés de

febrero ambos del dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: por así corresponder al estado procesal de los propios autos, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito controvertido en este juicio, consistente en el DEPARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS DOS, DEL EDIFICIO "A", DEL CONDOMINIO NÚMERO ONCE QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO CONDOMINAL DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN ISIDRO", UBICADO EN LA RANCHERÍA DE ATLAUTENCO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC, DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen," sirviendo de base para el remate la cantidad de $527,000.00 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo por la perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez interino Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado Roberto Yáñez Quiroz, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado OMAR GARCÍA REYES, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCÍA REYES.-RÚBRICA.

Deberán publicarse por dos veces, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles.

1992.- 29 marzo y 17 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

PARA CONVOCAR POSTORES.

SRIA. "A".

EXP.: 1081/2009.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en auto de ocho de marzo de dos mil veintitrés, relativo a los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055 antes PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de PAREJA GARCIA MARIA TERESA, con número de expediente 1081/2009, la C. Juez Cuarto de lo Civil en Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, dicto un auto que en su parte conducente dice: "se ordena sacar a REMATE el bien hipotecado en PRIMERA ALMONEDA que se identifica como: LA VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "B" TRIPLEX, DE LA CALLE VALLE DE LAS ROSAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 28, DE LA MANZANA 37 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO avaluado en la cantidad de $230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la primera almoneda y en pública subasta, debiendo convocar postores mediante la publicación de los edictos por dos veces tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México y en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de la cantidad de avalúo mediante Billete de Depósito conforme lo previsto en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles..".

En la Ciudad de México, a 13 de marzo de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL EN PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY.-RÚBRICA.

1993.- 29 marzo y 17 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA 1055, en contra de CLAUDIA SUÁREZ ARROYO expediente número 1446/2009, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA

ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en el inmueble consistente en: LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "B", DEL LOTE NÚMERO 6, DE LA MANZANA NÚMERO 1 (UNO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LOS ALAMOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, y que en el certificado de libertad de gravamen aparece como: VIVIENDA "B" UBICADO EN MANZANA NÚMERO 1 LOTE 6 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS ALAMOS" DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, la que cubra el precio del avalúo del inmueble, en términos del artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles; por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, quienes para comparecer deberán exhibir billete de depósito del diez por ciento del valor fijado al inmueble sin cuyo requisito no se les permitirá comparecer; edictos que deberán ser publicados por DOS VECES, en el TABLERO DE AVISOS de este juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en términos de lo que establece el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, toda vez que el valor del inmueble no rebasa el equivalente a trescientos mil pesos, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO; y en los edictos que se deben de publicar fuera de la jurisdicción de este juzgado, POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES, Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

1994.- 29 marzo y 17 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 298/2023, la señora MA. DEL PILAR MARTÍNEZ MALDONADO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble denominado Purgatorio, ubicado en San José Deguedo, Municipio Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: al norte: una línea de 145.00 metros, colinda con Isidro Facio Zarate, al sur: una línea de 122.00 metros y colinda Fortino García García, al oriente: una línea de 167.00 metros, colinda con Callejón, al poniente: en dos líneas 56.70 y 77.58 metros colinda con Calle Privada, con una superficie de 18,799.74 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a catorce de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, Licenciado Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

1997.- 29 marzo y 10 abril.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

JOSÉ GARCIA SOLORIO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 3763/2021, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALFREDO DEL MAZO SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.00 METROS CON ARACELI ZUÑIGA GOMEZ y 6.00 METROS CON JUSTINO RODRIGUEZ ESPINOZA; AL SUR.- 15.00 METROS CON CALLE ALFREDO DEL MAZO; AL ORIENTE.- 32.80 METROS CON IRMA OFELIA ESCALONA ENCISO; AL PONIENTE.- 32.40 METROS CON ADRIANA INES DELGADILLO MAYA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 488.91 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Se expide para su publicación el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena el auto de fecha veinticuatro de enero y veintiocho de febrero ambos de la presente anualidad.- DOY FE.

FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1998.- 29 marzo y 10 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 1650/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ELSA PATRICIA VEGA CONTRERAS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE TLATELOLCO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 8.50 metros, linda con zanja de riego y con JAVIER ROSAS TAPIA; AL SUR 9.10 metros, linda con anteriormente con CARRETERA FEDERAL-TEPOTZOTLÁN-CABAÑAS, ACTUALMENTE PASEO DE LAS BUGAMBILIAS; AL ORIENTE 15.50 metros, linda con calle TLATELOLCO; AL PONIENTE 15.50 metros, linda con ANA LILIA VEGA CONTRERAS. Con una superficie de 138.60 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periodico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación en este Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expide a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1999.- 29 marzo y 10 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 243/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, promovido por CARMEN PEREZ MENDOZA, respecto al inmueble ubicado en: TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO TIERRA LARGA, EN COHETERIAS SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN EN EL ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 40.00 METROS, colinda con CALLE PROLONGACION 5 DE MAYO (PUENTE VIEJO); AL SUR: 39.40 METROS, colinda con CALLE EL MIRADOR; AL ORIENTE: 284.50 METROS, colida con JUAN HUMBERTO PEREZ VEGA; AL PONIENTE: 284.50 METROS colinda con EULALIO RAMIREZ RIVAS. Con una superficie de 11,264.65 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México mediante proveído de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad municipal por conducto del presidente municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; se expiden a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2000.- 29 marzo y 10 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LOMAS BULEVARES S.A.

Se hace saber que AIDA LILIA BELTRÁN GONZÁLEZ Y/O AIDA BELTRÁN GONZÁLEZ DE ÁVILA, promueve en la vía ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 491/2020, en contra de LOMAS BULEVARES S.A. y su FIDUCIARIO SANTANDER MEXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER ANTES BANCO SERFIN Y ACTUALMENTE BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, de quien reclama la siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma, que se realice ante Notario Público de la escritura correspondiente a contrato de compraventa, celebrado, entre LOMAS BULEVARES S.A. y como tercero su fiduciario BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A. Departamento Fiduciario, antes BANCO SERFIN S.A. y actualmente BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, correspondiente a la parte alícuota del lote de terreno número 18 de la manzana 26, y casa tipo dúplex, marcada con la letra B, sobre el mismo construida, ubicada en la Calle de la República, número oficial 70-B Lomas Bulevares Tlalnepantla de Baz, Estado de México; B.- La declaración judicial que al fiduciario BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A. posteriormente BANCO SERFIN S.A. y actualmente BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, le recaiga y pare prejuicio la sentencia que se dicte en el momento procesal oportuno, en

caso de que resulte favorable al promovente, tomando en cuenta que dicha persona moral, se reservó la facultad en la cláusula décimo primera, fracción séptima de la Escritura pública número 39157, pasada ente la Fe del Notario público número 134 del Distrito Federal ahora Cuidad de México, Licenciado ALFONSO ROMÁN TALAVERA, que por medio de la cual se construyó el fideicomiso, traslativo de dominio y dicho fiduciario se reservó el derecho de firmar las escrituras correspondientes a los contratos de compraventa de los inmuebles pertenecientes al fideicomiso, tomando en cuenta también que a nombre de fiduciario aparece inscrito el inmueble, del cual se solicita el otorgamiento y firma de la escritura pública, en las oficinas del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. C.- La declaración que se ha hecho el pago total del precio de la compraventa, del inmueble que ha quedado descrito en el párrafo del inciso letra A). D.- La declaración judicial de que la señora AIDA LILIA BELTRÁN GONZÁLEZ Y/O AIDA BELTRÁN GONZÁLEZ DE ÁVILA, es la única propietaria del mencionado inmueble. E.- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. BASÁNDONOS EN LOS SIGUIENTES HECHOS NARRADOS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, por auto de fecha 26 de enero del año 2023.

LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO ORDENO PUBLICAR POR 3 VECES DE 7 EN 7 DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad (EL RAPSODA) y el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señalen domicilio para oír notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este tribunal. Dado en Tlalnepantla Estado de México; La Secretario M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla Estado de México, emite el presente edicto a los 23 días de Febrero de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 26 de Enero de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2001.- 29 marzo, 14 y 25 abril.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CHRISTOPHER SERGIO VERDUZCO GUZMÁN, en contra de FRANCISCO JAVIER GARCÍA MELÉNDEZ Y ARACELI HERNÁNDEZ RIVERA también conocida como ARACELI HERNÁNDEZ RIVERA DE GARCÍA, expediente 783/2016. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés:

“Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día trece de abril del año dos mil veintitrés a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como calle Circuito Hacienda Los Lirios, manzana 52, lote 15, vivienda 71-B, Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, C. P. 54987, Municipio de Tultepec, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de $700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depositó expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles”. Toda vez que el inmueble subastado se encuentra situado fuera de este partido judicial, líbrese atento exhorto al Juez Competente en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, para que por su conducto y conforme a su legislación local en cuanto a la publicidad de los remates, fijen los edictos en tiempo y forma para llevar a cabo el remate, ello con estricto apego a su soberanía y porque tienen la obligación de observar la legislación de su Estado, delegando desde ahora plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de escritos de la ejecutante, así como para que realice tantas y cuantas diligencias sean necesarias para cumplir con la asistencia jurídica que se solicita, todo con fundamento con los artículos 121, de la Constitución Federal del País y 109, del Código de Procedimientos Civiles. En la inteligencia de que para la fecha señalada se tomó en consideración la distancia en la que se ubica el inmueble objeto del remate, siguiendo al efecto lo dispuesto por el artículo 572, del Código Adjetivo de la Materia. Doy fe.”.

Ciudad de México, a 2 de marzo del 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.- RÚBRICA.

Publíquese por única ocasión en los tableros de avisos del juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “La Jornada”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

2002.- 29 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ALEJANDRA VARGAS ESCALONA TAMBIEN CONOCIDA COMO BASILISA ALEJANDRA VARGAS ESCALONA ante este Juzgado dentro del expediente número 73/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por JUAN MARTIN REYES SEVILLA en contra de ALEJANDRA VARGAS ESCALONA TAMBIEN CONOCIDA COMO BASILISA ALEJANDRA VARGAS ESCALONA Y RODRIGO HUITRON GONZALEZ, de quien demando las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma de escritura, por los demandados ante la autoridad correspondiente, respect del inmueble ubicado en CALLE SIXTO VERDUZCO, NUMERO 43, LOTE NUMERO 3, MANZANA 75, ZONA 1, COLONIA BUENAVISTA PARTE ALTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como CALLE SIXTO VERDUZCO NUMERO 43, COLONIA BUENAVISTA, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO y con las medidas y colindancias, que más adelante detallaré;

B).- El pago de gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine.

H E C H O S:

1.- Con fecha tres de Agosto del año dos mil quince, celebre contrato privado de compraventa con los C. ALEJANDRA VARGAS ESCALONA TAMBIEN CONOCIDA COMO BASILISA ALEJNDRA VARGAS ESCALONA Y RODRIGO HUITRON GONZALEZ, respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIXTO VERDUZCO, NUMERO 43, LOTE NUMERO 3, MANZANA 75, ZONA 1, COLONIA BUENAVISTA PARTE ALTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como CALLE SIXTO VERDUZCO NUMERO 43, COLONIA BUENAVISTA, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 440, volumen 378, sección primera, libro primero.

2.- El inmueble materia de esta litis tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 19.20 METROS LINDA CON LOTE 2.
AL SUROESTE: 17.00 METROS LINDA CON CALLE SIXTO VERDUZCO.
AL SUROESTE: 18.76 METROS LINDA CON LOTE CUATRO.
AL NOROESTE: 16.00 METROS LINDA CON LOTE OCHO.
Teniendo una superficie de 313 metros cuadrados.

3.- En el contrato de compraventa se acordó el precio de la operación que realizamos sería el de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), pagaderos en efectivo y en una sola exhibición al momento de firmar el contrato respectivo, situación que así aconteció, firmando como testigo la C. ANA LUISA DUARTE ALVAREZ y estando presente JORGE ISRAEL RAMIREZ GÓMEZ por lo que en este acto exhibo el contrato de compraventa privado en original.

4.- Ahora bien, los demandados se han abstenido de acudir con el suscrito ante las autoridades correspondientes respecto del contrato que se realizo a otorgarme y firmar la escritura pública correspondiente, ya que en varias ocasiones me he presentado en su domicilio ubicado en CALLE VALLE DEL SILENCIO NUMERO 74, FRACCIONAMIENTO IZCALLI DEL VALLE, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, en compañía de los C. JORGE ISRAEL RAMIREZ GOMEZ, JESSICA VAZQUEZ REYES, MARTIN EULALIO REYES ORTIZ, pero los hoy demandados se niegan argumentándome que no tienen tiempo, incluso a últimas fechas me menciona que no irán ante nadie y que le haga como quiera, ante esta situación me veo en la necesidad de demandar en la forma y términos en que lo hace a efecto de que se pueda elevar a escritura pública la compra venta realizada.

5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble material del presente juicio el suscrito he estado en posesión material y jurídica del mismo de manera pacífica, pública, y a título de propietario hechos que les consta a los C. ANA LUISA DUARTE ALVAREZ, JESSICA VAZQUEZ REYES Y JORGE ISRAEL RAMIREZ GOMEZ.

Mediante proveído de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, dado que se ha agotado la búsqueda de la demandada ALEJANDRA VARGAS ESCALONA TAMBIEN CONOCIDA COMO BASILISA ALEJANDRA VARGAS ESCALONA en consecuencia, emplácese a “ALEJANDRA VARGAS ESCALONA TAMBIEN CONOCIDA COMO BASILISA ALEJANDRA VARGAS ESCALONA”, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; en ese orden de ideas, por conducto del Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2003.- 29 marzo, 14 y 25 abril.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 2009/2022.

JUICIO: CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por BENITA PACHECO GASPAR y CELESTINO BALTAZAR AVILES en contra de LUIS FLORES BALTAZAR PACHECO y JESUCITA SÁNCHEZ JUÁRES.

En el expediente número 2009/2022, relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por BENITA PACHECO GASPAR y CELESTINO BALTAZAR AVILES en contra de LUIS FLORES BALTAZAR PACHECO y JESUCITA SÁNCHEZ JUÁRES, la Jueza Primero de lo Familiar de del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a JESUCITA SANCHEZ JUARES, LUIS FLORES BALTAZAR PACHECO RAFAEL SANCHEZ PEREZ y TEOFILA JUARES LOPEZ, mismos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta del escrito inicial de demanda, para que en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, según sea el caso del emplazamiento, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia Centro, Guadalupe o Necapa de Cuautitlán Estado de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con el artículo 1.170 del mismo Código Adjetivo Civil: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1.- Los C. LUIS FLORES BALTAZAR PACHECO y JESUCITA SANCHEZ JUARES sostuvieron una relación amorosa, por lo que de dicha relación nacieron los menores de Identidad reservada L.G.B.S. y J.R.B.S.

2.- Toda vez que Los C. LUIS FLORES BALTAZAR PACHECO y JESUCITA SANCHEZ JUARES decidieron separarse, por lo que el C. LUIS FLORES BALTAZAR PACHECO decidió irse a radicar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en fecha veinte de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que los menores quedaron bajo resguardo de la C. JESUCITA SANCHEZ JUARES, BENITA PACHECO GASPAR y CELESTINO BALTAZAR AVILES en el domicilio ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, LOCALIDAD DE CHIETEPEC, TLAPALA DE COMONFORT, ESTADO DE GUERRERO.

3.- Desde la fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, la C. JESUCITA SANCHEZ JUARES sustrajo a los menores de identidad reservada L.G.B.S. y J.R.B.S. y del domicilio CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, LOCALIDAD DE CHIETEPEC, TLAPALA DE COMONFORT, ESTADO DE GUERRERO.

4.- En fecha 5 de junio de dos mil veintidós los C. BENITA PACHECO GASPAR y CELESTINO BALTAZAR AVILES, se enteran que los menores de identidad reservada L.G.B.S. y J.R.B.S. se encuentran habitando en el Municipio de TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, junto con la C. JESUCITA SANCHEZ JUARES, por lo que deciden venir a vivir en el domicilio CALLE MICHOACAN, MANZANA 106, LOTE 8, COLONIA SAN JUAN TLAPIZAHUAC, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

5.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, los C. BENITA PACHECO GASPAR y CELESTINO BALTAZAR AVILES, se presentan en el domicilio de la C. JESUCITA SANCHEZ JUARES, ubicado en CALLE PINO SIN NUMERO, COLONIA EL PARAJE Y/O PARAJE SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de convivir con sus menores nietos, por lo que acude al llamado la C. MARTINA SANCHEZ JUARES y manifiesta que la C. JESUCITA SANCHEZ JUARES había abandonado a los menores y que se fue a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA desde hace siete meses.

6.- Por lo que se desde ese momento los menores de identidad reservada L.G.B.S. y J.R.B.S se encuentran al cuidado de la C. MARTINA SANCHEZ JUARES, ubicado en CALLE PINO SIN NUMERO, COLONIA EL PARAJE Y/O PARAJE SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, desconociendo el paradero de los abuelos paternos.

7.- Toda vez que los C. JESUCITA SANCHEZ JUARES Y LUIS FLORES BALTAZAR PACHECO se encuentran radicando en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, desconociendo el domicilio actual.

8.- Por lo que actualmente los menores de identidad reservada L.G.B.S. y J.R.B.S. se encuentran en estado de abandono, por lo que los C. BENITA PACHECO GASPAR y CELESTINO BALTAZAR AVILES, reclaman la perdida de la patria potestad, la guarda y custodia los menores de identidad reservada L.G.B.S. y J.R.B.S. así como el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos: ocho de marzo de dos mil veintitrés.- Expedidos el veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.- LICENCIADA CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2004.- 29 marzo, 14 y 25 abril.

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de MERCEDES ESPERANZA PEÑA MOLINA, expediente número 1458/2009, la C. Juez

QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como LA CASA B, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 25, DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO SAN MIGUEL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de $472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual es el resultado de la rebaja del veinte por ciento sobre el valor del precio que sirvió de base para la presente almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANALOGA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

2005.- 29 marzo y 17 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: JULIETA ZOZAYA DE FLORES.

Por auto del catorce de julio del dos mil veintidós, dictado en el expediente 31116/2022, se admitió a trámite el juicio relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SANDINO LOPEZ HERNANDEZ en contra de JULIETA ZOZAYA DE FLORES Y MARÍA OBDULIA BARRAGAN AGUILAR respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 2 ESQUINA CON CALLE CHICONAUTLA EN LA COLONIA SAN JUAN ALCAHUACAN, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 260.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE EN 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA AL NORESTE EN 20.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE EN 20.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL SURESTE EN 10.00 METROS CON CALLE CHICONAUTLA. Substancialmente expreso que: El 15 de octubre del dos mil trece celebró contrato de compraventa con MARIA OBDULIA BARRAGAN AGUILAR y por eso desde ese día, tiene la posesión del inmueble que mantiene en concepto de propietaria de buena fe de forma pacífica, continua y pública. Por lo que en ese sentido y al estimar haber cumplido las condiciones que establece la ley, recurre en esta vía. Por lo anterior en términos del proveído del 22 de febrero del 2023 se ordenó el emplazamiento de la demandada JULIETA ZOZAYA DE FLORES por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Juridicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2006.- 29 marzo, 14 y 25 abril.

PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente: 876/2021.

Emplazamiento a: Diseño y Seguridad en Cristal Templado, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del expediente laboral número 876/2021, del índice de este Tribunal, formado por motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por MARIBEL SÁNCHEZ VARGAS, ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS Y ANGELICA MARÍA SANTIAGO PÉREZ, quien ejerció como acción principal la Indemnización Constitucional, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Avenida Insurgentes, Manzana 136, Lotes 30 y 31 del Fraccionamiento las Américas, colonia las Américas, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha ordenado su citación por edictos, los cuales habrán de publicarse por dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro, en un periódico de circulación local en esta entidad, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, el portal de internet del Poder Judicial del Estado de México; haciéndoles saber a la moral demandada Diseño y Seguridad en Cristal

Templado, Sociedad Anónima de Capital Variable, que debe presentarse a este Tribunal a contestarla demanda instaurada en su contra dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, ofrezca pruebas, objete las pruebas de su contraria y de ser el caso reconvenga, apercibida que de no hacerlo en dicho termino, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las pruebas ofrecidas por la actora, y en su caso a formular reconvención.

Se previene a la parte demandada para que señale domicilio dentro de la residencia de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se les harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, deberán anexar a su escrito de contestación de demanda el documento con el que se acredite, en su caso, la personalidad de quien comparezca en representación de la demandada, conforme al artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 01 de marzo de 2023.- SECRETARIA INSTRUCTORA “A” DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA Reyna Iztaccíhuatl Olvera Mendoza.-Rúbrica.

VALIDACION.- Fecha de acuerdo: veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- Emitidos por; La Secretaria Instructora “A” del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Ecatepec, Estado de México, LICENCIADA Reyna Iztaccíhuatl Olvera Mendoza.- Rúbrica.

2007.- 29 marzo y 11 abril.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

J. JESÚS ROMERO NUÑEZ.

Se hace saber que en los autos del expediente número 1658/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MA ISABEL HERNÁNDEZ JACOBO, DENUNCIADO POR KEILA ROMERO HERNÁNDEZ y ZURISADAI ROMERO HERNÁNDEZ, obra el de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la denuncia, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, con la finalidad de que se apersone J. JESUS ROMERO NUÑEZ, en el presente juicio, respecto de los siguientes hechos:

Los señores KEILA ROMERO HERNÁNDEZ y ZURISADAI ROMERO HERNÁNDEZ, denuncian el juicio sucesorio a bienes de MA ISABEL HERNÁNDEZ JACOBO.

En fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, falleció la señora MA ISABEL HERNÁNDEZ JACOBO.

La autora de la sucesión, contrajo matrimonio civil con la C. J. JESÚS ROMERO NUÑEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DE NICOLÁS ROMERO.

La autora de la sucesión y J. JESÚS ROMERO NUÑEZ durante su matrimonio procrearon a dos hijas de nombres KEILA ROMERO HERNÁNDEZ y ZURISADAI ROMERO HERNÁNDEZ.

Haciendo del conocimiento que el último domicilio de la de cujus lo fue en el ubicado en CALLE ISIDRO FABELA, LOTE CONDOMINAL 3, EDIFICIO 104 F, DEPARTAMENTO 301, UNIDAD HABITACIONAL AMPLIACIÓN COCEM, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

En auto de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se admite la presente denuncia y dado que en auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós se ordena notificar a J. JESÚS ROMERO NUÑEZ, es para ser saber que tienen el término de TREINTA DÍAS para comparecer a deducir sus derechos, y señalar domicilio para oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo el juicio continuará su trámite y las notificaciones aún las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.170 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; aclaración que es parte íntegra del auto en cita.

Se expide para su publicación a los once días del mes de octubre del dos mil veintidós.- LICENCIADO ADRIAN AVILA HERNANDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

591-A1.- 29 marzo, 14 y 25 abril.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMMANUEL GODOY PRIETO.

Que en el expediente 768/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido, por EMMANUEL GODOY PRIETO en contra de YURIMA DEL VALLE PUENTE GONZÁLEZ, fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- El 24 de agosto de 2018, la señora YURIMA DEL VALLE PUENTE GONZÁLEZ de quien preciso es de nacionalidad Venezolana, y el suscrito contrajimos matrimonio civil ante el oficial 02 del Registro Civil del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que al efecto exhibo como Anexo Uno.

2. Señalando a su Ilustre, que las partes en este asunto no procreamos hijos en común.

3. Refiero BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio conyugal lo establecimos en Calle Nochebuena número 43, Edificio Tulipán, Departamento 11, Colonia Jardines de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de donde se desprende la competencia de su ilustre, para conocer, tramitar y resolver este asunto, inmueble que fue arrendado por el suscrito y que día el 30 de abril del año en curso fue devuelto al arrendador por haber concluido el contrato.

4. En fecha 27 de junio de 2021 mi aún cónyuge salió del domicilio conyugal llevándose consigo sus menores hijos y sus objetos personales y desde esa fecha desconozco su domicilio actual, por lo que solicito sea emplazada al presente procedimiento mediante edictos.

5. Atento a lo establecido en el artículo 4.91 manifiesto que es mi voluntad no querer continuar con el matrimonio.

ATENTO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL PRESENTE ASUNTO REALIZO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE CONVENIO.

PRIMERA. Toda vez que el inmueble que sirvió como domicilio conyugal era arrendado y la vigencia del contrato ha concluido, propongo que la cónyuge divorciante YURIMA DEL VALLE PUENTE GONZÁLEZ en compañía de sus menores hijos, habiten en el inmueble ubicado en Calle Nochebuena número 43, Edificio Tulipán, Departamento 11, Colonia Jardines de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México el cual, en su momento fue arrendado por el suscrito o bien donde ellos decidan vivir y si es que la cónyuge divorciante decide vivir en dicho lugar el pago de la renta sea pagado por ella, y por lo que hace al suscrito el suscrito EMMANUEL GODOY PRIETO habitará en el ubicado en Calle Albatros número 7, Fraccionamiento Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDA. No se propone alimentos entre los cónyuges divorciantes, en virtud de que ambos cónyuges divorciantes somos profesionistas, gozamos de buena salud, y por tanto contamos con una capacidad económica que les permite ser autosuficientes.

TERCERA. No se propone ninguna repartición del inmueble adquirido durante el matrimonio en virtud del régimen patrimonial de bienes separados mediante el cual contrajimos matrimonio, y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de YURIMA DEL VALLE PUENTE GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista ordenada por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós y formular su propuesta de convenio, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en Cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el cuatro (04) de marzo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 16 de febrero de 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MIRNA GABRIELA GAMBOA GODINEZ.-RÚBRICA.

592-A1.- 29 marzo, 14 y 25 abril.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “B”.

EXPEDIENTE: 492/2009.

SE CONVOCAN POSTORES:

Ciudad de México, a 15 de marzo del 2023.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CARLOS RAMÓN, EN CONTRA DE ESTHER ASSEO ALFIE y JOSÉ LUIS BENSUSSEN SEFAMI, EXPEDIENTE 492/2009, ANTE ESTE JUZGADO SEXAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, QUE AL TENOR DICE:

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés. - - - A sus autos el escrito del mandatario judicial de la parte actora, vistas sus manifestaciones, como lo solicita se fijan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que

lleva este juzgado, respecto del inmueble respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en el LOTE NÚMERO 35, MANZANA XCIII (NOVENTA Y TRES ROMANO), UBICADO EN LA SECCIÓN CUMBRES DE TECAMACHALCO, LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO FUENTE DE LA HUERTA NÚMERO 2, LOTE 35, MANZANA XCIII, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN CUMBRES, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de $7´719,643.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que resulta de restar el veinte por ciento sobre el precio de avalúo, el cual deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijaran dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.- -

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAÚL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

593-A1.- 29 marzo y 17 abril.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 136/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por DIONICIO GALICIA VALDEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha ocho de MARZO de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el quince de agosto de dos mil seis, con PASCUAL GALICIA GARCIA, adquirió el inmueble ubicado en CALLE BUEN SUCESO, MANZANA F, LOTE 5, COLONIA LOMA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 150.00 m2 (ciento cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE mide 15.00 metros y colinda con lote 6; SUR; 15.00 metros y colinda con lote 4; ORIENTE mide 10.00 metros y colindan con terreno baldío y al PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Buen Suceso; inmueble que se encuentra registrado ante la Tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-10-842-75-000000, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 08 de marzo de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Durán Lazcano.-Rúbrica.

594-A1.-29 marzo y 10 abril.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 134/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por HERMELINDA ROJAS LÓPEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha ocho de MARZO de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el cinco de agosto de mil novecientos setenta y tres, con FRANCISCO QUIJANO AMBROSIO, adquirió el inmueble ubicado en CALLE BUEN SUCESO, MANZANA H, LOTE 7, COLONIA LOMA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE mide 20.00 metros y colinda con lote 8; SUR; 20.00 metros y colinda con lote 6; ORIENTE mide 10.00 metros y colindan con calle y al PONIENTE: 10.00 metros y colinda con lote 9; inmueble que se encuentra registrado ante la Tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-10-918-02-000000, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 08 de marzo de 2023.- Secretario de Acuerdo, Lic. Marisol Durán Lazcano.-Rúbrica.

595-A1.-29 marzo y 10 abril.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 13139/24/2022, El o la (los) C. ARTEMIO GÓMEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE LA QUINTA MANZANA, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 40.00 METROS JOSÉ ALFREDO GÓMEZ CRUZ, Al Sur: 40.00 METROS NOÉ GÓMEZ CRUZ, Al Oriente: 8.55 METROS CON GRACIELA GÓMEZ CRUZ, Al Poniente: 8.55 METROS CON CARRETERA VUELTA DEL AGUA – ZACUALPAN. Con Superficie de: 342.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 06 de MARZO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1749.- 21, 24 y 29 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 13137/23/2022, El o la (los) C. CLARA GÓMEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE LA QUINTA MANZANA, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 40.00 METROS CON NOÉ GÓMEZ CRUZ, Al Sur: 40.00 METROS CON GERMÁN GÓMEZ CRUZ, Al Oriente: 8.55 METROS CON GRACIELA GÓMEZ CRUZ, Al Poniente: 8.55 METROS CON CARRETERA VUELTA DEL AGUA – ZACUALPAN. Con Superficie de: 342.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 06 de MARZO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1749.- 21, 24 y 29 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 13143/26/2022, El o la (los) C. MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE LA QUINTA MANZANA, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 40.00 METROS CON GERMÁN GÓMEZ CRUZ, Al Sur: 40.00 METROS CON AGUSTINA GÓMEZ CRUZ, Al Oriente: 8.55 METROS CON GRACIELA GÓMEZ CRUZ, Al Poniente: 8.55 METROS CON CARRETERA VUELTA DEL AGUA – ZACUALPAN. Con Superficie de: 342.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 06 de MARZO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1749.- 21, 24 y 29 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 13141/25/2022, El o la (los) C. NOÉ GÓMEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE LA QUINTA MANZANA, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 40.00 METROS ARTEMIO GÓMEZ CRUZ, Al Sur: 40.00 METROS CLARA GÓMEZ CRUZ, Al Oriente: 8.55 METROS CON GRACIELA GÓMEZ CRUZ, Al Poniente: 8.55 METROS CON CARRETERA VUELTA DEL AGUA – ZACUALPAN. Con Superficie de: 342.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 06 de MARZO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1749.- 21, 24 y 29 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 13135/22/2022, El o la (los) C. GERMÁN GÓMEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE LA QUINTA MANZANA, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 40.00 METROS CON CLARA GÓMEZ CRUZ, Al Sur: 40.00 METROS CON MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ CRUZ, Al Oriente: 8.55 METROS CON GRACIELA GÓMEZ CRUZ, Al Poniente: 8.55 METROS CON CARRETERA VUELTA DEL AGUA – ZACUALPAN. Con Superficie de: 342.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 06 de MARZO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1749.- 21, 24 y 29 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 13133/21/2022, El o la (los) C. AGUSTINA GÓMEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE LA QUINTA MANZANA, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 40.00 METROS CON MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ CRUZ, Al Sur: 40.00 METROS CON CALLE CERRADA HERMANOS GÓMEZ CRUZ, Al Oriente: 8.55 METROS CON GRACIELA GÓMEZ CRUZ, Al Poniente: 8.55 METROS CON CARRETERA VUELTA DEL AGUA – ZACUALPAN. Con Superficie de: 342.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 06 de MARZO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1749.- 21, 24 y 29 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 13131/20/2022, El o la (los) C. GABRIELA GÓMEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE LA QUINTA MANZANA, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 40.00 METROS CON RAÚL FLORES VERA, Al Sur: 40.00 METROS CON GRACIELA GÓMEZ CRUZ, Al Oriente: 8.55 METROS CON GRACIELA GÓMEZ CRUZ, Al Poniente: 8.55 METROS CON CARRETERA VUELTA DEL AGUA – ZACUALPAN. Con Superficie de: 342.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 06 de MARZO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1749.- 21, 24 y 29 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 13129/19/2022, El o la (los) C. GRACIELA GÓMEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE LA QUINTA MANZANA, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 40.00 METROS GABRIELA GÓMEZ CRUZ, Al Sur: 40.00 METROS JOSÉ ALFREDO GÓMEZ CRUZ, Al Oriente: 8.55 METROS CON GRACIELA GÓMEZ CRUZ, Al Poniente: 8.55 METROS CON CARRETERA VUELTA DEL AGUA – ZACUALPAN. Con Superficie de: 342.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 06 de MARZO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1749.- 21, 24 y 29 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 63817/21/2022, El o la (los) C. MARIA GUADALUPE BELTRAN AYALA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE IGNACIO PICHARDO PAGAZA SIN NUMERO ESQUINA CON CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL – TONATICO, ANTES CALLE GALEANA NUMERO 26, EN LA MISMA COMUNIDAD DE EL SALITRE, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 14.70 METROS CON CARLOS PEDROZA NAVARRETE, Al Sur: 14.70 METROS CALLE DE SU UBICACIÓN, Al Oriente: 17.10 METROS CON CARLOS PEDROZA NAVARRETE, Al Poniente: 18.80 METROS CON CARLOS PEDROZA NAVARRETE. Superficie Aproximada de: 263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 20 de FEBRERO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1749.- 21, 24 y 29 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 63609/16/2022, El o la (los) C. LORENZA PEREZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA IXTAPAN DE LA SAL – COATEPEC HARINAS, DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 16.85 METROS CON ARTURO DIAZ GOMEZ, Al Sur: 16.94 METROS CON JAVIER GARCIA FLORES, Al Oriente: 9.00 METROS CON FAMILIA SALGADO NAJERA, Al Poniente: 9.00 METROS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE. Superficie Aproximada de: 149.18 M^2 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 27 de FEBRERO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1749.- 21, 24 y 29 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 63598/11/2022, El o la (los) C. ALEJANDRO PASCASIO ARIZMENDI GUADARRAMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE PROLONGACION MATAMOROS S/N, EN LA COLONIA 10 DE AGOSTO DE ESTA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 11.50 METROS CON PROYECTO DE CALLE, Sur: 11.50 METROS CON DELFINO DOMINGUEZ RENDON, Oriente: 16.89 METROS CON GUILLERMO GALLARDO ACHIQUEN, Poniente: 17.93 METROS CON MARIA GONZALEZ TRUJILLO. Superficie de: 200.00 M^2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 27 de FEBRERO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1749.- 21, 24 y 29 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 63813/19/2022, El o la (los) C. RAMÓN MORALES RODRÍGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA GUALUPITA EN TEPOXTEPEC, TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 9.00 M (NUEVE METROS) Y COLINDA CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN, AL SUR: 9.00 M (NUEVE METROS) Y COLINDA CON EL SEÑOR J. ASCENCIÓN ARÉVALO VÁSQUEZ, AL ORIENTE: 28.00 M (VEINTIOCHO METROS) Y COLINDA CON EL SEÑOR ESTRADA, AL PONIENTE: 28.00 M (VEINTIOCHO METROS) Y COLINDA CON SEÑOR J. ASCENCIÓN ARÉVALO VÁSQUEZ. Superficie Aproximada de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 27 de FEBRERO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1749.- 21, 24 y 29 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 63607/15/2022, El o la (los) C. CARLOS ALBERTO ARIZMENDI GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE HEROES DEL 14 DE SEPTIEMBRE, NUMERO CUATRO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 4.60 METROS Y COLINDA CON ESCUELA PARTICULAR ARTURO VÉLEZ MARTÍNEZ, Al Sur: 5.55 METROS Y COLINDA CON CALLE HÉROES DEL 14 DE SEPTIEMBRE, Al Oriente: 29.00 METROS CON ESCUELA PARTICULAR ARTURO VÉLEZ MARTÍNEZ, Al Poniente: 29.00 METROS CON ESCUELA PARTICULAR ARTURO VÉLEZ MARTÍNEZ. Superficie Planimetría Aproximada de: 147.18 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 20 de FEBRERO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1749.- 21, 24 y 29 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 282005/76/2022, El o la (los) C. MARIA GUADALUPE LEAL MOSQUEDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA 5ª DE 18 DE MARZO S/N, COLONIA LA CONCEPCIÒN, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÈXICO, ESTADO MEXICO el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 mts. Con propiedad privada. Al sur: 10.00 mts. y con calle 5ª cerrada de 18 de Marzo. Al oriente: 30.00 mts. Con propiedad privada. Al poniente: 30.00 mts. y con propiedad privada. Superficie total aproximada de: 300.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 23 de febrero del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1751.- 21, 24 y 29 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 282003/75/2022, El o la (los) C. MARIA GUADALUPE LEAL MOSQUEDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA 5TA. DE 18 DE MARZO MZ. LT. S/N, COLONIA LA CONCEPCIÒN, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÈXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 10.15 metros colindando con propiedad privada. Al sur: 10.10 metros y colinda con calle cerrada. Al oriente: 25.00 metros y colinda con propiedad privada. Al poniente: 27.08 metros y colinda con propiedad privada. Superficie total aproximada de: 262.35 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 23 de febrero del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1752.- 21, 24 y 29 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 282000/74/2022, La C. JAZ RAEL GOVEA WALDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 1RO. DE OCTUBRE S/N, COLONIA SAN JUAN ZACAZONTLA, DEL MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÈXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 metros colinda con Héctor González de la Cruz. Al Sur: 20.00 metros y colinda con Vicente Martínez Martínez. Al Oriente: 10.00 metros y colinda con Esther González de la Cruz. Al Poniente: 10.00 metros y colinda con Calle 1ro. de Octubre. Superficie total aproximada de: 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 01 de marzo de 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1753.- 21, 24 y 29 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 344709/38/2022, La C. MARIA DE LA LUZ SANCHEZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO “TLALNEPANTLA”, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLO IXAYOC, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 52.30 METROS CON AARON SANCHEZ VIVAR; AL NORTE: 14.45 METROS CON AARON SANCHEZ VIVAR; AL SUR: 66.90 METROS CON GERONIMO SANCHEZ VIVAR; AL ORIENTE: 40.20 METROS CON CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, AL PONIENTE: 36.55 METROS CON IGNACIO SANCHEZ VIVAR. Con una superficie aproximada de: 2,572.64 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 26 de octubre del año 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 349706/47/2022, El C. FEDERICO RODRIGUEZ OLGUIN, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO “MEDINACO”, UBICADO EN CALLE ALLENDE S/N, EN OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 31.00 Y 20.30 METROS Y LINDA CON

RAUL RODRIGUEZ OLGUIN; AL SUR: 51.13 METROS Y LINDA CON NESTOR RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 13.75 METROS Y LINDA CON FELIX SOBERANES RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 9.28 METROS Y LINDA CON RAUL RODRIGUEZ OLGUIN Y 4.96 METROS CON CALLE ALLENDE. Con una superficie aproximada de: 433.15 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de FEBRERO del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 349712/51/2022, El C. RAUL RODRIGUEZ OLGUIN, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO "MEDINACO", UBICADO EN CALLE ALLENDE S/N, EN OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.13 METROS Y LINDA CON MARCIAL OLALDDE Y 23.23 METROS Y LINDA CON FIDEL RODRIGUEZ OLGUIN; AL SUR: 20.30 Y 31.00 METROS Y LINDA CON FEDERICO RODRIGUEZ OLGUIN; AL ORIENTE: 10.51 METROS Y LINDA CON FELIX SOBERANES RODRIGUEZ Y 9.28 METROS CON FEDERICO RODRIGUEZ OLGUIN; AL PONIENTE: 17.30 METROS Y LINDA CON FIDEL RODRIGUEZ OLGUIN Y 4.29 METROS CON CALLE ALLENDE. Con una superficie aproximada de: 462.35 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 349713/52/2022, El C. a YAIR ARELLANO HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "PALMATITLA", UBICADO EN CALLE 18 DE MARZO S/N, EN LA COMUNIDAD DE VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 4.65 METROS Y LINDA CON MIGUEL RENDON ALVARADO; AL SUR: 4.65 METROS Y LINDA CON SANTOS YESCAS PEDRAZA; AL ORIENTE: 14.30 METROS Y LINDA CON CALLE 18 DE MARZO; AL PONIENTE: 13.60 METROS Y LINDA CON MIGUEL RENDON ALVARADO. Con una superficie aproximada de: 65.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 350584/65/2022, EL C. JUAN MANUEL VERGARA GUZMAN, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TECHACHALA", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN SEGUNDA CERRADA DE EMILIANO ZAPATA, SAN SALVADOR ATENCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA MIDE 1.20 MTS. Y COLINDA CON PROLONGACION LIBERTAD Y LA SEGUNDA MIDE 4.30 MTS. Y COLINDA CON CONSOLACION MENDEZ; SUR: MIDE 5.50 MTS. Y COLINDA CON J. TRINIDAD MONROY; ORIENTE: MIDE 15.71 MTS. Y COLINDA CON FILIBERTO VERGARA VIVAS; PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA MIDE 12.75 MTS. Y COLINDA CON MARIA DE LOS ANGELES TREJO VISUETH Y LA SEGUNDA MIDE 3.00 MTS. Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO. Con una superficie aproximada de: 86.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 8 de marzo del año 2023.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO OFICINA REGISTRAL TEXCOCO EN SUPLENCIA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 350576/61/2022, EL C. JESUS NAZARIO DUANA CALDERON, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEOPANCUITLAPA", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CERRADA CAMINO VECINAL A TEZOYUCA NUMERO NUEVE DE LA POBLACION DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON BARTOLO ALFARO; AL SUR: 19.00 METROS Y COLINDA CON JACINTO OLIVEROS AVALOS; AL ORIENTE: 10.60 METROS Y COLINDA CON AURELIO TREJO; AL PONIENTE: 10.60 METROS Y COLINDA CON CERRADA CAMINO VECINAL A TEZOYUCA. Con una superficie aproximada de: 206.70 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 8 de marzo del año 2023.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO OFICINA REGISTRAL TEXCOCO EN SUPLENCIA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 351362/69/2022, EL C. EZEQUIEL MARTINEZ TINOCO, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO “SAN ESTEBAN”, UBICADO EN LA COLONIA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 M. Y LINDA CON CALLE AZALEA; AL SUR: 15.00 M. Y LINDA CON EL SR. NICOLAS TABLERO ROMEROS; AL ORIENTE: 30.50 M. Y LINDA CON LA SRA. HORTENCIA PLATA MORENO; AL PONIENTE: 30.50 M. Y LINDA CON LA SRA. MARIA FELIX LAZCANO JIMENEZ. Con una superficie aproximada de: 457.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 01 de marzo del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 350585/66/2022, EL C. JUAN CARLOS ESCOBAR MEZA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DENOMINADO “ATLALI”, UBICADO EN CERRADA INSURGENTES BARRIO DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.40 METROS Y LINDA CON SALVADOR MARTINEZ; AL SUR: 8.40 METROS Y LINDA CON CERRADA INSURGENTES; AL ORIENTE: 58.50 METROS Y LINDA CON GREGORIA VILLA; AL PONIENTE: 59.20 METROS Y LINDA CON MARIO BORGONIO ALANIS. Con una superficie aproximada de: 488.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 350581/62/2022, EL C. MISAEL CRUZ RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DENOMINADO “ZANJACLALE”, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE 14 DE FEBRERO S/N, SAN CRISTOBAL NEXQIUIPAYAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: MIDE 14.00 MTS. Y COLINDA CON MARIA SALAZAR AYALA; SUR: MIDE 14.00 MTS. Y COLINDA CON ANDRES CRUZ RAMIREZ; ORIENTE: MIDE 7.33 MTS. Y COLINDA CON CALLE 14 DE FEBRERO; PONIENTE: MIDE 7.33 MTS. Y COLINDA CON DOMITILA DELGADILLO PINEDA. Con una superficie aproximada de: 102.66 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 350583/64/2022, EL C. RAUL HERNANDEZ NORBERTO, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO “LA LOMA”, UBICADO EN LA LOMA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 15.00 MTS. Y LINDA CON VIDAL VILLA ESPINOZA; AL SUR: MIDE 15.00 MTS. Y LINDA CON MARTIN HERNANDEZ; AL ORIENTE: MIDE 10.00 MTS. Y LINDA CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: MIDE 10.00 MTS. Y LINDA CON MELQUIADES SERMEÑO. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 01 de marzo del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 349739/57/2022, La C. ALEJANDRA MALDONADO BERROCAL, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE DENOMINADO “EL HUITZACHE”, UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.80 METROS Y LINDA CON ANDRES MANCILLA; AL SUR: 14.80 METROS Y LINDA CON MIGUEL BERROCAL; AL ORIENTE: 8.50 METROS Y LINDA CON CALLE JOSE LIMON; AL PONIENTE: 8.00 METROS Y LINDA CON ISIDRO VIANA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 31 de enero del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 349701/44/2022, El C. OCTAVIO ADAN ARELLANO HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO “PALMATITLA”, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.61 METROS Y LINDA CON RODOLFO YZQUIERDO PADILLA; AL SUR: 12.98 METROS Y LINDA CON MANUEL PEDRAZA CERON; AL SUR: 3.97 METROS Y LINDA CON ABEL ARELLANO DIAZ. AL ESTE: 13.50 METROS Y LINDA CON VICTOR GALLEGOS; AL ESTE: 0.95 CENTIMETROS Y LINDA CON ABEL ARELLANO DIAZ; AL OESTE: 18.59 METROS Y LINDA CON CALLE 18 DE MARZO. Con una superficie aproximada de: 257.56 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 346349/39/2022, La C. GENOVEVA DIAZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE QUE ESTA UBICADO EN LA CALLE ALLENDE No. 9, COMUNIDAD OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, C.P. 56030, QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE “TLACPAC” DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 66.81 METROS CON MARIA TERESA CASTRO RIVERA; AL SUR: 66.40 METROS CON MAURICIO MANCILLA FERNANDEZ, YOLANDA REYES GUTIERREZ Y LIZBETTE RODRIGUEZ BUENDIA; AL ORIENTE: 21.70 METROS FIDEL ROJAS DE LA O; AL PONIENTE: 23.95 METROS CON CALLE ALLENDE. Con una superficie aproximada de: 1,520.25 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de noviembre del año 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 351382/70/2022, El C. SERGIO VELAZQUEZ ATILANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO “HUEXOTITLA”, UBICADO EN EL POBLADO DE OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 26.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SABINO ROJAS, AL SUR: 26.00 METROS CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: 100 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FERNANDO VALENCIA, AL PONIENTE: 100 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PALEMON JIMENEZ. Con una superficie aproximada de: 2,600 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 31 de enero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 349707/48/2022, La C. TERESA PEÑA MEJIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO “SAN MARCOS”, UBICADO EN LA POBLACION DE OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.00 METROS Y LINDA CON MARTIN RAMIREZ DEL RIO; AL SUR: 23.00 METROS Y LINDA CON ENRIQUE CABRERA DIAZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALZADA DE GUADALUPE; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON DOMINGA DE LA O. Con una superficie aproximada de: 230.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 31 de enero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 348048/41/2022, El C. GIOVANNY EDUARDO COVARRUBIAS PAZARAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO “LA FRANCA”, UBICADO EN LA CALLE CUICUIXCO S/N, LA PURIFICACION TEPETITLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORESTE 1: 62.79 MTS CON C. SOTERO VELAZQUEZ GONZALEZ; NORESTE 2: 60.78 MTS CON CALLE TEHUEHUETL; NORESTE 3: 9.08 MTS CON FRANCISCO RIVERO; SURESTE 1: 27.97 MTS CON SILVESTRE N; SURESTE 2: 16.99 MTS CON C. FRANCISCO RIVERO. SURESTE: 3: 42.08 MTS CON C. SILVESTRE N; NOROESTE 1: 84.59 MTS CON C. JOSE FRANCISCO JAVIER GUZMAN ALANIS Y PRIVADA DE 3 MTS DE ANCHO; NOROESTE 2: 33.60 MTS CON C. SOTERO VELAZQUEZ GONZALEZ; SUROESTE 1: 74.33 MTS CON CALLE CUICUIXCO; SUROESTE 2: 34.81 MTS CON C. FRANCISCO RIVERO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 7532.82 METROS CUADRADOS. Con una superficie aproximada de: 7532.82 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1984.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 740925/66/2022, El o la (los) C. SOCORRO MONDRAGON CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en MIGUEL HIDALGO S/N, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 24.75 METROS Y COLINDA CON ADELA CARAPIA CORTES, AL SUR: 24.75 METROS Y COLINDA CON MARLENE ESTRADA PEREZ, AL ORIENTE: 6.67 METROS Y COLINDA CON LUIS PEREZ, AL PONIENTE: 6.67 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 165.08 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 17 de marzo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1995.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 271927/51/2022, EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, representado por el Lic. Cesar Rodrigo Hernández Martínez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento Municipal de Zumpango, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno Denominado PLAZA CIVICA DE SAN MARCOS, ubicado en Calle Matamoros S/N, Barrio San Marcos, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 48.60 METROS CON CALLE SANTA CRUZ, AL NORTE: 21.30 METROS CON IGLESIA, AL SUR: 63.05 METROS CON AVENIDA DEL TRABAJO, AL SUR: 07.35 METROS CON IGLESIA, AL ORIENTE: 54.00 METROS CON CALLE MATAMOROS, AL NOROESTE: 02.40 METROS CON IGLESIA, AL PONIENTE: 17.20 METROS CON IGLESIA, AL PONIENTE: 17.70 METROS CON CANCHAS, AL PONIENTE: 14.44 METROS CON IGLESIA. Con una superficie aproximada de: 2,758.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el punto séptimo del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS, publicado en fecha 07 de mayo de 2014 en la GACETA DEL GOBIERNO, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de marzo del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

590-A1.- 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, QUE ANTE MI, SE LLEVO ACABO LO SIGUIENTE:

I.- EL REPUDIO DE POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE REALIZARON **DULCE MARIA, ANDRES CARLOS, RICARDO RAUL Y ARGENIS MIGUEL** TODOS DE APELLIDOS **GONZALEZ ORTIZ,** CADA UNO EN LO INDIVIDUAL Y POR SU PROPIO DERECHO; EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO Y COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **EFREN GONZALEZ BELTRAN**.----------

II.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **EFREN GONZALEZ BELTRAN**, QUE OTORGO **AMELIA ORTIZ GARIBAY,** EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y COMO PRESUNTA HEREDERA DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN.----------

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **36454** (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **1572** (MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS), DE FECHA SEIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.----------

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 68 (SESENTA Y OCHO) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.

Dr. en D. CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número Ochenta y siete del Estado de México.

1686.- 16 y 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México; a 28 de febrero de 2023.

Por instrumento **5,398** volumen **185**, de fecha 08 de septiembre de 2022, otorgado ante mi fe, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores **ENRIQUE DOMINGO MARQUEZ Y OCAMPO, JUAN ENRIQUE MARQUEZ PEÑALVA y ADOLFO MARQUEZ PEÑALVA** que otorga la señora **LUCIA PEÑALVA NAVA.**

Así mismo solicito se lleve a cabo la publicación dos veces del Aviso Notarial con un intervalo de 7 días cada uno.

A T E N T A M E N T E

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

523-A1.- 16 y 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: Que por instrumento **7631** volumen **97,** de fecha **27 de febrero de 2023,** otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JESÚS ANTONIO RINCÓN ÁVILA**, a solicitud de la señora **MARGARITA MONARCA GONZÁLEZ**, **HUGO NOEL, IVAN DE JESÚS, CRISTIAN EMMANUEL LOS TRES DE APELLIDOS RINCÓN MONARCA**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

12-B1.-16 y 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, México, 13 de marzo de 2023.

Doctor en Derecho Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno)**,** 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos)**,** y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: Que por escritura pública número **59576,** volumen **MDCLXXVI**, de fecha **diez de marzo del año dos mil veintitrés**, otorgada ante mí fe, las señoras **MARIA DE LOURDES CALLEJO INIESTA, ALMA ROSA CALLEJO INIESTA** y **NORMA CALLEJO INIESTA** y vienen a **RADICAR, RECONOCER DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNAR ALBACEA** ante el suscrito Notario de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **FRANCISCA INIESTA ESQUIVEL**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que es mayor de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR EN DERECHO JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

1709.- 17 y 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, México, 13 de marzo de 2023.

Doctor en Derecho Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno)**,** 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos)**,** y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: Que por escritura pública número **59575,** volumen **MDCLXXV**, de fecha **diez de marzo del año dos mil veintitrés**, otorgada ante mí fe, las señoras **MARIA DE LOURDES CALLEJO INIESTA, ALMA ROSA CALLEJO INIESTA** y **NORMA CALLEJO INIESTA** y vienen a **RADICAR, RECONOCER DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNAR ALBACEA** ante el suscrito Notario de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RODOLFO GABINO CALLEJO ARIAS**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que es mayor de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR EN DERECHO JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

1710.- 17 y 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento dieciséis mil ochocientos setenta y ocho, volumen seiscientos cuarenta y dos, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor OTHON SANCHEZ ARRIAGA, a solicitud del señor OTHON JAIME SANCHEZ VARGAS, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presunto heredero, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

27 de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1719.- 17 y 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 14 DE MARZO DE 2023.

Se hace saber que por escritura pública número 78,673 de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SARA IRENE TORRES ZAPATA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores TANIA KARINA CORONA TORRES Y JOSÉ ANTONIO CORONA TORRES, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

1735.- 17 y 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,649**, de fecha **10 de febrero del 2022,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria a Bienes** del señor **Eulalio Almaraz Salazar,** que otorgaron la Señora **María Guadalupe Pérez Caballero**, en su carácter de "**Heredera**" y "**Albacea**" y los señores **Eduardo**, **Arturo** y **Georgina**, de apellidos **Almaraz Pérez**, en su carácter de "**Herederos**".

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de febrero de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

529-A1.- 17 y 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La que suscribe, **LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL**, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por

escritura número **9,359**, de fecha **06** de **marzo** del año **2023**, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **VICTOR SALOMÓN ROMERO LICON**, que otorgaron los señores **RITA HERNÁNDEZ AGUIÑAGA**, **VICTOR SALOMÓN ROMERO HERNÁNDEZ**, **JUAN CARLOS ROMERO HERNÁNDEZ**, **CRISTOPHER ROMERO HERNÁNDEZ** y **MARCO ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ**, la primera en su calidad de conyuge supérstite y los demás en su calidad de hijos del autor de la sucesión**,** manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo los señores **RITA HERNÁNDEZ AGUIÑAGA**, **VICTOR SALOMÓN ROMERO HERNÁNDEZ**, **JUAN CARLOS ROMERO HERNÁNDEZ**, **CRISTOPHER ROMERO HERNÁNDEZ** y **MARCO ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ**, me exhibieron copia certificada del acta de defunción del señor **VICTOR SALOMÓN ROMERO LICON,** acta de matrimonio y las actas de nacimiento, con lo que me acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Huixquilucan, Estado de México, a 06 de marzo del 2023.

LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

530-A1.- 17 y 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **70,734, VOLUMEN 1,301, DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2022,** SE RADICÓ LA SUCESIÓN ***INTESTAMENTARIA***, A BIENES DEL SEÑOR **ALBERTO MANZO VALENCIA,** MISMA QUE REALIZARON LOS SEÑORES **GUILLERMINA OREGEL NAVA, CARLOS MANZO OREGEL y ALBERTO MANZO OREGEL**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE FEBRERO DEL 2023.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

534-A1.- 17 y 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 16,361 de fecha DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MA. DE LA LUZ BECERRA LEÓN quien acostumbraba a utilizar indistintamente el nombre de MA DE LA LUZ BECERRA LEÓN, a solicitud del señor IVÁN MOISES BECERRA LEÓN, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTO EN PRIMER GRADO de la autora de la sucesión.

Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 15 de Marzo del 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

535-A1.- 17 y 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 16,271** de fecha **SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS GONZÁLEZ**, a solicitud de los señores **MARTHA ROJAS GONZÁLEZ** y **LEONARDO ROJAS GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS** de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 15 de Marzo del 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

536-A1.-17 y 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por escritura pública número **OCHO MIL QUINIENTOS,** del **LIBRO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE,** de fecha veintitrés de **enero** de **dos mil veintitrés**, pasada ante mi fe, se hizo constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA ASCENSIÓN HERNÁNDEZ BAUTISTA,** que otorgaron don **ROBERTO JACOBO MORALES (HOY SU SUCESIÓN),** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE,** representada en este acto por su albacea **JORGE LUIS JACOBO HERNÁNDEZ,** quien también comparece por su propio derecho, **ARTURO JACOBO HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL JACOBO HERNÁNDEZ, FRANCISCO JACOBO HERNÁNDEZ, ANTONIA JACOBO HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA JACOBO HERNÁNDEZ, BERTHA JACOBO HERNÁNDEZ, LETICIA JACOBO HERNÁNDEZ** y **MARÍA DEL CARMEN JACOBO HERNÁNDEZ,** como **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS,** quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 03 de marzo de 2023.

José Alfredo De la Cruz Robles.-Rúbrica.
Notario titular de la Notaría Pública
Número 158 del Estado de México.

537-A1.- 17 y 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHO,** de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ARTURO ARTECHE LUGO,** que otorgaron **MARÍA TERESA AMPARO CARRILLO DE LA TORRE, VIANEYT ARTECHE CARRILLO** y **MARLEN ARTECHE CARRILLO,** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

1976.- 29 marzo y 14 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número **71,362** del Volumen Ordinario 1892 del Protocolo a mi cargo, con fecha dieciséis de marzo del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **EDUARDO JESÚS PAGAZA RAMOS;** por la señora **MARÍA ELENA ALONSO GARCÍA,** en su carácter de única y universal heredera del de cujus y albacea en dicha sucesión.

Toluca, Méx., 22 de Marzo de 2023.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

1978.- 29 marzo y 14 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 81,389, del volumen 1,557, de fecha veintiocho de febrero del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUANA ROJAS LOZADA TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO JUANA ROJAS,** que formalizó como presunta heredera la señora EVA MORENO ROJAS, en su carácter de hija única de la autora de la sucesión, QUIEN MANIFIESTO SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento de la otorgante con la autora de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de esta; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de marzo del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1985.- 29 marzo y 17 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 81,532, del volumen 1,560, de fecha diecisiete de marzo del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL CORTÉS ARROYO,** que formalizaron como presuntos herederos los señores ROSA GONZÁLEZ SALANUEVA, NORMA MAGALI CORTÉS GONZÁLEZ Y RAFAEL CORTÉS GONZÁLEZ, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de este; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de marzo del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1986.- 29 marzo y 17 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento cuatro mil seiscientos veintidós, del volumen noventa y dos, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **ALFREDO LUNA RODRIGUEZ**, habiendo comparecido **MARIA DEL ROCIO ORTEGA GARFIAS** y **DULCE ROCIO, LAURA ITZEL, JUAN ALFREDO y ALONDRA,** todos de apellidos **LUNA ORTEGA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos, como cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente.

Los presuntos herederos citados, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito Notario, se tramite la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **ALFREDO LUNA RODRIGUEZ,** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

1982.- 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento cuatro mil seiscientos veintidós, del Volumen noventa y dos, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **ALFREDO LUNA RODRIGUEZ,** habiendo comparecido **MARIA DEL ROCIO ORTEGA GARFIAS** y **DULCE ROCIO, LAURA ITZEL, JUAN ALFREDO y ALONDRA,** todos de apellidos **LUNA ORTEGA**, en su carácter de cónyuge supérstite, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

1982.- 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento cuatro mil seiscientos siete, del volumen noventa y siete, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes **GERARDO JAVIER BECERRIL BALLESTEROS,** quien, indistintamente en vida acostumbro usar el nombre de **JAVIER BECERRIL BALLESTEROS**, habiendo comparecido **NOEMI PEÑA DOMINGUEZ** quien indistintamente acostumbra usar el nombre de **NOHEMI PEÑA DOMINGUEZ, PATRICIA, NORMA ALEJANDRA Y JESSICA** todas de apellidos **BECERRIL DOMINGUEZ**, en su carácter de presuntos herederos legítimos, como cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente.

Los presuntos herederos citados, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito Notario, se tramite la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **GERARDO JAVIER BECERRIL BALLESTEROS,** quien, indistintamente en vida acostumbro a usar el nombre de **JAVIER BECERRIL BALLESTEROS**; y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

1983.- 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento cuatro mil seiscientos siete, del volumen noventa y siete, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **GERARDO JAVIER BECERRIL BALLESTEROS,** quien, indistintamente en vida acostumbro usar el nombre de **JAVIER BECERRIL BALLESTEROS**, habiendo comparecido **NOEMI PEÑA DOMINGUEZ** quien indistintamente acostumbra usar el nombre de **NOHEMI PEÑA DOMINGUEZ; PATRICIA, NORMA ALEJANDRA Y JESSICA** todas de apellidos **BECERRIL DOMINGUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

1983.- 29 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

24,586

Por escritura 24,586 de fecha 16 de marzo de 2023, otorgada ante el suscrito, los señores **FABIÁN, EDGAR CHRISTIAN, IVÁN** y **VANESSA BERENICE,** todos de apellidos **TORRES RODRÍGUEZ,** aceptaron la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ROBERTO TORRES RUIZ.

Asimismo, la señora **VANESSA BERENICE TORRES RODRÍGUEZ** aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

597-A1.-29 marzo y 20 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 22 de marzo de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO,** otorgada ante la fe del suscrito notario el día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, **HICE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA,** a solicitud de la señora **LAURA ARGUERO FEMATT**, en su carácter de única y universal heredera y además como albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ROBERTO ARGUERO ESCUDERO** quien también utilizó en sus asuntos públicos y privados el nombre de **ROBERTO ARGÜERO ESCUDERO.**

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

24-B1.-29 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. FRANCISCO JAVIER ARRIETA LARREGUI, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 210/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO”, QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE “UNIDAD COACALCO”, S.A. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 33, MANZANA 255, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NOTE: 18.00 MTS. CON LOTE 32.
AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 34.
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE DE LOS DURAZNOS.
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTES B Y C.
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de febrero de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1769.- 21, 24 y 29 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. ENRIQUE AGUILAR GODINEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **7273**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 311 DEL VOLUMEN 692 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE, VOLUMEN 1385 P.E DE FECHA VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE VALDES RAMIREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA. EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR VICENTE VAZQUEZ GRANDE EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL EL SEÑOR ANTONIO PRISCILIANO GONZALEZ DUEÑES DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD HARE MERITO EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA, CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA LICENCIADA SANDRA LUZ VALENCIA JIMENEZ Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR VICENTE VAZQUEZ GRANDE EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA A, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y UNO, DE LA CALLE CELLINI, DE LA MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO “EX HACIENDA SAN MATEO”, UBICADO EN CAMINO HUIZACHES SIN NÚMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORTE 4.00 MTS CON VÍA PÚBLICA; AL ESTE 15.00 MTS CON LOTE 40; AL SUR 4.00 MTS CON LOTE 11; AL OESTE 15.00 MTS CON LOTE 42. SUPERFICIE: 60.00 M2 (SESENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1772.- 21, 24 y 29 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 17/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO 10 DE MARZO DE 2023.

EN FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023, EL C. JOSÉ ALEJANDRO GUAJARDO GUTIERREZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 31, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 15, DE LA MANZANA 23, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN EN LOTES DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO FORMADO POR LAS FRACCIONES LLAMADAS SANTA JUSTA, QUINTERO, SAN FRANCISCO EL CHICO, SAN JOSE GRANDE, LA PILETA, PARTE DEL CAMINO DE SAN RAFAEL SITUADO AL SUR DEL RÍO DE SAN JAVIER, DESEMBARCADERO TENEXPA, TONALCO, ASÍ COMO EL CASCO Y LA HUERTA DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JAVIER Y LAS CALZADAS DEL CASCO DE LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO, FRACCIÓN QUE SE HALLA UBICADA EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y SOBRE EL CUAL SE HA ERIGIDO EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ROMANA, CON SUPERFICIE DE 160.00 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N EN 20.00 METROS, AL SUR EN 20.00 METROS; AL E EN 8.00 METROS Y AL W EN 8.00 METROS Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LA ROMANA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------
A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

538-A1.-21, 24 y 29 marzo.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE : 235/2007 Y SU ACUM. 331/2007
POBLADO : SAN BARTOLO MORELOS
MUNICIPIO : MORELOS
ESTADO : MÉXICO

E D I C T O

A EJIDATARIOS Y AVECINDADOS RECONOCIDOS DEL POBLADO DE SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Toluca, México; a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica se dictó un acuerdo el **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, que en lo que interesa dice:

"…**TERCERO.-** En virtud de que no se presentaron previamente a la celebración de esta audiencia posturas legales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 191 de la Ley Agraria así como los diversos 469 al 503 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, **SE CITA A LA DÉCIMA CUARTA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA** señalando para ello las **DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS,** respecto de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a IGNACIA LÓPEZ GARCÍA, dentro del poblado SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, relativos a:

- **La Parcela número 149,** con certificado parcelario número 165791, y superficie de 00-39-09.74 Ha. (treinta y nueve áreas nueve punto setenta y cuatro centiáreas).
- **La Parcela número 1665,** con certificado parcelario número 165794 y superficie de 1-32-01.11 Ha. (una hectárea, treinta y dos áreas, uno punto once centiáreas).
- **La Parcela número 558,** con certificado parcelario número 165796, y superficie de 1-04-34.70 Ha. (una hectárea, cuatro áreas, treinta y cuatro punto setenta centiáreas).
- **El porcentaje que legalmente le correspondía a IGNACIA LÓPEZ GARCÍA** sobre el aprovechamiento de las tierras de uso común, del poblado de San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, Estado de México.

Siendo base de la subasta, la cantidad económica siguiente:

$1´422,173.92 (UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.).

Haciendo saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta en comento que deberán formular su **POSTURA LEGAL** ante este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ubicado en Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia Américas, Ciudad de Toluca, Estado de México, previo a la celebración de la audiencia y en los términos que establecen los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por cuanto hace a la **FORMA** para presentar **POSTURAS,** la misma deberá constar:

- Por escrito;
- Señalando el nombre del postor, domicilio e identificación;
- Cantidad que ofrece por los derechos a rematar;
- La cantidad que se dé de contado y los términos en los que haya de pagar el resto.

Asimismo, la cantidad ofrecida por los derechos en cuestión deberá ser exhibida en Billete de Depósito del Banco del Bienestar; de conformidad con los artículos 469, 480, 491 y 492 del ordenamiento procesal invocado con anterioridad. - - - -

LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS DE REFERENCIA, SERÁN PAGADOS POR PETRA CASTILLO MARTÍNEZ e ISIDRA BENITEZ GONZALEZ, respecto de la subasta de los derechos agrarios que en vida correspondieron a la ejidataria **IGNACIA LÓPEZ GARCIA, dentro del poblado SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.** -

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LICENCIADO VÍCTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.-RÚBRICA.

1870.- 24 y 29 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 26 Volumen 902, Libro Primero Sección Primera, de fecha 3 de marzo de 1989, mediante folio de presentación número 168/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,569 DEL LIBRO NUMERO 509, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1988, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PLACIDO NUÑEZ BARROSO NOTARIO PUBLICO NUMERO 157 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA, ENTRE OTROS, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA DE UNA PARTE FUENTES DE ANAHUAC, S.A. DE UNA SEGUNDA PARTE BANCO BCH, S.N.C. COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO SOFIMEX, S.N.C.) Y DE UNA TERECERA PARTE COMO ADQUIRENTES LOS SEÑORES ARMANDO GREGOR LOPEZ Y AMADA GAONA ESQUIVEL DE GREGOR, QUIENES ADQUIREN PROINDIVISO Y POR PARTES IGUALES EL INMUEBLE QUE SE DETALLA MAS ADELANTE. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: DEPARTAMENTO C DEL CONDOMINIO TIPO TRIPLEX CONSTRUIDO EN EL LOTE NUMERO 15 DE LA MANZANA 30 DE LA SECCION B DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NTE. EN 10.65 M. CON PROPIEDAD PRIVADA; PTE. EN 3.50 M. CON VESTIBULO Y ESCALERA COMUN; NTE. EN 1.00 M. CON VESTIBULO DE ESCALERA COMUN; PTE. EN 3.50 M. CON VACIO; SUR. EN 4.00 M. CON PROPIEDAD PRIVADA; OTE. EN 0.80 M. CON CUBO DE INSTALACIONES; SUR. EN 0.30 M. CON CUBO DE INSTALACIONES; PTE. EN 0.80 M. CON CUBO DE INSTALACIONES; SUR: EN 3.10 M. CON PROPIEDAD PRIVADA; OTE. EN 3.35 M. CON VACIO; SUR, EN 1.95 M. CON VACIO; OTE. EN 1.55 M. CON VACIO Y ESCALERA DE ASCENSO AL PATIO “C”; SUR, EN 20.10 M. CON ESCALERA Y VACIO; OTE. EN 2.10 M. CON PROPIEDADE PARTICULAR; ARRIBA: CON PATIO “C” Y AZOTEA; ABAJO: CON DEPTO. “B”. SUPERFICIE: 60.6 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de febrero de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1896.- 24, 29 marzo y 10 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ENRIQUE COBOS ALARCON, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 835 Volumen 1759 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de mayo de 2005, mediante folio de presentación No. 1705/2022.

MEDIANTE OFICIO NUMERO 1620 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2004 GIRADO POR EL M. EN A. J. JOSE ARMANDO MIRANDA ALVA JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 769/2003 RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) PROMOVIDO POR MANUEL TORRES GOMEZ EN CONTRA DE JUAN MANUEL TORRES AMARO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2004 ES PROCEDE A REALIZAR LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2004 LA QUE EN SU SEGUNDO RESOLUTIVO DECLARA PROPIETARIO A LA PARTE ACTORA DEL INMUEBLE DESCRITO. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 9 DE LA MANZANA 20, DE LA COLONIA DICECISEIS DE SEPTIEMBRE O CENTRAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECTAPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL NORTE: EN 27.20 METROS CON LOTE 08.
AL SUR: EN 27.00 METROS CON LOTE 10.
AL ORIENTE: EN 20.10 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA.
AL PONIENTE: EN 19.80 METROS CON LOTE 16.
SUPERFICIE: 540.63 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

559-A1.- 24, 29 marzo y 10 abril.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 3 fracción VII, 5, 7, 9, 10 fracciones II, VII, XV, XXI y 24 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 21 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de México del "*Acuerdo del Secretario de Movilidad por el cual se extiende hasta el treinta de junio de dos mil veintitrés, la ejecución de los diversos acuerdos del Secretario de Movilidad publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinticinco de abril de dos mil diecinueve y el trece de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente*"; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

PRIMERO.- Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 01 al 28 de febrero de 2023, cuyo listado podrá ser consultado en el link:
http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%202019.pdf

SEGUNDO.- Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN.- DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

1981.- 29 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. IGANACIO OSNAYA ROMERO,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **693,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 849 DEL VOLUMEN 512 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2002, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA, VOLUMEN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2001, ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO. EN LA QUE HIZO CONSTAR QUE COMPARECEN EL SEÑOR HECTOR EDUARDO OSNAYA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA ACUMULADA A BIENES DE LA SEÑORA ANTONIA ROMERO CHUPIN VIUDA DE OSNAYA, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA PROTOCOLIZACIÓN SUBDIVISIÓN DEL PREDIO QUE SE IDENTIFICA COMO MITAD DEL LOTE NUMERO CIENTO VEINTE, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN, DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN MITAD DEL LOTE NUMERO CIENTO VEINTE, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, LOTE F MUNICIPIO DE TULTITLAN, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TREINTA Y OCHO METROS TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CON LOTE A; AL ORIENTE: EN CINCUENTA Y DOS METROS DIECISIETE CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: TREINTA Y OCHO METROS TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CON HOY EJE VIAL TRES Y AL PONIENTE: EN CINCUENTA Y DOS METROS DIECISIETE CENTÍMETROS CON LOTE E. SUPERFICIE DE DOS MIL METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 23 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

1996.- 29 marzo, 10 y 13 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. GUDELIA CRUZ PEREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140 Volumen 1 Libro 55, Sección Primera, de fecha 27 de marzo de 1911, mediante número de folio de presentación: 17/2023.

EN LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC DE MORELOS.- RANCHERIA DE ATLAUTENCO.- TERRENO LLAMADO LLANO DE LOS BAEZ 1°, EN LA VILLA DE TLALNEPANTLA A LAS 9:00 DE LA MAÑANA DEL DIA 27 DE 1911, COMPARECIO EL CIUDADANO EDUARDO MARTINEZ, A REQUERIR LA INSCRIPCION DEL TESTIMONIO POR EL CUAL CONSTA QUE: CON FECHA 10 DE JULIO DE 1902 ANTE LA FE DEL SEÑOR NOTARIO DON JUAN BENAVIDES, COMPARECIERON A OTORGAR LA COMPRAVENTA, QUE CELEBRARON LOS SEÑORES INIEO SILVA A FAVOR DE JOSE NABOR E INES BAEZ.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: TERRENO DENOMINADO LLANO DE LOS BAEZ 1°, RANCHERIA DE ATLAUTENCO, MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
POR EL ORIENTE 2,854 METROS CON LOS SEÑORES DE SAN CRISTOBAL.
POR EL NORTE 65.00 METROS CON JOSE M. RIVERO.
POR EL PONIENTE 2,854 METROS CON EL MISMO RIVERO, Y
POR EL SUR 80.00 METROS CON EL LINDERO DEL PUEBLO DE SAN CRISTOBAL.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de marzo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

596-A1.- 29 marzo, 10 y 13 abril.